

# **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

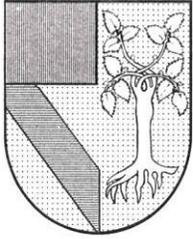
## **CAMPUS GUADALAJARA**

**GRETEL ROBLES BARRERA**

**“ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LOS  
DIPUTADOS PLURINOMINALES EN MÉXICO”  
(VENTAJAS Y DESVENTAJAS)**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con Reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

**Zapopan, Jalisco, Julio de 2016.**



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

CAMPUS GUADALAJARA

**DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**C. GRETEL ROBLES BARRERA**

Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES EN MÉXICO” (VENTAJAS Y DESVENTAJAS)**”, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo', is written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the top right. The signature is fluid and cursive.

**DR. EDUARDO ISAIÁS RIVERA RODRÍGUEZ**

**MTRA. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA**  
**DIRECTORA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO**  
**DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, le comunico que la alumna **GRETEL ROBLES BARRERA**, quien curso los estudios de la Licenciatura en Derecho, ha concluido satisfactoriamente su tesis titulada: "*ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES EN MÉXICO*" (VENTAJAS Y DESVENTAJAS).

De igual forma, manifiesto que el trabajo de investigación, el cual tuve la satisfacción de dirigir, reúne los requisitos necesarios para solicitar el examen profesional.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco, 25 de abril de 2016.

  
Mtra. Roxana Paola Miranda Torres.

## **DEDICATORIA**

A Dios por estar presente en todos mis proyectos y darme la fuerza y paciencia para lograrlos, sin él nada sería posible.

A mis padres y hermana por su apoyo y amor incondicional. A mi familia en general por creer en mí. A ti Roberto por ser un apoyo incondicional y estar a mi lado.

A la maestra Roxana Paola Miranda Torres por ser mi guía, consejera y tenerme tanta paciencia en esta investigación.

A todas las personas que creyeron en mí.

## ÍNDICE

	Página
<b>ABREVIATURAS</b> .....	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>I. CONCEPTOS BÁSICOS Y PROBLEMÁTICA</b> .....	9
1) México.....	9
2) Supremo Poder de la Federación y Organismos Autónomos.....	17
3) Sistema Electoral.....	27
4) Instituto Nacional Electoral.....	31
5) Partidos Políticos .....	32
6) Agrupaciones Políticas Nacionales .....	33
7) Candidatos Independientes .....	35
8) Problemática.....	37
<b>II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b> .....	43
1) Constitucionales .....	43
2) Electorales .....	70
3) Sociales y Políticos.....	84
<b>III. MARCO JURÍDICO ACTUAL</b> .....	91
1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	92
2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	98
3) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ...	125
<b>IV. CASO JALISCO Y DERECHO COMPARADO NACIONAL</b> .....	132
1) Jalisco .....	132
2) Constitución Política del Estado de Jalisco .....	134
3) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco .....	136
4) Derecho Comparado Nacional .....	143
<b>CONCLUSIONES</b> .....	156
<b>PROPUESTAS</b> .....	165
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS</b> .....	174

### ABREVIATURAS

CEPCEJ	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DP	Diputados de Partido
ENCUP	Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
IFE	Instituto Federal Electoral
IND	Independiente
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFOPPE	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOCG	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
M	Mayoría
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
MR	Mayoría Relativa
N/A	No Aplica
NA	Nueva Alianza
PAN	Partido Acción Nacional
PARM	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
PCM	Partido Comunista Mexicano
PDM	Partido Demócrata Mexicano
PES	Partido Encuentro Social
PH	Partido Humanista

PP	Partido Popular
PPS	Partido Popular Socialista
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PST	Partido Socialista de los Trabajadores
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RAE	Real Academia Española
RFE	Registro Federal de Electores
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SP	Sin Partido
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VEE	Votación Efectiva Estatal
VNE	Votación Nacional Emitida
VNEF	Votación Nacional Efectiva
VS	Versus
VTE	Votación Total Emitida
VVE	Votación Válida Emitida

## INTRODUCCIÓN

La figura de los diputados plurinominales en México es un tema muy debatido, muchas opiniones respecto a este tema son negativas, y como resultado su legitimidad es dudosa. La necesidad de contar con 200 diputados electos por el principio de representación proporcional es una de las incógnitas que se abordan en esta investigación, por qué este número, es suficiente o insuficiente, el tema que su elección es resultado de una fórmula electoral en la cual el ciudadano de manera directa no interviene y la participación de los partidos políticos, así como su presencia en las elecciones es la que determina esta asignación de curules, el costo beneficio de tener esta figura jurídica en la Cámara de Diputados son algunos de los puntos problemáticos que se relacionan a este tema. Lo que se pretende a lo largo de esta investigación es conocer la función de un diputado plurinomial, los motivos y razones por las que esta figura apareció en nuestra legislación, su finalidad, así como los cambios respecto al número de curules destinados a esta elección.

Abordando desde que México es un país independiente de manera histórica las modificaciones a la legislación que contempla esta figura destacando periodos presidenciales desde el Presidente Adolfo López Mateos con la inclusión de los diputados de partido, el Presidente José López Portillo hasta este momento histórico con el Presidente Enrique Peña Nieto, es importante ver el contraste del origen de estos diputados y su tratamiento actual. La presencia en la Cámara de Diputados y la pluralidad de ideas que persigue esta inclusión, analizar desde distintas ópticas las ventajas y desventajas de la figura, su evolución y actual momento histórico.

Esta investigación comienza con el método deductivo ya que partiendo de lo general se podrá entender lo específico por lo cual se da un panorama general de lo que es México, los temas que tienen relación al presente estudio, abordando antecedentes constitucionales, electorales, sociales y políticos que tuvieron influencia para lo que en estos momentos es el marco jurídico actual, es importante señalar que la mayor parte de este estudio es basado en el ámbito federal y sólo se destina el capítulo final a abordar el ámbito local y en lo particular a Jalisco que resulta bastante relevante analizar, a fin de llegar a las conclusiones necesarias



para destacar las ventajas y desventajas de cada ámbito. El analizar la figura de los diputados plurinominales no se puede realizar de manera apartada ni independiente, es básico y necesario interactuar con distintas figuras jurídicas, legislaciones y momentos históricos a fin de entender todos estos conceptos como un todo que ha ido evolucionando de manera sistemática. Lo anterior se destaca ya que no tendría sentido analizar de manera independiente una figura jurídica.

Es importante mencionar que en el transcurso de esta investigación se vivió un proceso electoral (2014-2015), con una de las reformas político electoral más grande de nuestro país, lo cual resultó conveniente para plasmar el contraste de lo que regía anteriormente y lo que actualmente impera. Al igual el proceso de aplicar la fórmula electoral para elegir diputados por representación proporcional se plasma en esta investigación a fin de darle la importancia que merece la asignación de estos curules y la complejidad que conlleva.

Una de las metodologías que más se aprecian y destacan a continuación es el método histórico, no sería nada de la legislación actual sin un antecedente que evoluciona y se desarrolla adaptándose al momento jurídico actual.

En las conclusiones se destacan tanto puntos a favor de la figura analizada, como puntos en contra que es necesario modificar para que resulte viable seguir o eliminar esta figura. No se puede ser extremista y decir esto resulta 100% favorable o lo contrario, es necesario analizar de una forma muy objetiva todo lo que se presenta para poder llegar a concluir de la misma forma y presentar las propuestas que resultarían viables en este momento en México en el que se vive un despertar de las personas en general, quienes manifiestan su inconformidad y comienzan a tener un papel mucho más activo.

## I. CONCEPTOS BÁSICOS Y PROBLEMÁTICA

En este primer capítulo se busca dar un panorama general de lo que es México, su conformación, forma de gobierno, algunas instituciones y figuras contempladas en la legislación mexicana que tienen relación directa con el tema a desarrollar y es necesario tener una idea para lograr abordar el análisis de una manera objetiva de la figura jurídica de los diputados plurinominales. Es necesario destacar que de cada tema e incluso de cada palabra se pueden realizar estudios a profundidad, situación que nos desviaría del objetivo principal de este estudio, la idea es tener una imagen a grandes rasgos del México actual para de esta manera poder entender y desarrollar esta investigación, razón por la cual se trata de abordar los conceptos de una manera concreta. Una vez hecho el análisis general mencionado se expone la problemática actual de la figura de los diputados plurinominales desde el punto de vista de la autora, conflictos que a lo largo del presente estudio se busca dar solución y destacar las ventajas y desventajas de esta figura jurídica.

1) **MÉXICO:** Es un país con una superficie territorial de 1'964,375 kilómetros cuadrados<sup>1</sup>, con aproximadamente 112'336,538 habitantes<sup>2</sup> según el último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010. Siendo un país independiente desde el 28 de septiembre de 1821 cuando se firmó el Acta de Independencia Mexicana.<sup>3</sup> Con distintos tratados, planes, actas, proyectos y constituciones, redactados y promulgados en distintos momentos históricos dieron las bases fundamentales para la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) promulgada el día 5 de febrero de 1917 en la cual se renueva el pacto social, se agregan nuevas cuestiones respecto a derechos económicos, economía mixta y los derechos de interés social.<sup>4</sup> Con más de 618 reformas realizadas a la CPEUM desde su entrada en vigor<sup>5</sup>,

---

<sup>1</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> 13/Sep/2014.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 2010, p. 11.

<sup>4</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *El Paradigma de la Constitución (MÉXICO 1917-2007)*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2008, p. 111.

<sup>5</sup> Sumario de reformas a la CPEUM, por artículos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM\\_sumario\\_art.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf) 15/Sep/2014.

es la norma suprema y fundamental de nuestro país dentro de la cual encontramos en su artículo 39 (el cual no ha sufrido ninguna modificación), que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo el cual también establece que el pueblo es quien tiene el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

La forma de gobierno de nuestro país la encontramos definida en el artículo 40 de la CPEUM que establece: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>6</sup>

Para entender la forma de gobierno que rige al país es elemental desglosar todos sus elementos, definirlos y explicarlos para de esta manera lograr el desarrollo de la presente investigación.

- **República:** El término república viene del latín *respublica* (*rei* = cosa y *publicus* = común/de todos) originalmente significó relacionándolo con la sociedad políticamente organizada y con instituciones establecidas como el gobierno común. Este concepto de manera continua se utiliza como sinónimo de Estado por lo que suele confundirse con el término Gobierno. En sentido estricto república es una forma de gobierno cuya característica esencial es la división de poderes del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Se basa en que los gobernantes son elegidos por el pueblo para que actúen en su nombre y representación, contando con el poder que les otorgan las leyes, el cual está limitado a un periodo determinado de tiempo y sus funciones traen consigo la obligación de rendir cuentas a sus representados y darle publicidad a su gestión. Esta forma de gobierno surge como respuesta revolucionaria a la monarquía siendo su antítesis.<sup>7</sup>

Nuestro país elige esta forma de Gobierno tras vivir muchos años sometidos a España, como revelación y para dar inicio a un país independiente.

---

<sup>6</sup> Artículo 40, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>7</sup> BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la Política, Editorial Fondo de Cultura Económica*, Segunda Edición, México, 1998, pp. 876 y 877.

- **Representativa:** “Representar significa hacer visible y hacer presente un ser invisible mediante un ser públicamente presente.”<sup>8</sup> Es una característica elemental de la forma de gobierno republicana la cual consiste en que los gobernantes son elegidos por el pueblo para la toma de decisiones. Dado que es imposible que toda la sociedad pueda dirigir un Estado por razones de su masificación y multiplicidad, el pueblo ejerce el poder político por medio de sus representantes que actúan en su nombre y sus actos tienen la validez como si los hubieren realizado de manera directa.<sup>9</sup> En un sistema representativo “delegamos parte de nuestro activo político y social a alguien más, para que hable en nuestro nombre.”<sup>10</sup>

“La representación política es exactamente la antítesis de aquél en el que se fundamenta la representación de los intereses particulares del representado, está sometido a un mandato obligatorio.”<sup>11</sup> Ya que “las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos.”<sup>12</sup>

Por medio de las elecciones realizadas de manera periódica en nuestro país es la forma en que cada ciudadano manifiesta su elección por algún representante que realizará todas las acciones conducentes a un fin común que en general se puede decir que es el bienestar de la sociedad.

- **Democrática:** Del latín *democratia*<sup>13</sup> que procede de las voces griegas que significan pueblo y gobierno. Según la tradición de Aristóteles el gobierno del pueblo, el gobierno de muchos. Más que una forma de gobierno es una forma de Estado, un ideal que llega a ser una utopía, en el cual impera “la regla de la mayoría, o sea la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y por lo tanto obligatorias para todo el grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión,”<sup>14</sup> tomando en consideración la opinión de las minorías, un aspecto importante que se debe resaltar es que entre mayor participación popular exista, más democrático es un Estado.

---

<sup>8</sup> FREUND J., *Léssence du politique*, Sirey, París, 1965, p. 329; *Apud*, BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2005, p. 99.

<sup>9</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; pp. 871-873.

<sup>10</sup> ALCÁNTARA, Jaime, Prólogo de Emilio Gamboa Patrón, *Ser Diputado*, Editorial Milestone, Primera Edición, México, 2008, p. 15.

<sup>11</sup> BOBBIO, Norberto, *Op. Cit*; p. 30.

<sup>12</sup> *Ibidem*; p. 52.

<sup>13</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 216.

<sup>14</sup> BOBBIO, Norberto, *Op. Cit*; p. 29.

Karl Popper señala que la democracia “es el único de los regímenes en el que gobernantes cambian sin derramamiento de sangre.”<sup>15</sup> Es el sistema político cuya esencia consiste en que todos los miembros del Estado participen en todos los asuntos públicos.

Heródoto decía en el libro tercero de los Nueve Libros de Historia en el capítulo LXXXIII que en “una democracia ni se manda como soberano; ni se obedece como súbdito.”<sup>16</sup> Esto quiere decir quien gobierna es de manera temporal, no es un soberano que detente el poder de manera vitalicia, se le encomienda representar los intereses de la ciudadanía en general ya que la mayoría de votos de los ciudadanos fueron los que lo colocaron en ese puesto. Por otra parte los ciudadanos que son gobernados no son súbditos que estén a merced de los gobernantes, son gente que al elegir a sus candidatos lo hacen porque tienen fines en común respecto del desarrollo de la población.

“La democracia representativa, que es la única forma de democracia existente y practicable, es en sí misma la renuncia al principio de libertad como autonomía.”<sup>17</sup> Ya que “no es posible la democracia directa, a causa de la amplitud del territorio, del número de habitantes y la multiplicidad de los problemas que deben resolverse.”<sup>18</sup>

Muchos de los autores concuerdan en que son seis las condiciones necesarias y suficientes para hablar de democracia las cuales son:

**i. Igualdad:** Su definición antropológica “es exclusivamente mental, nunca real, porque no es intencional respecto de lo real; por eso la igualdad se debe aplicar únicamente a objetos pensados.”<sup>19</sup> En otra óptica tenemos “el fundamento filosófico de toda igualdad entre los hombres se reduce, en último término, a la igualdad de la dignidad de cada persona humana.”<sup>20</sup> Ahora desde un punto legal tenemos que esta característica “empieza por describir a las personas como seres equivalentes y sigue por

---

<sup>15</sup> POPPER, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 1994; *Apud*, BORJA, Rodrigo, *Op Cit*; pp. 216-219.

<sup>16</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Diccionario Electoral INEP*, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos Asociación Civil, Segunda edición, México, 2002, pp. 128 y 129.

<sup>17</sup> BOBBIO, Norberto, *Op. Cit*; p. 33.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>19</sup> SELLÉS, Juan Fernando, *Antropología para inconformes*, Instituto de Ciencias para la Familia, Ediciones Rialp, Primera Edición, España, 2006, p. 16.

<sup>20</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2007, p. 214.

darles las mismas oportunidades ante la vida,”<sup>21</sup> genera aspiraciones, todos los hombres deben tener los mismos derechos y obligaciones fundamentales<sup>22</sup> ya que es una condición para la existencia de la libertad.<sup>23</sup> Entonces al hablar de una condición para que exista democracia en un país se necesita un criterio igualitario para todas las personas, ya después la justicia será la encargada de “nivelar las desigualdades que puedan existir en el orden social.”<sup>24</sup>

**ii. Libertad:** Entre los antiguos griegos, el don o la facultad del hombre de ser libre, es decir, el no esclavizado, el no sometido, quien actúa según su voluntad. Este concepto se consagró en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en Francia el 26 de agosto de 1789: la libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro, de modo que el ejercicio del derecho natural de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos, Rousseau afirmó que el fin primordial de la sociedad política –el Estado– es el de preservar la libertad y la igualdad de sus asociados, sin igualdad no puede haber libertad.”<sup>25</sup> Esta característica permite a cada individuo generar sus propias opciones y decidir la que prefiera<sup>26</sup> de acuerdo a sus intereses personales.

**iii. Bien común:** Este concepto tan amplio de estudiar por la trascendencia que implica resulta ser el origen y razón de ser de la sociedad política, en él encuentra su justificación plena, sentido y su legitimidad. Según Bentham es: mayor bienestar para el mayor número.<sup>27</sup> Pero debemos ir más allá de esta definición tan sencilla y remontarnos a los pensadores griegos como Platón que mencionaba al bien común como criterio de la actividad política y que las leyes deben tender al bien, no de una clase sino al bien general de todos los ciudadanos.<sup>28</sup> Después Aristóteles menciona lo siguiente: “Todos

---

<sup>21</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 531.

<sup>22</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit*; p. 129.

<sup>23</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 531.

<sup>24</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, *Op. Cit*; p. 214.

<sup>25</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 615.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit*; p. 130.

<sup>27</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 69.

<sup>28</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, *Op. Cit*; pp. 29 y 30.

los regímenes que se proponen el bien común son rectos desde el punto de vista de la Justicia absoluta, y los que sólo tienen en cuenta el de los gobernantes son defectuosos y todos ellos desviaciones de los regímenes rectos, pues son despóticos y la ciudad es una comunidad de hombres libres.”<sup>29</sup> Esto nos lleva a entender que toda sociedad organizada debe tener un régimen recto cuya finalidad sea el bien común.

El Papa Pío XII en 1942 mencionó que el bien común consiste en la realización duradera “de aquellas condiciones exteriores necesarias al conjunto de los ciudadanos, para el desarrollo de sus cualidades, de sus funciones, de su vida material, intelectual y religiosa.”<sup>30</sup> Más tarde en el Concilio Vaticano II se da la siguiente definición respecto de este concepto: “Es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posibles las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección.”<sup>31</sup>

Con estas ideas y definiciones se aprecia como el bien común se relaciona con normas jurídicas, con la justicia y en general con la relación de las personas entre sí. Todos los ciudadanos se interesan por los asuntos comunes sin olvidar sus asuntos individuales.<sup>32</sup> Y esto se puede lograr “directamente: Haciendo del bien de la comunidad el fin inmediato de la ordenación... o indirectamente, pretendiendo como fin inmediato el bien de otros particulares y como fin mediato el bien de la comunidad.”<sup>33</sup>

**iv. El conflicto y el disenso:** Esto se da porque cada persona al ser libre y tomar decisiones surgen oposiciones y lucha de intereses.<sup>34</sup> El conflicto es tan antiguo como el desarrollo del ser humano, es inherente al grupo, a la comunidad o a la sociedad; se refiere a un tipo de pugna en la que los participantes consideran que poseer determinados bienes o recurrir a diversos medios para alcanzarlos, únicamente es posible si se evita que el adversario los obtenga primero, aun cuando esto signifique tener que enfrentarlo y pagar el costo o las consecuencias políticas que ello implica. Se genera un choque de intereses y valores respecto de la obtención de los fines de uno

---

<sup>29</sup> Aristóteles, *Ética de Nicómaco*, La Política, 1279 a 17-21, *Apud, Ibidem*, p. 33.

<sup>30</sup> S.S. Pío XII, Radio-mensaje del 24 de diciembre de 1942, *Apud, Ibidem*, p. 222.

<sup>31</sup> Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual, párrafo 26, *Apud, Ibidem*, p. 461.

<sup>32</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit.*, p. 131.

<sup>33</sup> VILORRO TORANZO, Miguel, *Op. Cit.*: pp. 216 y 217.

<sup>34</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit.*; p. 132.

cuando son amenazados, de manera real o imaginaria, por los otros. El conflicto es parte integrante de la dinámica de un país.<sup>35</sup> El disenso es la falta de conformidad al sentir u opinar,<sup>36</sup> lo contrario al consenso, esto surge cuando los intereses son diferentes y no se llega a un acuerdo.

**v. Consenso:** Es una manera de tomar resoluciones a base del asentimiento general pero sin someter el asunto a votación formal, denota un acuerdo expreso o tácito entre los miembros de una comunidad o cuando menos una opinión ampliamente compartida por ellos sobre un determinado asunto sin entrañar forzosamente la unanimidad. Usualmente es el resultado de la negociación, la conciliación y la eliminación final de los disensos dentro del grupo.<sup>37</sup> Este tipo de acuerdos tiene como característica que todas las partes hacen concesiones, en algunos asuntos sí se necesita realizar votaciones para determinar la decisión de la mayoría.

**vi. Tolerancia:** Característica que hace posible la convivencia en libertad.<sup>38</sup> Significa “respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.”<sup>39</sup>

Las características mencionadas son temas esenciales en un sistema democrático que analizando de manera individual o aislada pudieran resultar intrascendentes pero al analizarlas juntas da como resultado un sistema, en lo particular “la democracia en México se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”<sup>40</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 101.

<sup>36</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Edición 2003, p. 168. [http://www.ela.edu.sv/files/992316\\_DiccionarioJuridicoElementalGuillermoCabanelas2003.pdf](http://www.ela.edu.sv/files/992316_DiccionarioJuridicoElementalGuillermoCabanelas2003.pdf), 21/Sep/2014

<sup>37</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 159.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit*; pp. 128-134.

<sup>39</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22ª, Publicada en 2001, <http://lema.rae.es/drae/?val=tolerar> 21/Sep/2014.

<sup>40</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, *Op. Cit*; p. 52.



- **Laica:** Se refiere a laicismo como el régimen político independiente de una influencia religiosa y eclesiástica, por lo que no existe una religión oficial, el Estado garantiza el libre ejercicio de todos los cultos de una manera neutral y la deja al fuero interno de cada persona. Esta neutralidad se da en todas las instituciones estatales, con el fin de tener libertad de conciencia y de culto, por la tolerancia religiosa y porque el clero sea invisible en el ámbito político.<sup>41</sup> Además de ser un derecho humano consagrado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>42</sup>

Resulta elemental distinguir dos cuestiones religiosas: el dogma y el culto. El primero es la parte intrínseca de la religión es decir todas las creencias en las que se basa y esto le incumbe únicamente a la conciencia de cada persona y en su caso a la teología. El culto por su parte es la manifestación extrínseca de la religión la cual forma parte de la sociedad y por lo tanto sí requiere su regulación por medio de normas jurídicas que establece el Estado.<sup>43</sup>

- **Federal:** “Este concepto se remite a la expresión latina *foedus* que significa pacto o alianza.”<sup>44</sup> Es una organización política que se creó a partir de una fórmula capaz de armonizar la existencia de varios Estados individuales con la formación de una entidad superior en la que existe una defensa común y se respeta la libertad de su individualidad original. “Es la asociación, o agrupación de individuos que tienen entre sí un vínculo cultural, social, político, o económico cuya finalidad es obtener fines comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar.”<sup>45</sup>

En un Estado federal el poder político se complementa y distribuye en dos niveles de autoridad que supone una división horizontal de las competencias entre el gobierno federal y los gobiernos locales, al igual que coexisten normas jurídicas válidas en todo el territorio (normas federales) y normas válidas en cada Estado (normas locales), los Estados incluso tienen la facultad de dictar su propia constitución, legislar las materias que le permite la

---

<sup>41</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; p. 593.

<sup>42</sup> Página de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> 26/Jul/2015.

<sup>43</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; pp. 593 y 594.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 436.

<sup>45</sup> CRUZ COVARRUBIAS, Armando Enrique, *Federalismo Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 2004, p. 3.

CPEUM, así como manejar sus propios recursos y tener sus poderes estatales (ejecutivo, legislativo y judicial).<sup>46</sup>

“El federalismo supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central que tienen su propia sustantividad, y que en esa virtud reclaman un campo propio de acción jurídico-política.”<sup>47</sup>

El fundamento federal lo encontramos en la CPEUM en los artículos 73 y 124. En el artículo 73 se encuentran mencionadas las facultades del Congreso, mientras que el artículo 124 dice: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”<sup>48</sup> Esto quiere decir que la CPEUM enumera las materias que son de competencia federal, de modo que por exclusión se le otorga la competencia a los Estados, este tipo de sistema robustece la autonomía de los Estados descentralizados.<sup>49</sup>

## 2) SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

México al ser una república establece la división de poderes en la CPEUM que dice:

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.<sup>50</sup>

“Existe un solo poder en el Estado Mexicano, denominado ‘Supremo Poder de la Federación’ y el cual... no puede ser otro que la ‘Soberanía del pueblo’ contenida en el Estado,

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 436 y 437.

<sup>47</sup> CARBONELL, Miguel, *Leyes y Códigos de México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, 165a. Edición, México, 2012, pp. 15 y 16.

<sup>48</sup> Artículo 124, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>49</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit.*: p. 436.

<sup>50</sup> Artículo 49, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

cuyo poder en su esencia es indivisible, inalienable e imprescriptible.”<sup>51</sup> Pero dado que resulta imposible que la soberanía del pueblo gobierne por sí misma, se divide para su ejercicio como bien lo señala el artículo 49 constitucional a fin de distribuir las funciones y facultades y que se vea reflejado esto en actos concretos. “El objeto de la división y posterior separación de los poderes, emanados del Supremo Poder de la Federación, es para que cumplan los fines que la sociedad ha consagrado a dicho poder, por medio del ejercicio, en actos concretos, del propio poder.”<sup>52</sup>

Adicionado a esta división de poderes que resulta ser una forma de equilibrio y un sistema de pesos y contrapesos, encontramos los organismos autónomos que “son aquellos entes públicos que, en razón de la autonomía de gestión y gobierno conferida por la norma, no están sujetos a ninguno de los Poderes de la Unión...”<sup>53</sup> Estos órganos han resultado indispensables en el desarrollo del Estado y tienen como característica elemental su fundamento en la propia constitución que ayudan al control del poder público. Entre las características que los identifican son:

- Establecidos en la constitución.
- Cuentan con autonomía técnica, orgánica, normativa, financiera, de funcionamiento y administrativa.
- Personalidad y patrimonio propios.
- Tienen funciones administrativas específicas.
- Coordinación con el estado.

En la CPEUM los organismos autónomos que se contemplan son los siguientes:

- Universidad Nacional Autónoma de México – Artículo 3.
- Banco de México – Artículo 28.
- Instituto Nacional Electoral – Artículo 41.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos – Artículo 102

---

<sup>51</sup> GÓMEZ DOMÍNGUEZ Gustavo, *Crisis de representatividad en el estado moderno*, Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Guadalajara, México, 1996, p. 508.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 509.

<sup>53</sup> BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho Administrativo*, Editorial Oxford, Primera Edición, México, 2006, p. 158.

Además de las anteriores instituciones, en la propia Constitución Federal existen otras referencias específicas a diversas entidades:<sup>54</sup>

- Pueblos y comunidades indígenas – Artículo 2.
- Universidades e instituciones de educación superior - Artículo 3.
- Tribunales agrarios – Artículo 27.
- Tribunales Federales y Locales de lo contencioso-administrativo - Artículo 73 y 116.
- Entidad de Fiscalización Superior de la Federación - Artículo 74.
- Autoridades estatales encargadas de organizar y de resolver las controversias en las elecciones, en las entidades federativas - Artículos 116 y 122.

Una vez establecida la importancia de la división de Poderes que tiene como finalidad equilibrar los poderes en México junto con los organismos autónomos de los cuales en la presente investigación se abordará el Instituto Nacional Electoral más adelante, este estudio se enfoca principalmente en el poder legislativo y en lo particular en la Cámara de Diputados pero es importante mencionar un poco de cada uno destacando sus funciones individuales:

**- Poder Ejecutivo:** Regulado en los artículos 80 al 93 de la CPEUM, establecen que se deposita en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” quien se elige de manera directa y conforme a la Ley Electoral, su cargo dura 6 años sin posibilidad de ser reelecto ni renunciar al cargo a menos que se considere por el Congreso de la Unión como una causa grave. Entre las características que se requieren para aspirar a dicho puesto son:

- i) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años.
- ii) Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

---

<sup>54</sup> UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 29, Grupo Editorial Zeury, México, 2010, p. 260.

- iii)** Residir en el país durante todo el año anterior a la elección.
- iv)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- v)** No estar en servicio activo 6 meses antes de la elección.
- vi)** No ser secretario, subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos que se separe 6 meses antes del día de la elección.
- vii)** No estar en algún supuesto de incapacidad.<sup>55</sup>

El Poder Ejecutivo tiene como facultades y obligaciones las consagradas en el artículo 89 de la CPEUM entre las que se mencionan a manera de síntesis las siguientes:

- La promulgación, ejecución y observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- Nombrar, intervenir y remover nombramientos a funcionarios que la ley determina en lo específico.
- Preservar y disponer de la Fuerza Armada y Guardia Nacional.
- Declarar la guerra, previa ley del Congreso de la Unión.
- Dirigir la política exterior, celebrar tratados internacionales siguiendo los principios constitucionales y previas aprobaciones determinadas en la legislación.
- Convocar sesiones extraordinarias, acordado por la Comisión Permanente.
- Facilitar al Poder Judicial el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones.
- Habilitar puertos, aduanas marítimas y fronteras.
- Conceder indultos, privilegios exclusivos conforme a la ley.
- Optar por un gobierno de coalición.
- Presentar la terna al Senado para designación de Ministros de la SCJN.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Artículos 80, 81, 82, 83 y 86, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>56</sup> Artículo 89, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

- **Poder Judicial:** Regulado en los artículos 94 al 107 de la CPEUM, en el artículo 94 encontramos que “se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia (SCJN), en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la SCJN, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).”<sup>57</sup> Este poder y todos los órganos que lo conforman son los encargados en su ámbito de competencia de resolver los conflictos que se susciten conforme a los procedimientos y regulaciones que establece la ley.

- **Poder Legislativo:** Regulado en los artículos 50 al 79 de la CPEUM, y el poder cuyo estudio es de mayor interés en esta investigación, el artículo 50 contempla que: “el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”<sup>58</sup>

El Sistema bicameral es utilizado en nuestro país, en el cual existe la Cámara de Senadores, cuyos miembros son elegidos en representación de los Estados de la República y la Cámara de Diputados cuyos miembros representan a la sociedad en su conjunto.<sup>59</sup>

**i. Cámara de Senadores:** Está integrada por 128 miembros de los cuales: 2 se eligen según el principio de votación mayoritaria relativa para cada Estado y la Ciudad de México; uno se asigna a la primera mayoría. Los 32 senadores faltantes son elegidos según el principio de representación proporcional.<sup>60</sup> Este procedimiento está establecido en las leyes electorales.

- **Senador:** Proviene etimológicamente del latín *senatus* que en la antigua Roma era la asamblea de patricios que formaba el Consejo Supremo. Los senadores tienen la obligación de

---

<sup>57</sup> Artículo 94, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>58</sup> Artículo 50, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>59</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit.*; pp. 310 y 311.

<sup>60</sup> Artículo 56, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

defender los intereses locales de una circunscripción territorial determinada.<sup>61</sup> En el caso de México de las entidades federativas.

**ii. Cámara de Diputados:** Su fundamento de integración está en la CPEUM en el artículo 52 que dice: “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”<sup>62</sup> La cámara de Diputados se renueva en su totalidad cada tres años.<sup>63</sup> Antes de definir cada tipo de diputado por su forma de elección es importante definir lo que es:

- **Diputado:** De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española es la: “Persona nombrada por elección popular como representante de una cámara legislativa, nacional, regional o provincial.”<sup>64</sup> Proviene del latín *deputare* que significa destinar, señalar algo o a alguien para determinado uso o ministerio, representar a una colectividad en una determinada esfera de acción. La esencia de su función es representar los intereses populares en la asamblea legislativa atendiendo al interés nacional por encima de cualquier consideración personal.<sup>65</sup> “En la política, es la persona que por sufragio de los electores de un distrito representa a éstos en las asambleas públicas para que abogue por sus intereses y concurra a la formación de leyes.”<sup>66</sup>

Para ser electo como Diputado en México se requieren los requisitos establecidos en el artículo 55 de la CPEUM que son:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

---

<sup>61</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit;* p. 906.

<sup>62</sup> Artículo 52, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 17/Jun/2014, México.

<sup>63</sup> Artículo 14, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

<sup>64</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22ª, Publicada en 2001, <http://lema.rae.es/drae/?val=diputado>, 15/Ago/2014.

<sup>65</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit;* pp. 310-312.

<sup>66</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit;* pp. 143 y 144.

- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos de elección popular

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la SCJN, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.<sup>67</sup>

Además de los requisitos mencionados en la constitución se necesitan los señalados en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que son:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

---

<sup>67</sup>Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.



- III. No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- V. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- VI. No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.<sup>68</sup>

Una vez definida la figura de un diputado y los requisitos para ser candidato a este puesto gubernamental es momento de definir los distintos tipos de diputados según su forma de elección:

- **Diputado de mayoría:** Es electo con base en el sufragio poblacional, el que obtuvo mayor número de votos hacia su candidatura en cada uno de los distritos electorales uninominales. Corresponde al concepto tradicional de diputado por elección directa, que consideraba que la voluntad de la mayoría era la única que podía legitimar a los representantes populares, ya que las minorías eran “fracciones” de la sociedad que no deberían contar con representatividad, dado que sus intereses no estaban avalados por la mayoría de la población. Así se les negaba implícitamente a las minorías su acceso a los puestos de representación popular.<sup>69</sup>

Los diputados de mayoría de acuerdo al artículo 53 de la CPEUM menciona que “la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.”<sup>70</sup> Conforme a la información del último censo realizado por el INEGI que indica que la población al año 2010 es de

---

<sup>68</sup> Artículo 10, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

<sup>69</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit;* p. 144.

<sup>70</sup> Artículo 53, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

112'336,539<sup>71</sup> entre los 300 distritos uninominales arroja un resultado de 374,455. Esta cantidad es el número de personas que forman un distrito uninominal actualmente, la única entidad que se aplica el que debe haber 2 diputados de mayoría cuando menos, es para el Estado de Colima que cuenta únicamente con 711,235<sup>72</sup> habitantes, le faltan 4,975 habitantes para cumplir con el resultado arrojado anteriormente, no obstante Colima debe tener cuando menos 2 distritos uninominales.

En la redacción del artículo 52 menciona a los diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, en México un diputado de representación proporcional y plurinominal son sinónimo, no obstante muchos autores los definen de manera independiente:

- **Diputado de representación proporcional:** Es el electo mediante un sistema electoral que consiste en la distribución de curules o escaños entre los partidos políticos participantes, de acuerdo con el número de votos obtenido por cada uno de estos partidos.<sup>73</sup>
- **Diputado plurinominal:** En México, es el electo en cada una de las circunscripciones plurinominales establecidas en las leyes electorales mediante la representación proporcional. Las circunscripciones plurinominales se determinan con la anuencia de los partidos políticos acreditados y los organismos electorales. En cada circunscripción, los partidos políticos registran una lista regional de candidatos a diputados.<sup>74</sup>

En México se utiliza la representación proporcional para elegir 200 diputados que se les denomina plurinominales de acuerdo a una circunscripción (“es la subdivisión de un territorio comprendido entre determinados límites para efectos electorales, es una zona en la cual los votos emitidos por los electores sirven de base para determinar los cargos de elección popular que correspondan, independientemente de los votos que se hayan sufragado en otras zonas.”)<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> 13/Sep/2014.

<sup>72</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/default.aspx?tema=me> 12/Jul/2016.

<sup>73</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit*; p. 144.

<sup>74</sup> *Idem*.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 77.

La elección de 200 diputados y el sistema de asignación por listas regionales tiene algunas de sus bases en el artículo 54 Constitucional que menciona:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.<sup>76</sup>

Actualmente el INE divide al territorio nacional en 5 circunscripciones las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

**Primera circunscripción:** Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit y con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

---

<sup>76</sup>Artículo 54, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

**Segunda circunscripción:** Integrada por ocho entidades federativas: Coahuila, Tamaulipas, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**Tercera circunscripción:** Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

**Cuarta circunscripción:** Integrada por cinco entidades federativas: Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y con cabecera en el Distrito Federal. (Ahora Ciudad de México)

**Quinta circunscripción:** Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, Michoacán y con cabecera en la ciudad de Toluca, México.<sup>77</sup>

El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) para las elecciones llevadas a cabo el primero de julio del año 2012 determinó que se elegirían 40 diputados por el principio de representación proporcional para cada una de las circunscripciones electorales.<sup>78</sup> Y para las elecciones llevadas a cabo en el proceso electoral 2014-2015 el INE decidió conservar ese número de diputados plurinominales por cada circunscripción.

Uno de los cambios que más llamó la atención de la ciudadanía en la reforma político-electoral del pasado diez de febrero del año 2014 fue el tema de la reelección para los representantes del Congreso de la Unión por periodos consecutivos, en el caso de los Senadores hasta por dos períodos seguidos y los Diputados hasta por cuatro períodos consecutivos, esto quiere decir que pueden llegar a durar hasta 12 años en el mismo cargo. Con la condición de ser postulados por el mismo partido político o alguno integrante de la coalición (si se postuló así), y no haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.<sup>79</sup> Reforma que entrará en vigor hasta el proceso electoral del año 2018.

**3) SISTEMA ELECTORAL:** “Es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza, traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos de

---

<sup>77</sup>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, GACETA ELECTORAL 137, <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2012/gaceta-137/pdf1.pdf>, 12/Oct/2014, p. 9.

<sup>78</sup> *Idem*.

<sup>79</sup>Artículo 59, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

representación popular...”<sup>80</sup> Debe entenderse como el mecanismo utilizado para transformar sufragios en cargos de representación. Dicho en otras palabras, se refiere a aquellos procedimientos formales que de acuerdo a disposiciones y normas aplicables permiten que, en un sistema político en donde las decisiones colectivas son tomadas por un individuo o por un grupo de individuos en nombre y por cuenta de otros (representantes, en sentido amplio), se regulen las elecciones y la voluntad de los ciudadanos votantes se traduzca en la designación de uno o varios representantes que decidirán por todos.<sup>81</sup>

Existen sistemas de representación electoral de distinta naturaleza basados en la fórmula electoral que se aplica, cada uno con una estructura compleja y diferente, entre los que destacan:

- **Representación Proporcional:** Promueve una representación política más fiel y universal al tratar de reflejar la diversa voluntad de los electores favoreciendo el pluripartidismo, ya que se utilizan mecanismos específicos no solamente victorias o mayorías específicas, se toma en cuenta el voto total de cada partido político para otorgarles puestos políticos y que sus votantes se encuentren representados. “Este sistema reconoce la importancia de abrir espacios a las minorías para el ejercicio de las tareas legislativas, en proporción al número de sus seguidores.”<sup>82</sup> Este principio tiene reglas que resultan poco claras o incluso confusas por la necesaria aplicación de fórmulas un tanto complejas establecidas en las leyes correspondientes. Sin embargo su desventaja principal es que los representantes electos no son vinculados a los electores de manera directa,<sup>83</sup> quien los propone mediante listas son los mismos partidos políticos. Esto en consecuencia “rompe el vínculo entre

---

<sup>80</sup> SOLORIO ALMAZÁN, Héctor, “Asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los Estados Unidos Mexicanos”, *Revista Justicia Electoral*, Tercera Época, Volumen 1, número uno, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2007, p. 51.

<sup>81</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 542.

<sup>82</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Poder Legislativo*, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 350-351.

<sup>83</sup> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Democracia Electoral y Gobernabilidad*, Volumen 4, Edición Instituto Federal Electoral, México, 2011, p. 49.

representado y representante.”<sup>84</sup> La fórmula decisoria de este sistema es el porcentaje obtenido por cada partido político y su objetivo es reflejar al electorado.<sup>85</sup>

- **Representación de Mayoría:** Dentro del sistema mayoritario también conocido como de pluralidad es aquel en el que se declara ganador al candidato que obtiene la mayoría de votos y tiende a favorecer a los partidos políticos con presencia y fortaleza,<sup>86</sup> siendo el sistema más sencillo ya que la fórmula decisoria de este sistema consiste en que gana la mayoría y su objetivo es la formación de mayorías.<sup>87</sup> Una desventaja notable es la posible sobrerrepresentación del partido ganador por acaparar la mayoría de los curules. Este sistema tiene distintas modalidades:

**1) Mayoría absoluta:** El sistema más antiguo y sencillo, en el cual se necesita obtener más de la mitad de los votos válidos emitidos,<sup>88</sup> para resultar ser el ganador. Esta modalidad en países pluripartidistas como en el caso de México es impráctica y difícil de conseguir por la cantidad de partidos políticos existentes.

**2) Mayoría relativa:** Esta modalidad se rige por el principio conocido en el ámbito anglosajón con la expresión: “*the first past the post.*”<sup>89</sup> Que se refiere a que el primero es decir el candidato que obtiene más votos toma el cargo. En países pluripartidistas resulta el más adecuado.

**3) Mayoría absoluta con segunda vuelta:** En Francia se conoce como *ballotage* en el cual se sostiene que en una primera ronda electoral si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos emitidos, se realiza una nueva elección en la que participan únicamente los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos y de esta manera definir quién obtiene el cargo.<sup>90</sup>

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 116.

<sup>85</sup> NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, Universidad Autónoma de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 94.

<sup>86</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit*; pp. 916-917.

<sup>87</sup> NOHLEN, Dieter, *Op. Cit*; p. 94.

<sup>88</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Op. Cit*; pp. 349-350.

<sup>89</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op.Cit*; pp. 542- 543.

<sup>90</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Op. Cit*, p.350.

- **Representación Mixta:** Este sistema aplica de manera simultánea los dos anteriores es una mezcla del sistema de mayoría y de representación proporcional, generalmente alguno de los dos predomina para la elección de la mayoría de los representantes de las Cámaras.<sup>91</sup> Buscando equilibrar sus respectivas ventajas y desventajas.<sup>92</sup> Tiene una “particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa.”<sup>93</sup>

El autor alemán Dieter Nohlen señala en una de sus obras que la representación mixta no es válida ya que “no existe la posibilidad de mezclar los dos tipos básicos de sistemas electorales. Solamente existen sistemas de representación por mayoría y sistemas de representación proporcional y, dentro de estos dos tipos básicos existen sistemas que se corresponden en mayor o menor grado con los respectivos principios.”<sup>94</sup> Situación que es congruente de acuerdo a su razonamiento ya que todo país que cuenta con el mencionado sistema de representación mixta es en realidad la combinación de los dos principales sistemas electorales y generalmente uno prevalece sobre otro.

Respecto al sistema de mayoría y representación proporcional Giovanni Sartori reformuló en 1985 los principios enunciados por Duverger y los concretó en cuatro leyes tendenciales respecto al tema de los sistemas electorales que dicen:

- 1) Los sistemas electorales de mayoría relativa facilitan la formación del bipartidismo en los países que cuentan con partidos sólidamente constituidos.
- 2) Los sistemas de mayoría relativa presionan por la eliminación de los partidos situados debajo de los grandes.
- 3) Afirma que mientras mayor es la impureza del sistema de representación proporcional más acusado es su efecto reductor sobre la fuerza y por tanto sobre el número de los partidos políticos, a menos que éstos sean lo suficientemente vigorosos para resistir el embate del sistema.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 366.

<sup>92</sup> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Op. Cit*, p. 49.

<sup>93</sup> *Ibidem*; p. 119.

<sup>94</sup> NOHLEN, Dieter, *Op. Cit*; p. 98.

4) Sostiene que el método proporcional puro, esto es, el que impone el menor número posible de barreras y trata de proyectar con la mayor fidelidad la voluntad de los electores, fomenta la existencia de tantos partidos como tendencias de opinión popular los respalden.<sup>95</sup>

- **El Caso de México:** En el país se cuenta con un sistema mixto con predominio del principio de mayoría relativa<sup>96</sup> en la elección del poder legislativo ya que la legislación aplicable contempla 300 diputados de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional, 60% y 40% respectivamente. En cuanto a la elección por mayoría relativa resulta favorecedor para los partidos políticos con mayor presencia en el país, mientras que el de representación proporcional da oportunidad a los pequeños partidos con menor número de seguidores de hacerse presentes, tema que también ha resultado negativo ya que se está fomentando de manera excesiva la cuarta ley que menciona Giovanni Sartori enunciada con anterioridad y que repito: “Existen tantos partidos como tendencias de opinión popular los respalden.”<sup>97</sup> Actualmente es impresionante la cantidad de partidos políticos que se forman solo por negocio y no por representar un sector social o una ideología propia.

**4) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:** Es un organismo autónomo contemplado en la CPEUM en sus artículos 41 y 60 cuyas características son ser: público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se encarga de realizar las elecciones federales y algunos aspectos de las elecciones locales, declara la validez de las elecciones de diputados federales y senadores, otorgando las constancias respectivas, los temas anteriores pueden ser impugnados ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).<sup>98</sup>

En su integración participa el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, independencia,

<sup>95</sup> SARTORI, Giovanni; *Apud*, BORJA Rodrigo, *Op Cit*; p. 917.

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Op. Cit*, p. 367.

<sup>97</sup> SARTORI, Giovanni; *Apud*, BORJA, Rodrigo, *Op Cit*; p. 917.

<sup>98</sup> Artículos 41 y 60, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.



imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Su creación se encuentra regulada en la CPEUM, su integración, facultades y atribuciones en la LGIPE.

Este Instituto está integrado por los órganos centrales siguientes: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Contraloría General. Además cuenta con Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Delegacionales. Para llevar a cabo los procesos electorales el INE es el órgano encargado que siguiendo las bases establecidas en la CPEUM y desarrolladas en la LGIPE lleva a cabo las elecciones federales, apoya las estatales, y lo más importante es quien se encarga de declarar la validez de las elecciones, otorgando las constancias de asignación correspondientes a los candidatos electos. Para el desarrollo de este estudio es muy importante entender lo que es el INE ya que es el encargado de aplicar las fórmulas establecidas en la ley para asignar a los diputados plurinominales y otorgarles sus constancias respectivas.

**5) PARTIDOS POLÍTICOS:** Son entidades de interés público formadas por ciudadanos que buscan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.<sup>99</sup> Nuestro país regula la formación e integración de los partidos políticos desde el 23 de mayo de 2014 con la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en la que establece la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos se puedan asociar para formar un partido político o afiliarse a alguno ya existente con la opción de votar y ser votado para cargos de elección popular.<sup>100</sup>

Cuando se pretende constituir un partido político es necesario obtener su registro ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales Electorales según sea el caso, cumpliendo con los requisitos que el artículo 10 de la LGPP señala y que se mencionan a continuación:

---

<sup>99</sup> Artículo 41, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>100</sup> Artículo 2, *LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*, Diario Oficial de la Federación el 23/May/2014, México.

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.<sup>101</sup>

Hoy en día algunos partidos políticos ya no realizan los fines para los cuales fueron creados porque se han vuelto un negocio en unos casos familiares, en otros solo buscan obtener el dinero que se destina a este rubro y otros como elemento de intercambio de favores para obtener puestos políticos y permanencia en ellos.

**6) AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES:** Son formas en que los ciudadanos pertenecientes a un partido político participan en procesos electorales de manera exclusiva para el ámbito federal (elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría). Existen dos modalidades: los acuerdos de participación con un partido político o coaliciones.

Estas agrupaciones políticas se deben formar un año antes de las elecciones correspondientes y contar con al menos cinco mil asociados y siete delegaciones en estados

---

<sup>101</sup> Artículo 10, *LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*, Diario Oficial de la Federación el 23/May/2014, México.

del país, un órgano directivo nacional, una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido y los documentos básicos que requiere un partido político. Al cumplir los requisitos y obtener el certificado correspondiente están obligados a rendir informes anuales y a que sus convenios de agrupación sea información pública.

Pueden ser terminadas o perder su registro estas agrupaciones políticas si la mayoría de sus miembros lo acuerdan, se dan causas de disolución contempladas en sus documentos básicos, no rendir los informes anuales respecto a sus recursos, no acreditar actividades, incumplir de manera grave la ley, entre otros.<sup>102</sup>

- **Acuerdos de Participación:** Derivado de estos acuerdos pueden surgir candidatos que son registrados por un partido político, este acuerdo se presenta ante el Presidente del Consejo General del INE y debe acreditar los requisitos necesarios para que se le expida el certificado respectivo.

- **Coalición:** “Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección.”<sup>103</sup> Esta definición es obtenida del glosario de términos del TEPJF. Su regulación inicia desde los artículos transitorios de la CPEUM del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día diez de febrero del año 2014, derivando su regulación a una ley general, en este caso la LGPP. No obstante en la propia constitución se encuentran mencionadas las modalidades de una coalición:

- **Coalición Total:** Se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición parcial:** Se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma.

---

<sup>102</sup> Artículo 22, *LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*, Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2014, Última reforma publicada DOF 13/Ago/2015, México.

<sup>103</sup> Página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterc> 24/Feb/2016.

- **Coalición flexible:** Se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.<sup>104</sup>

En una coalición pueden participar más de dos partidos políticos, una de las limitantes es que en un mismo proceso electoral sólo se puede tener una coalición y al celebrarse el convenio de coalición se señala si el candidato queda electo que partido político representará, lo cual es elemental para el conteo de votos y obtener el porcentaje que a cada partido político le corresponde para la elección de diputados plurinominales, independientemente de la coalición cada partido que la conforma debe presentar su propia lista para cada una de las circunscripciones plurinominales.

La LGPP también contempla los llamados frentes cuya finalidad es alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral. Son grupos con fines similares que buscan alcanzar estos objetivos en el momento de legislar.

**7) CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** Según el diccionario del TEPJF un candidato “es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.”<sup>105</sup> En este apartado la referencia es respecto a candidatos independientes esto es sin el respaldo de representar a un partido político.

Esta figura novedosa en nuestro país y tan debatida en las últimas elecciones, fue incluida en la CPEUM a partir de la reforma político electoral realizada en el año 2014, en los artículos transitorios constitucionales se delega a una Ley General la regulación respecto a la postulación, registro, derechos y obligaciones que tienen los candidatos independientes y esto fue desarrollado en la LGIPE en la que el Libro Séptimo fue destinado para desarrollar dicha forma de postulación electoral y comienza en el artículo 357.

---

<sup>104</sup> Segundo Artículo Transitorio del Decreto Publicado en el DOF el día 10/Feb/2014, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>105</sup> Página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterc> 25/Feb/2016.

Estas candidaturas pueden aspirar a puestos para Presidente de la Republica, diputados y senadores del Congreso de la Unión en el ámbito federal, por lo que para diputados plurinominales por cuestiones obvias no pueden postularse.

El proceso para poder registrarse como Candidatos Independientes se asemeja un poco a la que desarrollan los candidatos por partidos políticos. Inicia con la Convocatoria expedida por el Consejo General del INE la cual contiene todos los requisitos y documentación requerida. Los interesados presentan un escrito informando esto y a partir de ese momento son aspirantes y deben proceder a crear una Asociación Civil para tener el mismo trato en cuestiones fiscales que un partido político, la diferencia es que el INE expide un modelo único de estatutos. El siguiente paso es la obtención del apoyo ciudadano que dependiendo a que puesto sea aspirante el candidato será el porcentaje de respaldo ciudadano con el que deberá contar, porcentajes que oscilan entre el uno y dos por ciento de la lista nominal de electores correspondientes al territorio que sea la candidatura. Al igual que los partidos políticos el aspirante deberá presentar el informe de ingresos y egresos respectivo. Al cumplir con todo lo establecido en la LGIPE entonces el aspirante ahora podrá ser registrado oficialmente como candidato independiente y contender al proceso electoral correspondiente.

En las pasadas elecciones se vio la figura de los candidatos independientes, desde diputados, hasta gobernadores sorprendieron en los resultados electorales. Es importante ver como hubo una respuesta muy positiva y de apoyo por parte de la ciudadanía para esta modalidad de candidatura y la relevancia que tendrá en futuras elecciones.

En párrafos anteriores se desarrolló un poco el panorama actual de lo que es México, sus órganos e instituciones principales y relevantes para la presente investigación y poder abordar el caso concreto de la figura de los diputados plurinominales. Ahora es momento de pasar a mencionar la problemática relacionada a este título, tema expuesto desde el particular punto de vista de su autora.

**8) PROBLEMÁTICA:** Actualmente en México vivimos en un momento en que se cuestiona la legitimidad de algunas figuras jurídicas contempladas en la legislación, entre ellas una de las más debatidas y controvertidas son los Diputados Plurinominales de los cuales surgen cuestionamientos como:

- **¿Son necesarios los Diputados Plurinominales?** Esta pregunta puede tener dos respuestas una afirmativa y una negativa por lo que resulta importante contestar ambas:

- **Sí** son necesarios para mantener el equilibrio de representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados, razón por la cual se agregó esta figura a la CPEUM. Y de alguna manera se evita la sobrerrepresentación de los partidos políticos más fuertes del país. El desarrollo del ser humano es un proceso de crecimiento, de igual forma los países crecen y es necesario ajustar la legislación a la realidad de ese momento histórico en el que se vive, al incluir la figura de los diputados plurinominales en México se pensó en ampliar el régimen democrático incluyendo la participación de las minorías en las decisiones de las mayorías, la presencia de los partidos minoritarios hace que las ideologías de grupos de menor tamaño en el país estén representados en el Congreso y sean escuchados, esta inclusión dio flexibilidad y oportunidad en los procesos electorales para poder ocupar un lugar en la Cámara de Diputados.
- **No** son necesarios porque se pierde la esencia de la figura del Diputado que es el representante directo que los ciudadanos eligen. Los Diputados Plurinominales en realidad son elegidos para cubrir un puesto legislativo por encontrarse mencionados en listas que presentan los partidos políticos y estos a su vez cumplen con ciertos lineamientos exigidos por la ley. Entonces la elección depende de una serie de requisitos a cumplir y la aplicación de una fórmula electoral y no a la presencia, propuestas e identificación que un candidato tiene para con sus electores.

- **200 Diputados Plurinominales como actualmente lo establece la CPEUM ¿No son demasiados?** El 40% de la Cámara de Diputados está formada por Diputados Plurinominales, cantidad que casi llega a la mitad del total, lo que resulta excesivo tomando en

cuenta que la esencia primordial de la figura de un Diputado es representar de manera directa a los ciudadanos que lo eligen. Originalmente al instaurarse las diputaciones plurinominales en la CPEUM en el año de 1977 sólo se consideraban 100 Diputados Plurinominales que representaban únicamente el 25% de la Cámara de Diputados. Actualmente existe una propuesta presentada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para reducir la cantidad de diputados plurinominales al origen de esta disposición es decir a 100 puestos de esta índole. Me resulta adecuado citar la frase que el Presidente Luis Echeverría Álvarez expresó en su exposición de motivos de la reforma política de 1973: “La validez de una asamblea popular no se mide por el número de sus integrantes, sino por la responsabilidad, eficacia y lealtad con que cumplan el mandato conferido.”<sup>106</sup>

- **El tema costo → beneficio ¿Es el adecuado?** El gasto que implica contar con un total de 500 Diputados es elemental considerarlo ya que si esto se traduce en beneficios para la ciudadanía es muy adecuado, pero si por el contrario el costo es mayor que el beneficio que se logra con esta figura legislativa no es necesario contar con este tipo de puestos porque estarían ocasionando un desperdicio de presupuesto.

Dentro de este cuestionamiento es importante analizar el tema económico por lo que se mencionan las cifras destinadas al Poder Legislativo y en lo particular a la Cámara de Diputados. Para el año 2014 el gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos fue la cantidad de \$4'467,225'800,000 pesos que corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.<sup>107</sup> Para el año 2015 fue la cantidad de \$4'694,677'400,000 pesos.<sup>108</sup> Habiendo un aumento únicamente de \$227,451'600,000 pesos. Y para el año 2016 la cantidad ascendió \$69,196'600,000 pesos que da un total de \$4'763,874'000,000 pesos.<sup>109</sup> Al Poder Legislativo para el ejercicio 2014 se le destinó la cantidad de \$12,381'688,301 pesos del

---

<sup>106</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, Tomo I, Normas Rectoras Jurídico Electorales de México, Primera Edición, México, 2003.

<sup>107</sup> Artículo 2, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014*, Diario Oficial de la Federación el 3/Dic/2013, México.

<sup>108</sup> Artículo 2, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015*, Diario Oficial de la Federación el 3/Dic/2014, México.

<sup>109</sup> Artículo 2, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016*, Diario Oficial de la Federación el 27/Nov/2015, México.

presupuesto de egresos, cantidad que representa el 0.27% del total del gasto neto previsto, para el año 2015 \$13,398'337,841, cantidad que represento el 0.28% del total del gasto neto previsto aumentando 0.01% de un año a otro y para el año 2016 \$14,101'599,051 pesos, cantidad que represento el 0.29% del total del gasto neto previsto aumentando lo mismo que el año anterior.

El anterior rubro fue distribuido de la siguiente forma cada año:

<b>Rubro/Años</b>	<b>2014<sup>110</sup></b>	<b>2015<sup>111</sup></b>	<b>2016<sup>112</sup></b>
Cámara de Senadores	\$3,722,428,466	\$4,019,177,269	\$4,421,972,587
Cámara de Diputados	\$6,795,524,255	\$7,339,166,195	\$7,559,432,185
Auditoría Superior de la Federación	\$1,863,735,580	\$2,039,994,377	\$2,120,194,279

- Fuente: Elaboración propia con información de los pies de página indicados.

La cantidad destinada a cubrir los gastos de la Cámara de Diputados resulta mínima si se compara con el gasto neto total ya que sólo representa aproximadamente el 0.15%. Pero si se analiza de manera aislada encontramos en la tabla anterior el presupuesto con el que contó la Cámara de Diputados en los años 2014, 2015 y 2016, cantidades que cubren los gastos de manera general de 500 Diputados y gastos relativos.

Ahora ubicándonos en el supuesto que no se contara con la figura de los Diputados Plurinominales el Presupuesto de egresos disminuiría en un 40%, o bien ese porcentaje se podría distribuir entre los 300 Diputados elegidos de manera directa y tendrían la oportunidad de contar con un presupuesto mayor para lograr los proyectos que tengan por desarrollar.

Dentro de esta problemática existe un punto a señalar respecto de la legitimidad y reconocimiento que se tiene en general de los Diputados. Esto sucede por la falta de información que se le hace llegar a las personas respecto a temas electorales, que en realidad es el resultado de la falta de cultura cívica que se tiene y que no se le da importancia al tema.

<sup>110</sup> Anexo 1. Gasto Neto Total, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014*, Diario Oficial de la Federación el 3/Dic/2013, México.

<sup>111</sup> Anexo 1. Gasto Neto Total, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015*, Diario Oficial de la Federación el 3/Dic/2014, México.

<sup>112</sup> Anexo 1. Gasto Neto Total, *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016*, Diario Oficial de la Federación el 27/Nov/2015, México.



Ya que actualmente y desde hace algunos años las clases de civismo en la educación elemental han pasado a ser tema secundario de poca importancia e incluso nula enseñanza. Esto se traduce a la leve importancia que se le da al tema electoral, que en realidad es vital para el desarrollo de un país, ya que al momento de ir a votar se debe ser consciente de a quien se está eligiendo y las razones por las cuales se elige, lo ideal es darle el voto en el caso de la elección de la Cámara de Diputados a un representante que tenga metas e ideas afines al votante, ya que las decisiones que se toman afectan a todos los ciudadanos del país. Existen distintos mecanismos de gobernar, controlar a el poder y que un país de desarrolle pero la “mejor forma es la de tener una ciudadanía educada, que participe en la selección de sus candidatos.”<sup>113</sup> Actualmente en época de elecciones se vive mucha apatía por parte de la ciudadanía y como manifestación de esta inconformidad las personas no acuden a votar o su voto es nulo situación que resulta decisiva en el momento de contar los votos y como se verá más adelante en el capítulo correspondiente algunos resultados electorales, es urgente combatir esto creando una conciencia cívica destacando la importancia que trae consigo la elección de representantes en el país ya que los ciudadanos somos quienes tomamos las decisiones que repercutirán en el entorno social de todos los habitantes.

Para ejemplificar un poco lo anterior existen encuestas realizadas que demuestran la falta de cultura cívica del país entre ellas la reflejada en el libro “El Paradigma de la Constitución” del doctor José de Jesús Covarrubias Dueñas, en una muestra realizada a más de 12,000 entrevistados estudiantes de licenciatura a la pregunta ¿Conoce Usted la Constitución de México? El 74% respondió sí, 23% no y 3% algo, no son las mejores cifras pero resulta aceptable dado los resultados que más adelante se mencionan. A la pregunta ¿Cuántos artículos tiene? tan solo el 33% de los entrevistados acertó en la respuesta. Este resultado es menos de la mitad de los que se decían conocer la Constitución.<sup>114</sup> Resulta impresionante que menos de la mitad de los entrevistados que son estudiantes de licenciatura no sepan el número de artículos que contiene la norma fundamental del país y en la cual se encuentran consagrados los derechos y obligaciones que tenemos y todo lo concerniente a nuestro país.

---

<sup>113</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Op. Cit; p. 69.

<sup>114</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *El Paradigma de la Constitución (MÉXICO 1917-2007)*, Op. Cit; pp. 265 y 266.

Ahora haré referencia a la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP), que realiza el INEGI junto con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), levantada en cinco ocasiones, se hará referencia a los resultados obtenidos de la entrevista realizada en el año 2012, la población objetivo de este estudio fueron hombres y mujeres de 18 años en adelante, que cuentan con vivienda particular en zonas urbanas y rurales del país, esta encuesta consta de 94 preguntas pero para la presente investigación son dos las que resultan adecuadas mencionar.<sup>115</sup>

La pregunta diez dice ¿Sabe usted cuánto tiempo duran los diputados federales en el cargo?, la respuesta correcta es 3 años y sólo el 40.34% de los entrevistados contesto correctamente, 36.01% dio una respuesta incorrecta, 23.38% contesto no sé y 0.28% ni siquiera contesto. En la pregunta once dice ¿Me podría usted mencionar cuáles son los tres poderes de la Unión? La respuesta correcta es Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sólo el 40.65% dio la respuesta correcta y el resto incorrecta, no sé o no contestó.<sup>116</sup> Creo que estas cifras son para impresionarse y cuestionarse que está pasando y más que esto, encontrar y proponer soluciones. Un país educado es un país que avanza y mejora cada día, las preguntas que se mencionan son información que todo mexicano debe conocer.

La información que se tiene de los Diputados y sus trabajos realizados se aprecia solamente cuando se acercan épocas electorales ya que buscan continuar con puestos políticos haciendo ver a la población que durante su mandato realizaron acciones en pro de la ciudadanía y esto influya en el voto a su favor. Fuera de este tiempo es mínima incluso inexistente la información que se recibe por parte de los Diputados.

En el caso particular de los Diputados Plurinominales que obtienen un puesto durante 3 años solo por aparecer en una lista regional de un partido político que debe cumplir con ciertos requisitos, estos candidatos no realizan ninguna acción por darse a conocer ni compartir con los posibles votantes sus objetivos, proyectos y metas a desarrollar durante el ejercicio de su

---

<sup>115</sup> <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encup/presentacion.aspx>  
09/Jul/2016.

<sup>116</sup> <http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/images/Resultados-Quinta-ENCUP-2012.pdf>  
09/Jul/2016.

cargo lo que resulta en que una persona como ciudadano habitante de una circunscripción plurinominal no se sienta identificado con la persona que lo representa y por lo tanto crea que esa diputación resulte innecesaria perdiendo legitimación el funcionario público.

En general esta situación es la imagen que tiene la ciudadanía de los diputados plurinominales, en lo personal, no dudo que existan funcionarios en la Cámara de Diputados que realicen actividades promocionando y dando a conocer sus propuestas cumplidas o proyectos realizados preocupándose por sus gobernados.

Al concluir este capítulo ya se tiene un panorama general de lo que es México, desde su superficie, habitantes, conformación territorial hasta su forma de gobierno y elementos que caracterizan su organización política.

También cómo el supremo poder de la federación auxiliado de los organismos autónomos se encargan de realizar las actividades concretas encaminadas al bienestar del país, lo que a su vez implica un sistema de pesos y contrapesos que dan equilibrio y se evita abusos de poder. Así como la distribución de facultades y encomiendas particulares al poder ejecutivo, legislativo y judicial, junto con esto se vio el sistema electoral con el que se cuenta que es mixto con predominación de mayoría.

También se vio la definición y requisitos que implica un partido político, su influencia y como se agrupan políticamente mediante acuerdos de partido o coaliciones y como se logra cada una. Los candidatos independientes fue una figura jurídica que también se abordó en este capítulo para conocer la esencia de la misma y su contraste respecto la figura de los candidatos por partidos políticos.

La necesidad de la figura de los diputados plurinominales, el número actual de diputados electos por el principio de representación proporcional y el costo beneficio que tienen son algunos de los puntos que se plasman como problemática en este trabajo, junto con estos se presentan datos estadísticos que muestran información alarmante en cuanto al desconocimiento de aspectos fundamentales del país donde vivimos y que se relacionan al presente estudio, así como el presupuesto destinado a lo largo de 3 años a esta figura.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con el capítulo anterior ya se tiene un panorama general de lo que es México y las figuras jurídicas que se relacionan con los diputados plurinominales, ahora es momento de realizar un análisis detallado de la legislación que contempla la figura de los diputados electos por el principio de representación proporcional, desde las razones que dieron origen a su antecedente inmediato denominados diputados de partido, la evolución de la figura jurídica hasta la actualidad y las reformas suscitadas por la misma, un análisis de ventajas y desventajas desde el punto de vista social, político y electoral, entre otros que resultan trascendentes en los cambios en México, comparando la época actual y aquel momento histórico en el que esta figura fue incorporada al sistema electoral mexicano.

El análisis histórico es dividido en tres puntos, el primero antecedentes constitucionales, apartado en el que se mencionan los artículos relacionados con la figura que se analiza desde su redacción original en la constitución vigente hasta el texto actual, esto hace que se pueda entender la evolución de la figura en conjunto de los diversos artículos que la mencionan interpretándolos de manera armónica y sistemática, el segundo apartado son los antecedentes electorales en el que se exponen los puntos principales de las exposiciones de motivos que dieron origen a las leyes electorales para la figura de los diputados plurinominales y que podemos destacar los años 1962, 1973 y la última reforma político electoral del 2014, la diferencia entre las legislaciones de esta materia, y por último se abordan los antecedentes sociales y políticos punto en el que se muestra la evolución y cambio de los partidos políticos en México durante tres períodos presidenciales con los CC. Adolfo López Mateos, José López Portillo y Enrique Peña Nieto, así como la diversidad de partidos políticos presentes en la Cámara de diputados según su tipo de elección y graficas que ilustran lo anterior.

**1) CONSTITUCIONALES:** La constitución vigente en nuestro país fue promulgada el día 5 de febrero de 1917 por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza quien era el encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos en

aquella época, tras la Revolución Mexicana existía un clima de inseguridad generalizado.<sup>117</sup> Con más de 618 reformas<sup>118</sup> al día de hoy, algunos artículos conservan el texto original de aquella época.

Referente al tema de los diputados plurinominales figura jurídica que se está analizando, los siguientes artículos están relacionados y resultan relevantes para poder entender su origen, ventajas y desventajas.

**1.1) ARTÍCULO 50 CPEUM.-** “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”<sup>119</sup>

México cuenta con una estructura bicameral (dos instancias) ya que es un sistema federal y el poder legislativo se encuentra dividido en dos Cámaras una de Diputados que representa a los ciudadanos de manera directa y la Cámara de Senadores que son los representantes de las entidades federativas, con esto se da una limitante al poder ya que se busca evitar abusos. Una desventaja es que resulta lento el sistema bicameral por ser más estricto y rígido, como ventaja es más equilibrado. En “términos de Montesquieu busca dividir al poder para que éste se limite a sí mismo.”<sup>120</sup>

Este artículo desde su promulgación en la CPEUM de 1917 conserva su texto original íntegro el cual retomó los términos establecidos por la Norma Fundamental de 1857 con las reformas y adiciones de 1874.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> CARBONELL, Miguel, *Op. Cit.*, p. 19.

<sup>118</sup> Sumario de reformas a la CPEUM, por artículos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM\\_sumario\\_art.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf) 15/Sep/2014.

<sup>119</sup> Artículo 50, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>120</sup> Comentario por CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo III , Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2012, p. 474.

<sup>121</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 492.

**1.2) ARTÍCULO 51 CPEUM.-** “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.”<sup>122</sup>

Este artículo originalmente contemplaba la elección total de la Cámara de Diputados cada dos años que correspondía a la mitad del periodo del Presidente de la República que anteriormente era de cuatro años, al modificarse la duración del cargo Ejecutivo se homologó la duración del cargo de diputados a tres años y fue publicado en el DOF el 29 de abril de 1933.<sup>123</sup>

Más tarde en el DOF del 6 de diciembre de 1977 se agrega la segunda oración del actual artículo,<sup>124</sup> cuya finalidad es permitir la integración total del órgano legislativo en el caso de la falta definitiva de alguno de los diputados propietarios. Siendo función de los suplentes sustituir al legislador que sufre alguna baja definitiva en el ejercicio de su cargo hasta la conclusión del mismo, lo que podía ser por fallecimiento, incapacidad, ausencia o separarse de su cargo por algún juicio político entre otros supuestos. Esto a fin de evitar que el cargo quedara vacante y buscando que la Cámara de Diputados sesione con la totalidad de sus miembros haciendo efectivo el principio democrático. En caso de que no se presente el diputado propietario ni el suplente a protestar el cargo tendrá como consecuencia que se celebren elecciones extraordinarias para cubrir ese puesto. También se debe señalar que una persona no puede en una legislatura ser diputado propietario y suplente al mismo tiempo ya que son cargos personalísimos.<sup>125</sup>

El tema de que los Diputados son representantes de la Nación ha causado bastantes conflictos a lo largo de la historia ya que entra el debate entre si es un mandato imperativo es decir sujeto a una serie de instrucciones determinadas por los electores que votaron por esa persona para que los representara o si es un mandato libre en el que se puede actuar sin

---

<sup>122</sup> Artículo 51, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>123</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 519.

<sup>124</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 119.

<sup>125</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, pp. 520-523.

directrices previamente fijadas ya que al comenzar su representación no nada más es de las personas que emitieron su voto a favor, sino que sus decisiones tienen repercusiones en la sociedad en general y deben tomar en cuenta esta situación.<sup>126</sup> Por lo que resulta interesante y propicio mencionar la reflexión hecha por Emmanuel Sieyès en Francia que resultó determinante para la Constitución de 1791 de aquel país, que dice:

... en la decadencia misma de las costumbres públicas, cuando el egoísmo parece gobernar todas las almas, es preciso..., que la asamblea de la nación esté de tal manera constituida, que los intereses particulares queden aislados, y que el deseo de la mayoría este siempre de acuerdo con el bien general. En tal virtud, una asamblea nacional ...no ha sido constituida, en ningún caso, para ocuparse de los asuntos particulares de los ciudadanos, y no les considera más que como una masa bajo el punto de vista del interés común... La legislatura de un pueblo no puede estar encargada de proveer más que al interés general.<sup>127</sup>

Como se aprecia en la reflexión anterior es preciso que los representantes de una nación al ejercer su cargo olviden intereses particulares y se enfoquen en el bien común general para toda la ciudadanía, es imposible darle gusto a todas las personas pero la sociedad y el momento histórico que se vive en cada época marcan la pauta para determinar cuáles son las necesidades por las que debe velar el legislador en ese preciso momento.

**1.3) ARTÍCULO 52 CPEUM.-** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.<sup>128</sup>

Este artículo constitucional contempla los dos modelos básicos de sistemas electorales: el sistema de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional. En nuestra CPEUM se prevé un sistema mixto que incluye los dos. El primero en esencia consiste en

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, pp. 515-157.

<sup>127</sup> SIEYÉS E., *¿Qué es el Tercer Estado?*, Segunda Edición, UNAM, México, 1983, pp. 132, 134 y 137, *Apud*, EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 518.

<sup>128</sup> Artículo 52, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

asignar el cargo al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos según el distrito electoral uninominal que le corresponda y el segundo sistema utiliza mecanismos que permiten la representación política a partir de los porcentajes de votos obtenidos por los partidos políticos contendientes de acuerdo a las circunscripciones plurinominales y las fórmulas determinadas en la ley correspondiente.<sup>129</sup>

“En sentido genérico, para hablar de representación política basta que un individuo o un grupo de individuos estén legitimados para poder tomar decisiones colectivas vinculantes para todos los demás en su nombre, independientemente de la fuente de dicha legitimidad.”<sup>130</sup> Este precepto constitucional contempla dos fuentes distintas de selección de candidatos y ambas otorgan legitimidad a los elegidos.

Este artículo es el punto medular en este trabajo de investigación ya que es el fundamento jurídico de la figura de los diputados plurinominales, es importante destacar que ha sufrido ocho reformas constitucionales por lo que es adecuado analizar desde el texto original promulgado en 1917 que se cita a continuación:

Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, la población del Estado o territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.<sup>131</sup>

Esta disposición en sus orígenes fue redactada de este modo ya que en esa época México era un país con menos habitantes contaba con alrededor de 14'747,574<sup>132</sup> y un desarrollo menor, pero no se olvidaba de los territorios más pequeños en los que habitaban ciudadanos con el mismo derecho de ser representados.

---

<sup>129</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 544.

<sup>130</sup> Comentario por CORDOVA VIANELLO, Lorenzo y SÁNCHEZ CORDERO GROSSMAN, Jorge E., EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 508.

<sup>131</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, p. 21.

<sup>132</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Sisep/Default.aspx?t=demo148&s=est&c=29192>, 30/Jul/2015.



Este precepto constitucional tiene dos etapas muy identificadas y marcadas respecto a su evolución, la primera desde su promulgación hasta antes de 1977 como se aprecia.<sup>133</sup>

En las modificaciones anteriores se observa que fueron de acuerdo a un criterio poblacional que iba en crecimiento y sólo se consideraba el sistema electoral mayoritario.<sup>134</sup> Es notorio además que no se contaba con un número fijo y concreto de curules destinados a diputaciones ya que cada elección cambiaba y dependía del aumento poblacional.

Las siguientes dos reformas fueron trascendentales para el sistema electoral mexicano ya que se incluyó la representación proporcional y por lo tanto se volvió un sistema electoral mixto. Originalmente la representación proporcional surgió en el siglo XIX cuando los

---

<sup>133</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, p. 119;

**DOF 20 de agosto de 1928.-** Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo. Un diputado propietario.

**DOF 30 de diciembre de 1942.-** Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.

**DOF 11 de junio de 1951.-** Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes, o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

**DOF 20 de diciembre de 1960.-** Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes, o por una fracción que pase de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

**DOF 14 de febrero de 1972.-** Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

**DOF 8 de octubre de 1974.-** Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.

<sup>134</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 546.

partidos políticos ya se encontraban consolidados y su finalidad fue proporcionar representación a todos los sectores sociales minoritarios en el poder legislativo porque se vive en una sociedad sumamente plural con diversas ideologías, de esta manera los representantes son un espejo de la diversidad política con la que cuenta un país.<sup>135</sup> Las reformas textualmente fueron las siguientes:

**DOF 6 de diciembre de 1977.-** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**DOF 15 de diciembre de 1986.-** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.<sup>136</sup>

En el año de 1977 se dio un cambio radical al incluir los diputados plurinominales en la Cámara de Diputados, estableciendo ya un número fijo de 400 representantes en la Cámara baja, con esto se comenzó una competencia entre los partidos políticos de hacerse presentes en este órgano legislativo.

La intención política de esa reforma fue expuesta de manera clara y simbólica por quien es reconocido como el autor intelectual de la misma, Jesús Reyes Heróles, primer secretario de Gobernación en el sexenio de José López Portillo, quien dijo que la reforma política debía permitir que ... el Estado ensanche las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación nacional el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria, y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoritaria, forman parte de la nación.<sup>137</sup>

---

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 544.

<sup>136</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.* pp. 119-120.

<sup>137</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, pp. 550-551.

Esta reforma como su autor lo expuso permitió que los intereses de las minorías tuvieran representación política y que los partidos de oposición obtuvieran cargos públicos, teniendo reconocimiento y peso político, ya que estaba establecido que si algún partido obtenía 60 o más escaños de diputados por mayoría relativa no participaría del reparto de los 100 puestos plurinominales.<sup>138</sup>

Con la última reforma a este artículo en la que se aumentó la cantidad de diputados plurinominales a 200 se comenzó un sistema de partidos políticos cada vez más competitivo. Se llegó a introducir la llamada cláusula de gobernabilidad que consistía en que si un partido rebasa el 51% de la votación, pero el número de diputados uninominales conseguido es menor que este porcentaje, se le asigna el número suficiente de curules proporcionales hasta empatar el porcentaje de su representación parlamentaria con el de la votación que recibió, esto siendo un mecanismo de compensación.<sup>139</sup> Esta cláusula en 1989-1990 introdujo una nueva modalidad que contemplaba que si ningún partido político obtenía el 50% más uno de la representación parlamentaria, el partido más votado recibía de manera adicional el número de diputados plurinominales para alcanzar la mayoría absoluta, lo que permitía una sobrerrepresentación. Además a esta cláusula se le agregó el mecanismo denominado escala móvil que establecía que si el partido más votado rebasaba el 35% del total de votos a nivel nacional se le asignaban diputaciones adicionales por cada punto porcentual arriba de este porcentaje. Lo que fue un efecto en contra de la representación democrática original que se buscaba en el poder legislativo. Para el año de 1993 la conocida cláusula de gobernabilidad se eliminó y se estableció un margen de sobrerrepresentación política del 60% del total de diputados elegidos por mayoría relativa. Más adelante en el año de 1996 se estableció que los diputados de un partido político elegidos por ambos principios que representen un porcentaje total de miembros de la Cámara que exceda en 8% de su votación nacional, por lo que para que un partido cuente con mayoría absoluta debe obtener al menos el 43% de los votos válidos.<sup>140</sup> Con esto se limita la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados permitiendo la pluralidad de ideas.

---

<sup>138</sup> *Ibidem*, p. 551.

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 552.

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 551-553.

**1.4) ARTÍCULO 53 CPEUM.-** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.<sup>141</sup>

Este artículo viene a ser un complemento del anterior ya que son la base constitucional que prevé los distritos electorales uninominales y plurinominales. Por lo que para su comprensión se deben leer y entender de manera sistemática, con el resto de la legislación.

Un distrito es el resultado de la división del territorio en el cual existe un número determinado de personas la cuales se registran y votan, estas divisiones se hacen a fin de organizar a la sociedad y evitar que se realicen votos dobles.<sup>142</sup>

Es importante diferenciar que existen dos tipos de distritos contemplados en la CPEUM:

- **Distrito uninominal:** “Es un distrito electoral en el cual se elige un solo candidato que obtiene la mayoría de los votos.”<sup>143</sup> En México por este medio se eligen 300 diputados, el electo es aquel que logra alcanzar la mayoría de los votos de su distrito uninominal.
- **Distrito plurinominal:** “Es un distrito electoral en el cual se elige mediante la representación proporcional un determinado número de representantes por el mismo.”<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> Artículo 53, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>142</sup> Comentario por IBARRA PALAFOX, Francisco, *EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA*, *Op. Cit.*, p. 572.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 146.

<sup>144</sup> MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Op. Cit.*, p. 145.

La igualdad de voto y el equilibrio demográfico se ven reflejados en la primera parte de este artículo 53 ya que se busca que cada diputado represente al mismo número de ciudadanos.<sup>145</sup> Señalando únicamente la limitante que no pueden ser menos de dos diputados de mayoría por cada entidad federativa anteriormente decía por cada Estado, esto resultado de las últimas reformas a la CPEUM por la inclusión de la Ciudad de México como entidad federativa.

El texto original en 1917 de este artículo era relativamente sencillo ya que solo mencionaba lo siguiente: “Por cada diputado propietario se elegirá un suplente”<sup>146</sup> lo cual fue modificado en tres ocasiones:

**DOF 6 de diciembre de 1977.-** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**DOF 15 de diciembre de 1986.-** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.<sup>147</sup>

El texto constitucional en su primera reforma fue bastante diferente al original ya que fue la época en que se incluyeron a los diputados plurinominales y se dio una reforma

---

<sup>145</sup> Comentario por IBARRA PALAFOX, Francisco, EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, pp. 572-573.

<sup>146</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, p. 21.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 120.

electoral trascendental, se señalaban las posibles circunscripciones en las cuales se elegirían que eran: hasta cinco, por lo que este texto de la CPEUM necesitó modificarse. Con la segunda reforma constitucional se fija la cantidad de 200 diputados plurinominales y se establecen cinco circunscripciones únicamente. Y la tercera reforma y actual texto constitucional únicamente modifico la palabra Estado en la segunda oración por entidad federativa.

**1.5) ARTÍCULO 54 CPEUM.-** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en

proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.<sup>148</sup>

Este artículo constitucional da las directrices para la elección del 40% de la Cámara de Diputados correspondiente a la elección de manera proporcional y las bases para que un partido político contendiente en las elecciones esté en posibilidades de obtener puestos de diputados plurinominales.

Las condiciones para obtener puestos plurinominales se pueden resumir en dos, contar con al menos 200 candidatos por el principio de mayoría y tener el 3% del total de la votación total válida emitida. Las limitantes en igual número se pueden resumir: ningún partido puede contar con más de 300 diputados de la cámara y no podrá contar con un porcentaje que exceda de 8 puntos al porcentaje que obtuvo en la votación nacional emitida, esto a fin de evitar una sobrerrepresentación por un partido político.

Al analizar el origen de esta disposición encontramos que su texto original era: “La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.”<sup>149</sup> Vemos que en 1917 México contaba con un sistema electoral mayoritario en el cual solo eran electos diputados uninominales.

Este artículo desde su texto original ha sufrido 8 reformas, la primera en 1963,<sup>150</sup> esta reforma que nos da un antecedente de lo que actualmente son los diputados plurinominales ya

---

<sup>148</sup> Artículo 54, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>149</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, p. 21.

<sup>150</sup> *Ibidem*, pp. 120 y 121: **DOF 22 de junio de 1963.**- La elección de diputados será directa con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en segundo a las reglas siguientes:

**I.** Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

**II.** Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

**III.** Éstos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;

**IV.** Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

que además de la elección directa de diputados, los llamados diputados de partido eran asignados a los partidos políticos contendientes que cumplieran con los requisitos de obtener el 2.5% de la votación total del país. La diferencia es que la constitución limitaba a que ningún partido podía obtener más de 20 diputados de partido.

**DOF 14 de febrero de 1972.-** La elección de diputados será directa con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en segundo a las reglas siguientes:

- I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.
- II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción anterior tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría y por razón de porcentaje; y
- III. Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país.<sup>151</sup>

Para 1972 el porcentaje que necesitaban obtener los partidos políticos disminuye a tan solo el 1.5% y los diputados de partido estaba limitado a 25 puestos, de los cuales el total obtenido por el partido político correspondiente distribuía los curules entre sus candidatos por distritos uninominales que no obtuvieron la victoria de acuerdo a una lista conforme a los votos obtenidos en orden decreciente.

Si algo se puede destacar del texto original y sus dos siguientes reformas es la incertidumbre respecto del número exacto de puestos para la Cámara de Diputados, problema resuelto a partir de las reformas constitucionales de 1977 al establecerse en la propia CPEUM el número exacto de funcionarios que conforman la Cámara de Diputados.<sup>152</sup>

---

V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51 tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

<sup>151</sup> *Idem.*

<sup>152</sup> *Ibidem*, pp. 121 y 122: **DOF 6 de diciembre de 1977.-** La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:



Con esta reforma como se mencionó antes ya existe certeza jurídica respecto el número de diputados parte del Congreso de la Unión, 100 diputados plurinominales para aquella época eran elegidos por el principio de representación proporcional y al igual que los diputados de partido existían condiciones que cumplir para obtener puestos de este tipo. La primera: el partido político lo solicitaba, debía tener al menos 100 candidatos por el principio de mayoría relativa y no haber obtenido 60 diputados de mayoría además haber logrado alcanzar el 1.5% del total de la votación emitida en todas las circunscripciones plurinominales. La limitante, solo se repartía el 50% de los puestos proporcionales al partido que obtuviera 90 o más diputados de mayoría.

Esta modificación<sup>153</sup> resulta un tanto complicada entender ya que la redacción es compleja y confusa. Se puede destacar de esta reforma que la primera parte del texto

---

**I.** Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

**II.** Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que:

**A.** No haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y

**B.** Que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales;

**III.** Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados, de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; y

**IV.** En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 122: **DOF 15 de diciembre de 1986.- . . .**

**II.** Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

**A.** Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa representen un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

**B.** Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de sus miembros de la Cámara;

**III.** Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados, de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; y

**IV.** En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son los siguientes:

**A.** Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de

constitucional prevalece al igual que el porcentaje de votos que se deben obtener. Respecto a las limitantes son establecidas en la fracción II y las bases para poder obtener curules plurinominales en la fracción III. Es importante destacar que este artículo buscaba que algún partido obtuviera la mayoría absoluta de la Cámara por medio de la cláusula de gobernabilidad.

Con esta reforma del año 1990<sup>154</sup> podemos ver un poco la estructura del actual artículo 54 de la CPEUM ya que algunas de sus fracciones son las ahora vigentes. Se debe destacar

---

representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

- B.** Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representen el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.
- C.** Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de sus miembros en la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.
- D.** En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

<sup>154</sup> *Ibidem*, pp. 122 y 123: **DOF 6 de abril de 1990.**- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II.** Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.
- III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV.** En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:
  - A.** Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;
  - B.** Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos;
  - C.** Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley,
  - D.** El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios representa el mismo porcentaje de votos.

que ya la propia CPEUM establece muchos supuestos respecto de porcentajes obtenidos por los partidos políticos y la forma de actuar respecto la asignación de diputados plurinominales.

**DOF 3 de septiembre de 1993.-** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley....

- III.- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios y el partido político que haya obtenido más del 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite de la fracción IV de este artículo; y
- VI.- Ningún partido político que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; y
- VII.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.<sup>155</sup>

Esta reforma viene a ser un cambio importante en la legislación mexicana ya que al igual que la anterior modificación son parte elemental de la estructura del artículo vigente, de estos cambios es importante destacar que las limitantes en cuanto al número de diputados elegidos por ambos principios tiene relación directa al porcentaje de votación nacional emitida tomando como base el 60% o menos, su límite es no más de 300 puestos de diputados; más del 60%, su límite es 315 diputados. También la redacción viene a ser más

---

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 123 y 124.

clara y señalar el supuesto en que los límites de asignación de puestos a diputados se cubran, los restantes serán repartidos en proporción directa a los partidos políticos de cada circunscripción plurinominal de acuerdo a las votaciones obtenidas.

**DOF 22 de agosto de 1996.-** ... II.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.<sup>156</sup>

Desde 1990 el porcentaje solicitado a los partidos políticos de votación nacional emitida no había sido modificada hasta esta reforma que aumenta en 0.5% el porcentaje para que quede en 2% la proporción de votos necesarios para que un partido político aspire a puestos

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 124.

plurinominales. En la fracción IV ya queda establecido el límite que puede llegar a obtener un partido político por ambos principios que es la cantidad de 300.

**DOF 10 de febrero de 2014.-** ... II.- Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional...<sup>157</sup>

Esta última reforma al artículo 54 constitucional aumenta el porcentaje requerido a 3% para que los partidos políticos aspiren a obtener diputaciones plurinominales. En lo demás no hubo modificación alguna y es el texto vigente.

**1.6) ARTÍCULO 55 CPEUM.-** Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la Entidad Federativa en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.  
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.  
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto

---

<sup>157</sup> Artículo 54, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.<sup>158</sup>

Para iniciar el análisis de este artículo es conveniente traer a colación la definición de la **capacidad de sufragio pasiva**: “Entendida como la credencial o acreditación reconocida por el ordenamiento a un sujeto para que asuma los derechos subjetivos y las responsabilidades jurídicas inherentes a la posibilidad de ser electo en unos comicios democráticos...”<sup>159</sup>; ya que este artículo menciona las condiciones necesarias para poder ocupar un puesto de diputado elegido por ambos principios propiciando a la igualdad de condiciones entre los contendientes.

De acuerdo a diferentes doctrinistas europeos principalmente españoles citados por Marco Antonio Zavala Arredondo se pueden distinguir los requisitos de este precepto constitucional en positivos y negativos.<sup>160</sup>

- **Requisitos Positivos:** En los requisitos positivos se contemplan las condiciones necesarias para tener capacidad de ser electo, son factores previos a su existencia, la falta de ellos se convierte en una incapacidad por ser condiciones subjetivas para el nacimiento del propio derecho y no pueden ser evadidas de

<sup>158</sup> Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>159</sup> EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 700.

<sup>160</sup> Comentario por ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Op. Cit.*, p. 691.

forma voluntaria. En caso de no cumplir con estos requisitos la persona se encontraría en una situación incompatible para obtener el puesto de diputado.<sup>161</sup> Las primeras tres fracciones de este artículo son las que corresponden a estos requisitos entre los cuales se señalan los siguientes:

“I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.”<sup>162</sup> Este requisito se refiere a la ciudadanía, en el cual existen algunas condiciones:

1. Ser mexicano por nacimiento
2. Contar con la calidad de ciudadano y
3. Estar en el ejercicio de sus derechos.

La ciudadanía por nacimiento está regulada en el artículo 30 de la CPEUM que se cita:

... A) Son ciudadanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes...<sup>163</sup>

La persona que encuadre en alguna de las fracciones anteriores tiene la primera de las condiciones para poder ser votado como diputado federal, hasta este punto vemos que se encuentran descartados los mexicanos por naturalización y quien tenga alguna otra nacionalidad, esto por verse comprometida la independencia e imparcialidad de su decisión en cargos públicos.

La segunda de las condiciones es la calidad de ser ciudadano la cual está prevista en la CPEUM en el artículo 34: “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que,

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, pp. 691-708.

<sup>162</sup> Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>163</sup> Artículo 30, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”<sup>164</sup> Esta condición podemos partir que la edad no es tan trascendente ya que el propio artículo 55 nos establece una edad mínima necesaria para poder aspirar a este puesto. Y quedaría la segunda fracción que menciona el tema de un modo honesto de vivir tema que resulta adecuado que cumpla una persona que aspira a ser representante de los ciudadanos por cuestiones de congruencia.

La nacionalidad por nacimiento no es objeto de pérdida en ningún caso. La ciudadanía en cambio sí puede llegar a perderse por alguna de las siguientes causas enumeradas en el artículo 37 de la CPEUM:

... C) La ciudadanía mexicana se pierde: I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros; II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal; III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal. El Presidente de la República, los senadores y diputados del Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras; IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y VI. En los demás casos que fijan las leyes.<sup>165</sup>

El tercer requisito consiste en estar en ejercicio de sus derechos, esto a fin de verificar que el aspirante no se encuentre en algún supuesto que llegue a imposibilitar el ejercicio libre de sus derechos entre los cuales encontramos la capacidad de sufragio pasivo, tema que nos hace acudir al artículo 38 constitucional:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la

<sup>164</sup> Artículo 30, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>165</sup> Artículo 37, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.



fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.<sup>166</sup>

Tras ver los supuestos por los que la ciudadanía se puede perder, se observa que para la interpretación tan sólo de la primera fracción del artículo a analizar en este punto hemos acudido a otros preceptos constitucionales a fin de interpretar sistemáticamente y como un todo la legislación aplicable al caso y ver si la persona está en posibilidad de aspirar a ser diputado.

Dentro de los requisitos positivos el segundo es referente al tema de la edad: “II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.”<sup>167</sup> En el texto original eran 25 años cumplidos lo cual fue reducido en 1972 relacionado a la reforma de 1969 en la cual la edad para alcanzar la ciudadanía se redujo de 21 a 18 años de edad. Esto a fin de integrar al cuerpo electoral a los jóvenes. La edad de cada cargo representativo es diferente ya que las funciones y responsabilidades no son iguales.<sup>168</sup> Citando al autor Nicolás Pérez Serrano:

El elector cumple con su misión en breve espacio de tiempo, con la cooperación de muchos otros electores, y para una función de tipo selectivo, en cambio, el diputado va a ostentar su mandato durante varios años, y su labor es de inmensa importancia para la gobernación del país. Nada tiene de extraño, pues que se requiera entonces alguna condición superior a la que se demanda al mero elector.<sup>169</sup>

Esto porque en diferentes ocasiones existió la propuesta de disminuir la edad de los diputados a la misma en la cual se alcanza la ciudadanía, en un inicio suena algo lógico pero

---

<sup>166</sup> Artículo 38, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>167</sup> Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>168</sup> Comentario por ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, *EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA*, *Op. Cit.*, pp. 710-714.

<sup>169</sup> PÉREZ SERRANO, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, Segunda Edición, Madrid, Civitas, 1984, *Apud*, *EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA*, *Op. Cit.*, p. 711.

después de leer esta nota de Nicolás Pérez Serrano resulta interesante el punto de vista respecto de la diferencia de la actividad de un elector a un elegido. Al ser aspirante a un cargo público se debe contar con experiencia y madurez, esto se consigue a lo largo del tiempo con actividades que impulsan a cada persona a alcanzar sus objetivos, por lo que es hasta este momento una edad adecuada los 21 años de edad cumplidos al día de la elección poder aspirar a ser un diputado federal.

El último requisito positivo que se encuentra en el artículo 55 de la CPEUM es el referente a la oriundez y vecindad que se transcribe:

...III. Ser originario de la Entidad Federativa en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.<sup>170</sup>

Se encuentran dos supuestos en esta fracción constitucional la posibilidad de ser originario o vecino del territorio por el cual se busque una candidatura, alguno de estos supuestos se debe satisfacer ya que su justificación y fundamento es que el candidato cuente con vínculos de pertenencia e identidad con la comunidad que pretende representar. En cuanto al tema de origen es un acontecimiento accidental el cual es fácil de probar al momento de registrarse por la candidatura mediante el acta de nacimiento del aspirante. Y el tema de vecindad es un elemento subjetivo en el cual la persona busca establecerse de manera constante en un territorio en particular, en este supuesto existe una carencia de medios probatorios idóneos que demuestren la efectiva residencia. Por lo que se refiere al tercer párrafo de esta fracción es una contradicción o también podría mencionarse como una exoneración respecto al tema de la vecindad.<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup> Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>171</sup> Comentario por ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, *EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA*, *Op. Cit.*, pp. 714-719.

- **Requisitos Negativos:** Pasando a los requisitos negativos también conocidos como inelegibilidades ya que excluyen a la persona por su posición o supremacía jurídica, política, económica o social porque pudiere llegar a afectar la voluntad de los votantes.

Es una posición respecto a los electores, una condición preexistente para el ejercicio de un derecho que impide de manera temporal a la persona políticamente capaz de ser válidamente elegida. Estos requisitos son susceptibles de ser eludidos de manera voluntaria de acuerdo a los plazos que la misma ley establece en cada uno de los supuestos.<sup>172</sup> El resto de las fracciones del artículo 55 de la CPEUM son los que contemplan estos requisitos negativos.

Respecto las fracciones cuarta y quinta se mencionan distintos cargos políticos que establecen períodos específicos para la separación definitiva del mismo, en algunos supuestos son 90 días antes de la elección, otros son tres años antes del día de la elección.

Estos períodos establecidos son contemplados antes de la fecha de elección tema que es debatible ya que lo ideal es que esta separación del puesto público no influya en los electores lo cual se lograría mejor si la separación se realiza antes de que inicie el proceso electoral ya que la separación implica el retirarse de su encargo de tal manera que no influya de alguna forma en el proceso electivo.<sup>173</sup>

Respecto la fracción “VI. No ser Ministro de algún culto religioso.”<sup>174</sup> Al igual que la fracción anterior se establece esta limitante por la influencia que la persona con dicha función pueda representar para los votantes. También porque un Diputado debe poseer absoluta libertad al exponer sus ideas buscando el bien del país, situación que algunas veces el tema religioso puede llegar a interferir. Otro punto a considerar es la posición que guarda México respecto a la absoluta separación entre la Iglesia y Estado plasmado en el artículo 130 de la CPEUM.<sup>175</sup>

---

<sup>172</sup> *Ibidem*, pp. 691-708.

<sup>173</sup> *Ibidem*, pp. 720-725.

<sup>174</sup> Artículo 55, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>175</sup> Comentario por ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, *EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA*, *Op. Cit.*, pp. 725-729.

La última fracción del artículo 55 respecto de no encontrarse en alguna incapacidad del artículo 59 constitucional se abordará al analizar ese precepto más adelante.

En sus orígenes el artículo 55 de la CPEUM estaba redactado de la siguiente forma:

**Artículo 55.-** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones si no se separan de sus cargos noventa días antes de su elección.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.<sup>176</sup>

Se puede apreciar que la estructura de este artículo desde el principio ha sido congruente y continua, solo con ciertas modificaciones las cuales han respondido al desarrollo del país entre las que se pueden destacar.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, pp. 21-22.

<sup>177</sup> *Ibidem.*, pp. 124-125: **DOF 29 de abril de 1933.-**...V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección; VI. No ser ministro de algún culto religioso; y VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

**DOF 14 de febrero de 1972:** ...II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección...

Dentro de las reformas a este artículo encontramos situaciones de temporalidad como la edad que fue modificada o los períodos que se necesitan tomar respecto de los funcionarios públicos que aspiren a postularse como diputados federales. Al igual que se agregaron más puestos públicos que resultan incompatibles con la aspiración a ser diputados.

**1.7) ARTÍCULO 59 CPEUM.-** “Los Senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera

---

**DOF 8 de octubre de 1974:** ... III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;..

**DOF 6 de diciembre de 1977:** ...III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo públicos de elección popular;..

**DOF 31 de diciembre de 1994:** ...V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

**DOF 19 de junio de 2007:** ...V.... Los Secretarios de Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de su respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

**DOF 10 de febrero de 2014:** ...V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

**DOF 29 de enero de 2016:** Únicamente se modificó lo que mencionaba Distrito Federal a cambiarlo por Ciudad de México.

de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”<sup>178</sup>

Este artículo en su texto original no tiene mucho que ver con la redacción original ya que en 1917 el artículo 59 constitucional contenía los requisitos para ser Senador situación que con la reforma publicada en el DOF el 30 de abril de 1933 quedó redactado como sigue:

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.<sup>179</sup>

Con dicha reforma se limitaba la posibilidad de ser reelecto como senador o diputado de acuerdo a ciertos supuestos: un funcionario no podía ser reelecto para el periodo inmediato ni como propietario ni suplente, sin embargo sus suplentes sí, siempre y cuando no hubieran entrado en ejercicio de sus funciones como propietarios.

Con la siguiente modificación realizada a este precepto constitucional publicado en el DOF el 10 de febrero del 2014 cambia estas limitantes totalmente ya que permite la reelección de senadores hasta por dos periodos seguidos y de diputados hasta por cuatro periodos seguidos a fin de que ambos puestos puedan durar hasta 12 años esto para dar continuidad a los proyectos presentados durante sus mandatos, teniendo como requisito ser postulados por su mismo partido o alguno que forme parte de su coalición. Este artículo como se puede apreciar es el complemento del artículo 55 de la CPEUM mencionado en la fracción séptima.

Los artículos de la CPEUM mencionados y desarrollados anteriormente son la base de la existencia de la figura de los diputados plurinominales, por eso lo elemental mencionar desde su origen hasta la redacción actual para visualizar y poder entender el contexto histórico

---

<sup>178</sup> Artículo 59, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>179</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, *Op. Cit.*, p. 126.

y social al que fueron respondiendo cada una de las reformas hechas a los mismos. Cambios que seguirán realizándose de acuerdo a las necesidades de la sociedad a lo largo de la historia. Hasta aquí se puede observar algo indudable México ha crecido y se ha desarrollado en muchos aspectos desde el social, económico, político, electoral y cultural, todo lo anterior porque una sociedad y un país en general están en constante movimiento, en una evolución continua que no permite que su legislación sea estática.

**2) ELECTORALES:** El derecho electoral como concepto “tiene dos sentidos: uno amplio y uno estricto. En el sentido amplio... es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos.”<sup>180</sup> La razón por la cual se expone esta definición es para justificar la razón por la cual se presentan los antecedentes electorales y más adelante la aplicación de estas legislaciones. La figura de los diputados plurinominales es parte del derecho electoral primero por el sentido estricto en cuanto al individuo que es el candidato en las listas de circunscripciones plurinominales y posteriormente en sentido amplio ya que la asignación de esta figura es derivada de un proceso electoral porque se elige un órgano representativo, que es parte del poder legislativo.

La Ley Electoral promulgada el día 6 de febrero de 1917 fue la primera legislación en esta materia desde que culminó el proceso revolucionario del país, esa legislación contenía 76 artículos y fue promulgada según la disposición consagrada en el artículo 9 constitucional. Cada legislación a lo largo de la historia tiene sus propias particularidades y se han reformado y adaptado al proceso de evolución que ha tenido México.<sup>181</sup>

A continuación se mencionan las exposiciones de motivos de las leyes electorales que fueron trascendentales para nuestro país y sus aspectos más relevantes:

---

<sup>180</sup> Página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterd> 17/Jul/2016.

<sup>181</sup> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, La Representación Proporcional en México, Editorial Tribunal Electoral del Estado de Puebla, México, 2007, p. 58.

**2.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS PARA ESTABLECER UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL DE FECHA 21 DICIEMBRE DE 1962:** Esta reforma es elemental porque se modificaron los artículos 54 y 63 de la CPEUM a partir de lo cual se crearon los denominados “Diputados de Partido”, antecedente inmediato de los Diputados Plurinominales.

Contemplaba la posibilidad de que los partidos políticos minoritarios tuvieran acceso al Congreso de la Unión, ya que en ese momento histórico la mayoría de los curules eran exclusivos de un partido político. Para que las minorías fueran representadas como una realidad política del país respondiendo a la pluralidad de ideas que estaban surgiendo y después de estudios de sistemas conocidos en otros países. El Presidente Adolfo López Mateos presenta la exposición de motivos para crear en México un nuevo sistema electoral: un sistema mixto, en el cual se mantiene el principio de mayorías y se complementa con un sistema de representación de minorías condicionado a ciertos requisitos, esto a fin de evitar la proliferación de pequeños partidos políticos que no contaban con presencia en la ciudadanía.

Este sistema de acuerdo a la exposición de motivos contemplaba dejaría de operar de manera automática cuando los partidos pequeños tuvieran la fuerza suficiente para tener representación de mayoría y por lo tanto el principio de representación de minorías ya no fuera necesario. Al igual a la inversa operaría automáticamente cuando un partido político tuviera preponderancia o sobrerrepresentación, se utilizaría para equilibrar la Cámara de Diputados. Situación que no dejó de operar automáticamente y hasta el día de hoy se sigue utilizando dicho sistema mixto a pesar de la presencia que se tiene actualmente de los partidos de minorías en el Congreso.

Dentro de los requisitos para que un partido político tuviera la posibilidad de contar con diputados de partido eran los siguientes:

- Tener cuando menos un año antes de la fecha de las elecciones relativas su registro.
- Obtener el 2.5% de la votación total nacional emitida.
- No haber obtenido 20 o más diputados de mayoría.



Al tener los anteriores requisitos de manera inmediata al partido político se le daba la posibilidad de contar con cinco diputados de partido aun cuando no hubiera obtenido ninguno de mayoría. Por cada 0.5% por encima del 2.5% inicial requerido tenía derecho a un diputado de partido sin poder exceder de 20.

Si obtenía menos de 20 diputados por el principio de mayoría, podía completar con los diputados de partido hasta 20. Esta exposición de motivos fue exclusiva para la Cámara de Diputados. Señalando como mínimo 168 y máximo 258 diputados.<sup>182</sup> El resultado fue una reforma electoral para mejorar y reforzar la vida democrática respondiendo a la pluralidad de ideas que estaban surgiendo en el país, cuyo reflejo fueron las reformas en la propia CPEUM y adiciones en la Ley Electoral Federal.

**2.2) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA POLÍTICA DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (1973):** Esta iniciativa tenía como finalidad el seguir avanzando como país en el tema de la democracia, ir perfeccionando la participación política que iba en crecimiento fomentando en los ciudadanos la defensa de sus derechos y el asumir sus obligaciones. Con el paso del tiempo es indispensable ir renovando las instituciones a fin de que no se vuelvan obsoletas y uno de los principales objetivos del Presidente Echeverría fue continuar apoyando a las minorías para que su expresión fuera legítima y estuviera representada.

Proponía la reforma a varios artículos constitucionales entre ellos el artículo 52 dentro del cual contemplaba un diputado por cada 250,000 habitantes o fracción que excediera de 125,000. Esta propuesta se fundamentó en que con la modernización de los medios de transporte y de comunicación era más factible que un individuo actuara de manera genuina y eficiente en nombre de núcleos de ciudadanos cada vez más amplios. Lo que daría lugar a una nueva distribución de los distritos electorales en los que se subdividía el país para contar con aproximadamente 194 distritos.

---

<sup>182</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Enciclopedia Jurídico Electoral de México, Op. Cit;* pp. 365-366.

También mencionaba el disminuir la edad requerida para ser diputado y senador a 21 y 30 años respectivamente, esto para incorporar a la juventud en los temas político electorales y que su papel histórico aumentara. Una reforma más propuesta respecto al artículo 54 constitucional fue la continuidad de la representación de minorías en la Cámara de Diputados que se instauró en 1963 a fin de seguir incorporando corrientes minoritarias al trabajo legislativo lo que contribuía al debate y contraste y generaba un avance político general.

Dentro de los requisitos en la reforma electoral del Presidente Adolfo López Mateos para que un partido político obtuviera Diputados de partido era necesario contar con el 2.5% de la votación nacional emitida. El presidente Echeverría propuso la disminución al 1.5% ya que consideraba que era un porcentaje más fácil de obtener y que se vieran reflejadas las ideologías existentes en la sociedad. Y en cuanto al número máximo de diputados de partido propuso su aumento a 25. En general él proponía un programa de revisión general del sistema electoral mexicano. Dentro del cual consideraba que los partidos políticos al ser los medios para la acción de la pluralidad consustancial de la sociedad libre era necesario brindarles algunos beneficios como:

- Reducción de los requisitos para el número de sus miembros. (65,000 miembros)
- Un sistema para facilitar la acción y comunicación del partido político con sus miembros.
- Acceso durante las campañas a los medios de comunicación.
- Concederles franquicias postales y telegráficas.
- Integrarlos con voz y voto a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y los Comités Distritales, para contribuir con la imparcialidad en el tema de elecciones.

Además se propuso una nueva ley electoral con un nuevo nombre: Ley Federal Electoral destacando su ámbito de validez y con una estructura renovada ya que el sistema electoral es el lazo que une a representantes y representados por lo que debe ser bastante clara la legislación, la cual abrogó la Ley Electoral Federal existente.<sup>183</sup>

---

<sup>183</sup> *Ibidem*, pp. 371-377.

**2.3) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (1977):** Esta propuesta incluía reformas y adiciones a la CPEUM en sus artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54 y 60, con el objetivo fundamental de promover una más amplia y diversa concurrencia en la Cámara de Diputados, con corrientes de opinión y tendencias ideológicas más variadas para establecer un sistema de participación más dinámico y un proceso electoral más auténtico.

Esta iniciativa proponía una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos regía respondiendo al derecho de las minorías. Aunque las mayorías sean quienes gobiernan por ser un país democrático se debe evitar su abuso. Una verdadera reforma política no es un acto inmediato, es un proceso que exige reformas jurídicas para una mejor vida política.

Las principales propuestas del Presidente José López Portillo fueron continuar el proceso iniciado por el Presidente López Mateos y seguido por el Presidente Echeverría.

**Destacan:**

- Constitucionalizar los partidos políticos a fin de que sean una realidad jurídica y social, garantizando su función de interés público. Esto adicionando al artículo 41 constitucional el papel decisivo al promover la participación del pueblo en la representación popular, otorgándoles acceso permanente en radio y televisión para que sea efectivo el derecho a la información.
- Al entonces actual sistema electoral mixto incorporar el principio de la representación proporcional, que con base en los frutos y experiencias de la reforma de 1963 resultaba necesario implementar nuevos instrumentos para satisfacer las exigencias de una representación más adecuada. Ampliando la representación de minorías hasta por 100 diputados por el principio de representación proporcional y 300 diputados elegidos por el principio de mayoría, esto reflejado en la reforma al artículo 54 de la CPEUM. El aumento de diputados a fin de mejorar la representación de los ciudadanos y que tengan una mejor atención a los problemas. Según el principio de representación

proporcional el país se dividiría hasta en 5 circunscripciones conforme a los votos obtenidos en cada uno y establecer una ley secundaria que determinará las fórmulas para asignar a los diputados.

Para realizar lo anterior se propusieron requisitos básicos para tener acceso a obtener curules por el principio de representación proporcional:

- Contar con candidatos a distritos uninominales cuando menos la tercera parte de los distritos. (100 candidatos a diputados de mayoría)
- Obtener menos de 60 diputados por el principio de mayoría.
- Lograr el 1.5% de la votación nacional total emitida en las circunscripciones plurinominales. (Esto a fin de que solo permanecieran los partidos políticos con aceptación ciudadana y permanencia electoral)
- Contar con mecanismos para integrar un Colegio Electoral, a fin de mejorar el sistema calificador de las elecciones el cual se formaría con 60 diputados de mayoría y 40 diputados elegidos por el principio de representación proporcional.
- La existencia de una mayor objetividad respecto de los resultados de la elección por lo que se propuso instituir en el artículo 60 de la CPEUM un recurso de reclamación que sería tramitado ante la SCJN respecto de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, recurso que verificaría si existieron violaciones al proceso electoral o en la calificación como tribunal de derecho resolviendo exclusivamente con los hechos y elementos presentados. La ley secundaria en la materia electoral contaría con un recurso de reclamación exclusivo para las violaciones sustanciales.<sup>184</sup>

Junto a esta exposición de motivos se presentó la Iniciativa de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) la cual abrogaría a la Ley Federal Electoral vigente en aquel momento.

Ahora se presenta una tabla comparando las principales aportaciones de estos tres presidentes de México:

---

<sup>184</sup> *Ibidem.*, pp. 397-401.

<b>Año</b>	1962	1973	1977
<b>Presidente</b>	Adolfo López Mateos	Luis Echeverría Álvarez	José López Portillo
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral Federal	Ley Federal Electoral	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales
<b>Inclusiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluye la figura de los diputados de partido</li> <li>- Se vuelve un sistema electoral mixto.</li> <li>- Sistema que operara automáticamente cuando los partidos pequeños tuvieran presencia y volvería al existir sobrerrepresentación</li> <li>- Requisitos para obtener diputados de partido:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2.5% Votación Nacional Emitida (VNE).</li> </ul> </li> <li>- Por cada 0.5% más se les asignaba uno adicional.</li> <li>- El máximo eran 20.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluye a los jóvenes al disminuir la edad para ser diputado a 21 y senador a 30.</li> <li>- Requisitos para obtener diputados de partido:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.5% de la VNE.</li> <li>- Máximo 25.</li> </ul> </li> <li>- Los partidos políticos se les dio acceso a medios de comunicación, franquicias postales y telegráficas.</li> <li>- El número para formar un partido político se estableció de 65,000.</li> <li>- Los partidos políticos formarían la Comisión Federal Electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitucionalizar los partidos políticos.</li> <li>- Incluye la representación proporcional con 100 diputados.</li> <li>- Se establecieron 300 distritos uninominales.</li> <li>- Requisitos para contar con diputados de representación proporcional:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con 100 diputados como candidatos por distritos uninominales.</li> <li>- 1.5% VNE</li> </ul> </li> <li>- Menos de 60 diputados de representación proporcional.</li> <li>- Crea el colegio electoral.</li> </ul>
<b>Conformación de la Cámara de Diputados</b>	168 como mínimo y 258 como máximo	Mínimo 194	400

- Fuente: Elaboración propia con la información estudiada anteriormente.

**2.4) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977):** Esta iniciativa complementa la expuesta en el punto anterior. Para tener una reforma política integral en el proceso de renovación del derecho es elemental actualizarlo propiciando mejores condiciones para el desarrollo del pluripartidismo. No se debe olvidar que la mayoría de los representantes tienen que corresponder a la mayoría de los electores; pero las minorías también deben tener una adecuada representación y evitar que las mayorías actúen del todo.

La iniciativa de esta ley tenía como finalidad de sistematizar los diferentes temas y materias respecto de las organizaciones y procesos electorales. Con el nuevo sistema electoral mixto plantea la necesidad de definir temas más específicos respecto de si los candidatos registrados por mayoría relativa pueden al mismo tiempo estar en las listas regionales de representación proporcional lo cual es incompatible y llega a propiciar una inequidad para los candidatos.

Dentro de esta ley complementaria destacan los órganos electorales, el principal la Comisión Federal Electoral cuya integración y facultades se desarrollan en la legislación en comento. También se considera un Comité Técnico de Supervisión del Registro Nacional de Electores donde estén representados los partidos políticos y dependencias de gobierno.

En esta ley se establecen de una manera más desarrollada las formas electorales para instrumentar el principio de representación proporcional y los mecanismos técnicos de aplicación alternativa para cumplir dicho fin.

Otra novedad en la legislación electoral es el régimen de nulidades y recursos que se establecen para contar con un verdadero sistema contencioso electoral. Todo lo contenido en esta iniciativa para una legislación electoral más completa y desarrollada es para ser una sociedad más justa en donde la democracia iguale oportunidades con nuevas alternativas para la expresión de diferentes opiniones por una vía pacífica.<sup>185</sup>

---

<sup>185</sup> *Ibidem*, pp. 402-404.

**2.5) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1986):** El Presidente Miguel de la Madrid H. dando seguimiento al proyecto de reformas político electorales iniciado por presidentes anteriores, propuso fortalecer el pluralismo político con un sistema electoral propio resultado de la cultura, experiencia e historia. Dicho proyecto conservaba el sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, consideraba la creación de un Tribunal Electoral con funciones de control de legalidad y regularidad del proceso electoral. Las reformas propuestas representaban una modificación a 250 artículos de la LFOPPE y la adición de 113 artículos con el fin de lograr tener un texto más claro y sistemático que regulara la renovación política electoral. Por lo que resultaba elemental cambiar el nombre de la legislación atendiendo primero al ámbito de validez y después al ámbito material por lo que se propuso el nombre de Código Federal Electoral. El cual regularía el proceso electoral en todas sus etapas: previas, durante y después de las elecciones.

De los puntos más destacados de este Código es el aumento a la representación proporcional con 100 diputados más, estableciendo una fórmula precisa para la asignación de estos diputados. Todo lo anterior dando seguimiento a la renovación política electoral con cambios cualitativos al sistema político mexicano. Su resultado quedó abrogada la LFOPPE.<sup>186</sup>

**2.6) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (CFIPE) (2008):** Algunos legisladores de diversos grupos parlamentarios pertenecientes a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión presentaron el 14 de enero del año 2008 la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta iniciativa fue presentada dada la reforma a diversos artículos constitucionales en materia electoral y a fin de que la legislación fuera congruente y se adecuara al texto de la CPEUM. A lo largo de la existencia del CFIPE original promulgado en 1990 fueron agregándose y adaptándose numerosas disposiciones normativas que en ese

---

<sup>186</sup> *Ibidem*, pp. 436-438.

momento quedaron identificadas con números repetidos y letras del alfabeto por irse agregando nuevos artículos lo que dio como resultado un Código complicado y confuso. Por lo que fue momento de crear un ordenamiento por completo original que reordenara el articulado y por consecuencia se abrogara el CFIPE de 1990. Dentro de esta propuesta se conservó la estructura por Libros del CFIPE original adicionando un Libro Séptimo con las sanciones, procedimientos y órganos del IFE facultados en esas materias. Los ejes rectores de este CFIPE fueron los siguientes:

**A. Sistema de partidos, financiamiento y prerrogativas:** En este rubro se propuso adecuar los derechos y obligaciones de partidos políticos promoviendo la materia de transparencia y acceso a la información recién incorporada a la constitución.

Se buscaba regular la existencia y documentos básicos de los partidos políticos fortaleciendo su papel teniendo una vida interna en la cual se desarrollaran y resolvieran sus conflictos bajo sus normas estatutarias antes de acudir a la autoridad electoral.

Para las coaliciones electorales se flexibilizaban al máximo los requisitos y trámites, mientras que para el financiamiento privado se volvieron mayores y más estrictas las regulaciones. El acceso a televisión y radio se propuso un capítulo más específico para regular las precampañas y campañas a fin de compatibilizar que las autoridades electorales y partidos políticos tengan un marco normativo que corresponda a sus estrategias de campaña para que el electorado conozca las propuestas y candidatos pero sin que se vuelva un abuso y saturación a los ciudadanos.

**B. IFE:** En esta iniciativa se fortalece la autonomía y capacidades con las que cuenta el IFE y se propone una renovación escalonada. El diseño del IFE supone dos estructuras que deben coexistir la dirección superior que la realiza el Consejo General y el tema de operación destinado a la Junta General Ejecutiva con esta propuesta se determina con precisión las actividades de cada órgano perteneciente al IFE. Destaca de manera importante la posibilidad del IFE de celebrar con los estados convenios para la organización de las



elecciones locales haciendo esquemas de cooperación interinstitucional preservando la soberanía interior de cada Estado parte de la Federación.

**C. Registro Federal de Electores:** En este rubro se propuso establecer una vigencia para la credencial para votar a manera de mantener actualizada la lista nominal. De igual manera la obligación del RFE de entregar un padrón impreso se elimina y solo queda esta carga para hacer entrega a las juntas distritales para los periodos electorales.

**D. Proceso Electoral:** Se crean normas para regular las precampañas y se comienza a dar regulación legal a las candidaturas independientes que para esta época era momento de considerarse y respetar. En este apartado se establecen topes a los gastos para precandidatos y se prohíbe de manera total el uso de plástico en la propaganda electoral impresa a fin de contribuir a la protección ambiental.

**E. Voto de los mexicanos en el extranjero:** Este tema fue incorporado en las reformas del año 2005 incluyendo un Libro Sexto al ser relativamente nuevo no fue necesario cambiarlo por lo que se agregó igual que el CFIPE anterior.

**F. Procedimientos, sujetos, conductas y sanciones:** La sanción a los sujetos que realizan conductas prohibidas estaba regulada en tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral, con esta reforma integral al CFIPE fue momento de retomarlas y tener legislación al respecto, para dicho fin se agregó un nuevo Libro Séptimo.<sup>187</sup>

**2.7) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (2014):** Siguiendo el proceso de democratización empezado desde 1962, los Senadores del Partido Acción Nacional (PAN) presentaron una propuesta para sustituir el CFIPE por una legislación novedosa que responda a la realidad actual del país una nueva ley general que sea armónica con las reformas electorales de la CPEUM llamada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>187</sup> *Exposición de motivos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por diversos grupos parlamentarios pertenecientes a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 2008.

Esta propuesta contempló una ley general en la que se emite legislación de carácter general en materia de procesos y órganos electorales, comprendiendo al sistema electoral como un todo que se relaciona. Entre las novedades más destacadas presentadas en esta ley están:

- La celebración de elecciones federales y locales se recorrieron al primer domingo de junio del año correspondiente (con excepción la elección próxima del año 2018).
- El fortalecimiento y robustecimiento de las instituciones electorales reconociendo al INE que vino a sustituir al IFE como el único depositario de la autoridad electoral. Órgano encargado de realizar convenios con los organismos públicos locales para la organización de los procesos electorales locales y lograr una estandarización de los mismos.
- Servicio profesional electoral nacional: En este rubro la finalidad es que los funcionarios pertenecientes al INE y a los órganos públicos locales electorales cuenten con una especialización y tecnicidad en el tema basado en el mérito y en contar con una carrera electoral.
- Un tema crucial y novedoso en la legislación son las candidaturas independientes que junto con las propuestas anteriores vienen a subsanar las deficiencias en las legislaciones anteriores dando certeza y legalidad a los ciudadanos.<sup>188</sup>

Estos cambios son el resultado de un sistema constitucional y electoral en evolución que busca adecuarse a la realidad social existente, la evolución de los artículos transcendentales en esta investigación ya se analizaron de una manera histórica en la que se pudo apreciar el contexto social y marco contextual en el que se fueron desarrollando.

Cada legislación electoral fue contribuyendo hasta la vigente buscando perfeccionar el sistema en armonía con la CPEUM y la realidad social. El origen y evolución de la figura de

---

<sup>188</sup> *Exposición de motivos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, presentada por los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

los diputados plurinominales se logra ir entendiendo de una manera más clara tras el análisis de todo el articulado anterior.

Para mostrar de una manera más clara y en conjunto las leyes electorales analizadas, a continuación se presenta una tabla con el índice de cada legislación mencionada a fin de observar el desarrollo que va desde el aumento en el número de artículos contenidos, hasta concretizar los libros y capítulos que los forman, se puede concluir que la estructura de cada ley es similar a la anterior ya que se iba mejorando cada legislación y esto se realiza tomando los aspectos positivos de los antecedentes con que se cuentan.

También se observa cómo se incluyeron temas como el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, candidaturas independientes y regímenes sancionadores, todo esto resultado de adecuar la legislación electoral al momento histórico en el que se vivía a fin de evolucionar como sociedad y como país.

CONTENIDO DE LAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL <sup>189</sup>					
LEY ELECTORAL FEDERAL	LEY FEDERAL ELECTORAL	LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES	CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
4/dic/51 149 Artículos	5/ene/73 204 Artículos	28/dic/77 250 Artículos	29/dic/86 362 Artículos	14/ene/08 394 Artículos	23/may/14 490 Artículos
Se incluyeron las reformas y adiciones del Presidente Adolfo López Mateos	Resultado de la reforma política presentada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez.	Resultado de la reforma presentada por el Presidente José López Portillo.	Resultado de la reforma presentada por el Presidente Miguel de la Madrid H.	Resultado de la exposición de motivos presentada por diversos grupos parlamentarios pertenecientes a la LX Legislatura.	Resultado de la reforma política electoral presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto.
<b>Capítulo I</b> De la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión <b>Capítulo II</b> De los organismos electorales <b>Capítulo III</b> De los Poderes Políticos <b>Capítulo IV</b> Del Registro Nacional de Electores <b>Capítulo V</b> Del derecho del voto <b>Capítulo VI</b> De la preparación de las elecciones <b>Capítulo VII</b> De la elección <b>Capítulo VIII</b> De los cómputos <b>Capítulo IX</b> Garantías y recursos <b>Capítulo X</b> De la calificación de las elecciones <b>Capítulo XI</b> De la nulidad de las elecciones <b>TRANSITORIOS</b>	<b>Título Primero</b> De los objetivos de la ley y del derecho al voto activo y pasivo <b>Título Segundo</b> De los partidos políticos nacionales <b>Título Tercero</b> De los Organismos electorales, conceptos, integración y funciones <b>Título Cuarto</b> Del registro nacional de electores <b>Título Quinto</b> Procedimientos en materia electoral <b>Título Sexto</b> De la nulidad y de su reclamación <b>Título Séptimo</b> Garantías, recursos y sanciones <b>TRANSITORIOS</b>	<b>Título Primero</b> De la elección de los poderes legislativo y ejecutivo y de las organizaciones políticas <b>Título Segundo</b> De la organización y de la preparación de la elección <b>Título Tercero</b> De la jornada electoral <b>Título Cuarto</b> De los resultados electorales <b>Título Quinto</b> De lo Contencioso Electoral <b>TRANSITORIOS</b>	<b>Libro Primero</b> Disposiciones Generales <b>Libro Segundo</b> De las organizaciones políticas <b>Libro Tercero</b> Del Registro Nacional de Electores <b>Libro Cuarto</b> Del proceso y organismos electorales <b>Libro Quinto</b> De la elección <b>Libro Sexto</b> De los resultados electorales <b>Libro Séptimo</b> De los recursos, nulidades y sanciones <b>Libro Octavo</b> Del Tribunal de lo Contencioso Electoral <b>TRANSITORIOS</b>	Resultado de la exposición de motivos presentada por diversos grupos parlamentarios pertenecientes a la LX Legislatura. <b>Libro Primero</b> De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión <b>Libro Segundo</b> De los partidos políticos <b>Libro Tercero</b> Del Instituto Federal Electoral <b>Libro Cuarto</b> De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas <b>Libro Quinto</b> Del proceso electoral <b>Libro Sexto</b> Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero <b>Libro Séptimo</b> De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno <b>TRANSITORIOS</b>	<b>Libro Primero</b> Disposiciones generales <b>Libro Segundo</b> De la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos <b>Libro Tercero</b> De los organismos electorales <b>Libro Cuarto</b> De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas <b>Libro Quinto</b> De los procesos electorales <b>Libro Sexto</b> Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero <b>Libro Séptimo</b> De las Candidaturas Independientes <b>Libro Octavo</b> De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno <b>TRANSITORIOS</b>

<sup>189</sup> Fuente: Elaboración propia con información de las leyes correspondientes.

Junto con los antecedentes Constitucionales y Electorales. En el siguiente punto se aborda un análisis social y político para continuar con esta investigación que se analiza la figura de los diputados plurinominales y poder determinar las ventajas y desventajas que esta figura implica.

**3) SOCIALES Y POLÍTICOS:** A lo largo de esta investigación se pueden apreciar momentos clave en el desarrollo histórico en lo concerniente a los diputados plurinominales, entre estos encontramos tres periodos presidenciales que es interesante destacar y analizar. Para lo que se realizó la siguiente tabla a fin de comparar estos momentos históricos del pasado de una manera ilustrativa donde se destaca el inicio de los diputados de partido, su evolución a las diputaciones plurinominales y actualmente cómo ese desarrollo se ve reflejado en las últimas elecciones realizadas en el año 2015.

Se puede apreciar cuantos y cuales partidos políticos eran representados en la Cámara de Diputados en esos momentos, algunos continúan hasta estos días y otros en cambio desaparecieron. El aumento o disminución de diputados para cada uno de ellos y la forma de elección son aspectos que se destacan en dicha tabla comparativa. También se ve la evolución en cuanto a la pluralidad de ideas que se fueron viendo representadas en la Cámara de Diputados y la manera en que el aumento poblacional ha influido en contar con un mayor número de partidos políticos que reflejen las distintas ideologías de la ciudadanía.

Es importante observar que el número de diputados en los primeros tres periodos legislativos expuestos en la tabla comparativa demuestran que no existía un número exacto para la conformación de la Cámara de Diputados y en los últimos tres periodos ya existe certeza en cuanto al número exacto de diputados que la forman.

<b>TABLA COMPARATIVA</b>												
<b>Período presidencial</b>	1958-1964				1976-1982				2012-2018			
<b>Presidente</b>	Adolfo López Mateos				José López Portillo				Enrique Peña Nieto			
<b>Población</b>	34'923,129 <sup>190</sup>				66'846,833 <sup>191</sup>				112'336,538 <sup>192</sup>			
<b>Período Legislativo</b>	1958-1961		1961-1964		1976-1979		1979-1982		2012-2015		2015-2018	
<b>Legislatura</b>	XLIV		XLV		L		LI		LXII		LXIII	
<b>Distribución de Diputados según partido político</b>	PRI	153	PRI	172	PRI	195 M	PRI	296 M	PRI	165 M	PRI	160 M
	PAN	6			PAN	20 DP						
	PP	1	PAN	5	PPS	12 DP	PAN	38 RP	PAN	51 M	PAN	56 M
	PARM	2			PARM	11 DP						
							PAR M	12 RP	PRD	57 M	PRD	33 M
							PPS	1 M		42 RP		27 RP
								11 RP	PVE M	12 M	PVEM	24 M
							PDM	10 RP		15 RP		18 RP
							PCM	18 RP	MC	5 M	MORENA	15 M
										7 RP		21 RP
									PT	2 M	MC	10 M
										9 RP		15 RP
									NA	10 RP	NA	1 M
										6 M		10 RP
									MO RE NA	6RP	PES	8 RP
									SP	2M	IND	1M
<b>Total</b>	162 <sup>193</sup>		177 <sup>194</sup>		238 <sup>195</sup>		400 <sup>196</sup>		500 <sup>197</sup>		500 <sup>198</sup>	

- Fuente: Elaboración propia con información de los pies de página indicados.

<sup>190</sup> Censo Poblacional realizado en el año de 1960 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo148&s=est&c=29192>, 12/Sep/2015.

<sup>191</sup> Censo Poblacional realizado en el año de 1980 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo148&s=est&c=29192>, 12/Sep/2015.

<sup>192</sup> Censo Poblacional realizado en el año de 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo148&s=est&c=29192>, 12/Sep/2015.

## ABREVIATURAS TABLA COMPARATIVA

<b>DP:</b> Diputados de Partido	<b>PES:</b> Partido Encuentro Social
<b>IND:</b> Independiente	<b>PP:</b> Partido Popular
<b>M:</b> Mayoría	<b>PPS:</b> Partido Popular Socialista
<b>MC:</b> Movimiento Ciudadano	<b>PRD:</b> Partido de la Revolución Democrática
<b>MORENA:</b> Movimiento Regeneración Nacional	<b>PRI:</b> Partido Revolucionario Institucional
<b>NA:</b> Nueva Alianza	<b>PST:</b> Partido Socialista de los Trabajadores
<b>PAN:</b> Partido Acción Nacional	<b>PT:</b> Partido del Trabajo
<b>PARM:</b> Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	<b>PVEM:</b> Partido Verde Ecologista de México
<b>PCM:</b> Partido Comunista Mexicano	<b>RP:</b> Representación Proporcional
<b>PDM:</b> Partido Demócrata Mexicano	<b>SP:</b> Sin Partido

---

<sup>193</sup>Página de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura\\_44.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_44.pdf) 12/Sep/2015.

<sup>194</sup>Página de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura\\_45.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_45.pdf) 12/Sep/2015.

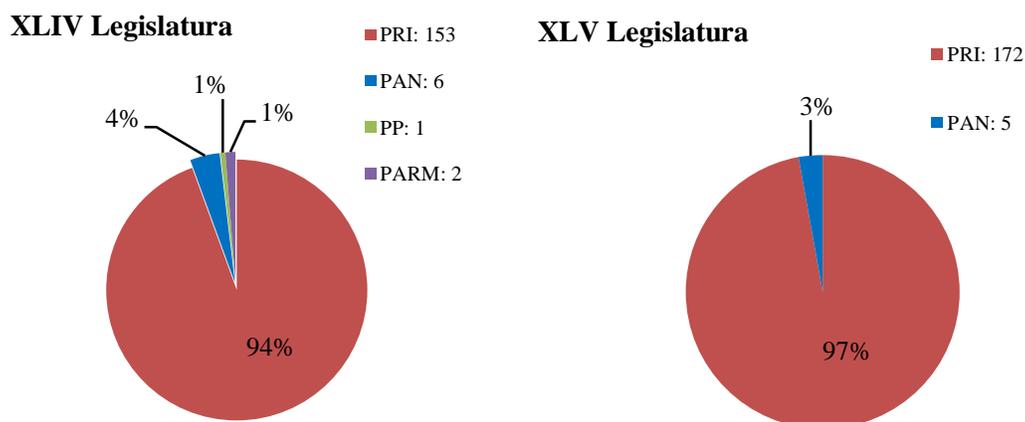
<sup>195</sup>Página de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura\\_50.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_50.pdf) 12/Sep/2015.

<sup>196</sup>Página de la Cámara de Diputados, [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura\\_51.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_51.pdf) 12/Sep/2015.

<sup>197</sup> Página de la Cámara de Diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/info\\_diputados.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/info_diputados.php) 12/Sep/2015.

<sup>198</sup> Página de la Cámara de Diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/info\\_diputados.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/info_diputados.php) 07/Mar/2016.

**1) Período presidencial 1958-1964 Adolfo López Mateos:** Durante este período presidencial tuvieron lugar la XLIV y XLV Legislatura en la Cámara de Diputados. En la primera Legislatura XLIV cuyo período abarco los años de 1958-1961 fueron elegidos cuatro partidos políticos de los cuales uno es el único sobresaliente al contar con el 94% y los otros tres tienen una presencia mínima. Para la segunda Legislatura XLV de este período presidencial se aprecia un cambio respecto a los partidos políticos elegidos por los ciudadanos durante esa época, de anteriormente verse cuatro partidos en la Cámara de diputados, ahora solo dos tenían presencia. Uno el PRI con un porcentaje bastante alto del 97% y el PAN con un mínimo de diputados, durante esta época presidencial el número de diputados era determinado según el número de habitantes en el país. Como se apreció en la tabla anterior y se ve en las siguientes gráficas en México el PRI tiene una presencia bastante alta en porcentajes dentro de la Cámara de Diputados y esto hasta estos días se sigue viendo, no en tan grandes porcentajes.

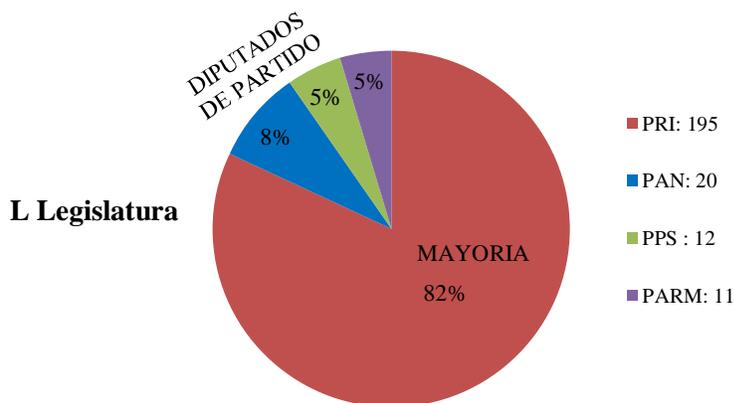


- Fuente: Elaboración propia

**2) Período presidencial 1976-1982 José López Portillo:** Durante este período presidencial tuvo lugar la L y LI Legislatura en la Cámara de Diputados, en estas dos legislaturas se aprecia la presencia de diputados de partido y posteriormente de representación proporcional. En este momento histórico destaca que en poco más de 10 años casi se logró duplicar la población en México. Por lo que va de la L legislatura volvemos a la presencia de cuatro partidos políticos pero tres de ellos gracias a la figura de diputados de partido, de esta

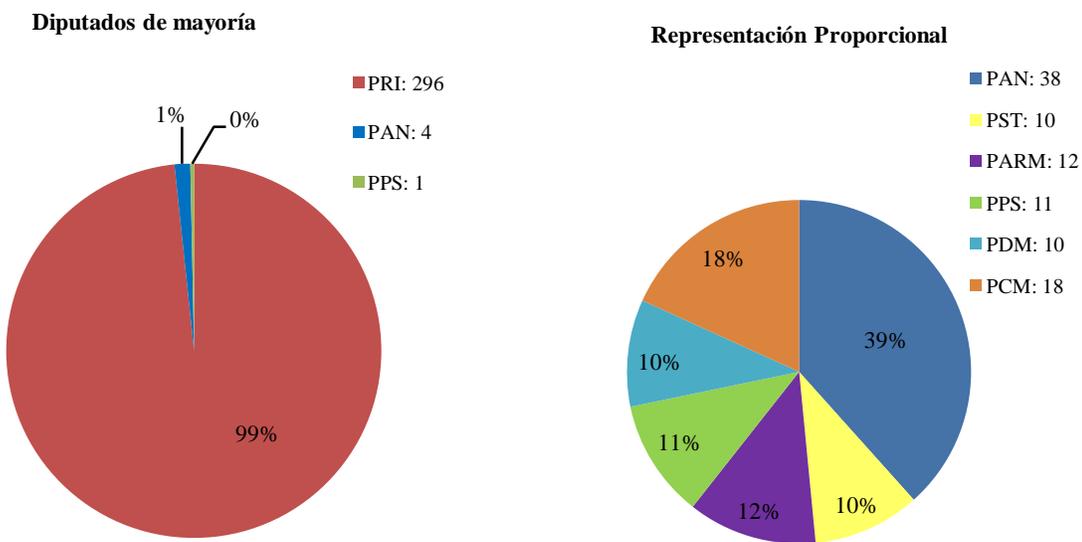


manera las ideologías que en elecciones pasadas no habían sido representadas con esto se vieron favorecidas.



- Fuente: Elaboración propia

Para la LI legislatura de Diputados ya había un número determinado de integrantes en la Cámara de Diputados: 300 electos por mayoría y 100 por la fórmula de representación proporcional. Época en la que figuraron seis partidos políticos pero únicamente tres que contaban con diputados elegidos por mayoría. En esta legislatura se aprecia la variedad de corrientes ideológicas lo que en su momento fue benéfico para el país.



- Fuente: Elaboración propia

**3) Período presidencial 2012-2018 Enrique Peña Nieto:** El actual período presidencial y al transcurrir 30 años desde el análisis del anterior presidente, la población aumentó casi en 45 millones de habitantes. Y la distribución de la Cámara de Diputados ahora es de 300 diputados de mayoría y 200 plurinominales. Para la LXII legislatura cuyo período abarcó del 2012-2015 se observa la presencia de ocho partidos políticos de los cuales siete contaron con diputaciones por ambos principios, sin embargo la presencia más significativa únicamente es de tres partidos, y se aprecian diputados sin partido político. En las pasadas elecciones celebradas en junio de 2015 los resultados fueron similares a la legislatura pasada, ocho partidos políticos y una candidatura independiente. Ahora se ve que algunos partidos más pequeños tienen mayor presencia. Aun así siguen prevaleciendo con la mayoría ahora dos partidos políticos el PRI y el PAN. El primero con una ventaja muy notable al segundo.

Los datos anteriores muestran la incorporación de nuevos partidos a lo largo del avance de los períodos legislativos, sin embargo la presencia de los partidos políticos más antiguos sigue siendo muy significativa y marcada. Un punto importante de la inclusión de diputados de partido y representación proporcional es que gracias a esta figura los partidos con menos presencia en el país pero con ciudadanos seguidores de sus ideologías se pudieron ver representados en el poder legislativo y con la posibilidad de hacerse más fuertes.

Después de haber realizado este análisis de antecedentes históricos en lo que respecta al tema constitucional se puede destacar el análisis de los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 59, los cuales desarrollan lo concerniente a la representación proporcional, se analizó la redacción original, las reformas sufridas y el actual texto constitucional.

Quedo claro que México cuenta con un sistema bicameral (esto desde la redacción de la constitución cuando fue promulgada), el cual limita el poder y evita abusos, también la temporalidad del cargo fue expuesta y como de tener un sistema mayoritario fue incluido el sistema de representación proporcional lo que hizo que el país contara ahora con un sistema mixto. Se analizaron las bases y requisitos para que los partidos políticos cuenten con diputados de representación proporcional a fin de evitar la sobrerrepresentación de alguno. Se

analizaron los requisitos que para el estudio se dividieron en positivos y negativos que deben cumplir los candidatos, también un tema novedoso que se mencionó fue el contenido en el artículo 59 respecto a que con la reforma político electoral de 2014 ahora se permite la reelección, todavía es muy pronto para debatir ese tema ya que todavía no es el proceso electoral en el cual resulta aplicable.

Después el análisis fue dirigido al área electoral en donde se mencionó la primer ley electoral de 1917 con tan solo 76 artículos y como se fueron incluyendo temas que necesitaba el desarrollo de México entre ellos los diputados de partido incluidos como una medida temporal y después la representación proporcional que fue en aumento, también vimos la incertidumbre que tanto tiempo vivió el país al no saber el número exacto de los miembros que conformaban la Cámara de Diputados. Y la evolución de sus leyes electorales incluyendo cada vez temas más novedosos y actuales desde recursos, órganos electorales, el voto de los mexicanos en el extranjero, candidaturas independientes y más.

En el aspecto social y político se realizó el comparativo de tres períodos presidenciales destacando algunos aspectos demográficos, y viendo la presencia de un mayor número de partidos políticos y presencia de minorías en la Cámara de Diputados. Todo lo anterior nos ayuda a poder continuar entendiendo este análisis de la figura de los diputados plurinominales y comenzar a apreciar las ventajas y desventajas de esta figura jurídica así como su esencia y razón de incorporarse a sistemas electorales.

Relacionado todo esto con la problemática planteada podemos ir teniendo una idea de la necesidad que hizo surgir la figura y compararla con la actualidad para poder ver si responde a la situación que se vive actualmente. Antes solo figuraba un partido político en el poder, ahora ocho partidos políticos, cada uno con sus propios seguidores e ideologías están presentes en la Cámara de Diputados. La cantidad de 200 diputados electos por este principio hemos visto que fue en aumento hasta llegar a este número pero esto no quiere decir que siempre deba ir creciendo esta cifra, con la tecnología y los medios con los que se cuentan actualmente la información es mucho más rápida de conseguir y los medios de transporte más accesibles para todos, así que con esto quizá es momento que este número comience a disminuir.

### III. MARCO JURÍDICO ACTUAL

En este capítulo se hace un análisis del marco jurídico actual que regula a los diputados plurinominales desde tres enfoques, el primero y como norma suprema la CPEUM, que anteriormente ya se analizó a detalle los artículos que contemplan la figura, ahora se abordan temas más concretos a fin de seguir destacando ventajas y desventajas, tales como porcentaje que representa este tipo de selección de diputados en la Cámara, a quienes representan, los requisitos de elegibilidad ya enfocado únicamente a la representación proporcional y cuotas de género, estos apartados siguen ayudando a tratar de resolver la problemática expuesta en cuanto a la necesidad de la figura, suficiencia y costo-beneficio.

El segundo enfoque que se presenta es el análisis de la LGIPE, ley electoral vigente y que resulta la encargada de regular todo lo relacionado al proceso electoral, se comienza con el desarrollo de la distritación electoral para continuar con una sencilla explicación del proceso electoral para continuar con el análisis de la fórmula de asignación y la aplicación de esta al designar a los diputados plurinominales, en donde se demostrará que a pesar de ser una fórmula relativamente sencilla, al realizar su aplicación resulta un tanto confuso.

Un tercer enfoque es analizar un poco la LOCG a fin de mostrar que al momento de rendir protesta los diputados electos por principio de mayoría y los asignados según la representación proporcional, no existe diferencia entre unos y otros. Su función y finalidad es velar por los intereses de los ciudadanos que son sus representados, este apartado nos ayuda a contribuir en cuanto a los puntos problemáticos de necesidad y si son demasiados.

En el desarrollo de este capítulo se abordan las legislaciones actuales que se relacionan con la figura de los diputados plurinominales, como se explicó en líneas anteriores, es difícil separar un tema por su legislación de manera tajante ya que en distintas leyes se encuentran regulados los mismos conceptos, incluso se diría que resulta un tanto repetitivo, por ejemplo la CPEUM puede mencionar algún concepto o figura y la LGIPE desarrollarlo de forma más profunda. Razón por la que en cada tema se encuentran fundamentos de distintas leyes, principalmente las mencionadas.

Es importante aclarar que en temas del capítulo que nos ocupa se utiliza mucha información del proceso electoral recién celebrado durante los años 2014-2015, esto a fin de analizar el momento histórico actual que vivimos y estar en posibilidad de tener una idea más clara de la figura de los diputados plurinominales de una manera práctica.

El análisis que a continuación se realiza es en el ámbito federal y más adelante se estudiará el ámbito local enfocado al estado de Jalisco para ver el contraste de este tema en cuanto a nivel local vs. federal.

## **1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**1.1) Porcentaje General de la Cámara de Diputados:** Anteriormente se ha detallado la integración de la Cámara de Diputados, la cual está conformada por 500 miembros de los cuales a manera de síntesis 300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 electos según el principio de representación proporcional. De las cantidades mencionadas se observa que el 60% de los Diputados son electos de manera directa por los ciudadanos mediante distritos uninominales, mientras que el 40% se utiliza un principio proporcional basado en listas presentadas por los partidos políticos correspondientes a cada una de las circunscripciones y con ayuda de fórmulas presentes en la legislación de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos en la elección de que se trate será el número de curules que les corresponda. Esto también es mencionado en el artículo 14 primer párrafo de la LGIPE.

El hecho de que más de la mitad de los diputados sean electos según el principio de mayoría relativa implica que México cuenta con un sistema mixto predominantemente de mayoría. La diferencia en cuanto a números no es mucha. Quizá lo más adecuado es que la cantidad de diputados plurinominales debiera ser menor ya que el principio por el cual son electos rompe con la esencia misma de la figura de un diputado, la cual en su naturaleza es representar de manera directa al ciudadano, quien vota por el candidato de su preferencia para que represente sus intereses e ideas.

**1.2) ¿A quiénes representan?:** Al tocar este tema de manera inmediata surge la comparación Diputados *vs.* Senadores. Estos últimos se enfocan en representar los intereses de un territorio en específico en el caso de nuestro país son los representantes de cada uno de los Estados que forman esta Federación. Mientras que los Diputados tienen su origen en representar los intereses populares en la asamblea legislativa,<sup>199</sup> estos intereses son los de los ciudadanos en lo particular.

La representación es uno de los puntos más controvertidos, ya que la elección de diputados por el principio de representación proporcional rompe con esta esencia para la cual la figura de los diputados fue creada. Un diputado de mayoría realiza una campaña electoral dando a conocer sus propuestas y los ciudadanos pertenecientes al distrito uninominal por el cual va de candidato dan a conocer al mismo sus inquietudes, de esta forma la representación es más clara. Mientras que un diputado elegido por el principio de representación proporcional no realiza esta labor, se limita únicamente a formar parte de un partido político que cumpla con los requisitos necesarios y se registre su nombre en una de las listas de las cinco circunscripciones plurinominales para tener la posibilidad de convertirse en parte del poder legislativo y representar a los ciudadanos. Con esto surge el descontento de mucha gente en cuanto a dudar de la legitimidad de la persona elegida como diputado plurinomial, ya que no existe esa identidad, ni esa relación entre el mandante y el mandatario. Y generalmente lo único que se menciona respecto a la representación plurinomial son críticas y comentarios negativos.

Los 500 diputados que conforman la Cámara de Diputados representan a los 112'336,538 habitantes,<sup>200</sup> es decir cada diputado representa a 224,673 personas. Al analizar esta cifra resulta un tanto sorprendente que una sola persona represente los intereses de esa cantidad de habitantes. Entonces ¿Son suficientes 500 diputados?

---

<sup>199</sup> BORJA, Rodrigo, *Op. Cit.*, pp. 310-312.

<sup>200</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> 13/Sep/2014.

**1.3) Requisitos de elegibilidad para diputados asignados según el principio de representación proporcional:** Para ser candidato a formar parte de las listas para obtener un puesto de diputado plurinominal es necesario que la persona cuente con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la CPEUM además de los mencionados en el artículo 10 de la LGIPE.

Para que un partido político pueda aspirar a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es necesario cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 54 de la CPEUM y 11 de la LGIPE que establecen:

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los

demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.<sup>201</sup>

**Artículo 11.**

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva...<sup>202</sup>

Estos requisitos son necesarios para que los partidos políticos estén es posibilidad de obtener puestos para diputados plurinominales, contemplando el artículo 54 constitucional en la fracción IV y V el supuesto de sobrerrepresentación. Cada partido político como acto preparatorio de la elección federal tiene procesos internos para elegir a sus candidatos. Además de lo establecido en las legislaciones anteriores el Consejo General del INE indica criterios aplicables para cada elección, los cuales deben ser tomados en cuenta por los partidos políticos para el registro de sus candidatos y evitar que sea negado.

**1.4) Cuotas de Género:** Uno de los temas más actuales y debatidos desde mucho tiempo atrás. La relevancia de este tema en esta investigación es importante porque muchas de las reformas más novedosas van entorno a este punto. Su regulación la encontramos tanto en instrumentos internacionales como nacionales, en la CPEUM se ubica en el artículo 41 fracción I párrafo segundo que dice lo siguiente:

---

<sup>201</sup> Artículo 54, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>202</sup> Artículo 11, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.



**Artículo 41.-**... I... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales....<sup>203</sup>

Paridad es la palabra que se encuentra en la CPEUM, en la LGIPE y otros instrumentos que mencionan cuotas de género, equidad de género entre otros. Para poder entender esto es importante contar con su significado, según la Real Academia Española (RAE) paridad es “igualdad de las cosas entre sí.”<sup>204</sup> “En la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como la total integración...”<sup>205</sup> Con estas dos definiciones la idea del significado de paridad mencionado en la CPEUM queda un poco más clara.

La razón por la que se desarrolla el tema de las cuotas de género es histórico aunque se puede reconocer que ha sido lento y tardío, en el pasado “...la maternidad como el papel social prioritario reservado a ellas.”<sup>206</sup> Este tema era para lo único que se consideraba a la mujer, no era tomada en cuenta ni escuchada y entonces surgen distintos movimientos en los cuales las mujeres buscan terminar con el monopolio masculino de los puestos públicos, buscan no nada más ser escuchadas o votar, sino que hacer política, cambiar la mentalidad y generar nuevos enfoques.

Ahora aplicado este tema al ámbito que nos ocupa: las cuotas de género en la elección de diputados en general es una acción positiva cuya finalidad es igualdad política entre hombres y mujeres. No se debe observar como una norma o un tema separado, es en realidad un medio para llegar a un fin que principalmente es un cambio estructural en el pensamiento

---

<sup>203</sup> Artículo 41, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 7/Jul/2014, México.

<sup>204</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22ª, Publicada en 2001, [www.dle.rae.es/?id=RwDG6I1](http://www.dle.rae.es/?id=RwDG6I1), 16/Ene/2016.

<sup>205</sup> MEDINA ESPINO, Adriana, Con la colaboración de Márquez Benítez, Ruth Gisela, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, CEAMEG Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género, Versión electrónica, Primera Reimpresión, México, 2010, p. 25.

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 16.

social lo que lleva a un cambio cultural de inclusión al género femenino en la representación popular.

En nuestra legislación se incorporó en el año de 1996 en una reforma realizada al CFIPE “solamente como un transitorio, una –recomendación– a los partidos, en el artículo 22: Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.”<sup>207</sup> Esta reforma como se menciona solo se incluyó como “recomendación” esto quiere decir no existía sanción alguna y no fue tomado muy en cuenta por los partidos políticos. “...La aplicación de “reglas neutrales” conduce a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.”<sup>208</sup> Por esta razón para el año 2002 con una nueva reforma al CFIPE estableciendo como una acción afirmativa obligatoria el que los partidos políticos presentaran a sus candidatos con una cuota de género de 70/30 en la cual la cuota mínima de un género es el 30% y la cuota máxima del otro género es 70%. Esta reforma ya contemplaba sanciones para los partidos políticos que no cumplieran con dichas cuotas, por lo que fue más efectiva esta regulación y tomada en serio.

Para el año 2008 el tema es desarrollado de manera más integral buscando obligar a los partidos políticos el incluir en la mejora política a las mujeres cuando menos con el 40%, situación que fue aplicada en las elecciones del año 2009, también en dichas reformas se incluía que los partidos políticos deben destinar parte de su presupuesto para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Actualmente en la LGIPE no se menciona un porcentaje específico como sus antecedentes, únicamente se menciona el término “paridad de géneros” que ya fue definido, que al momento de interpretar de manera sistemática se entiende que la cuota de género es de 50/50 para hombres y para mujeres, sigue siendo un tema obligatorio con efectos

---

<sup>207</sup> Ponencia presentada y coordinada por el Licenciado Julio Montiel Rodríguez, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, en representación del Lic. Alfredo, Ríos Camarena, *Cuotas de género en materia electoral*, [http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras\\_2011/m1.html](http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras_2011/m1.html), México, 13/Ene/2016.

<sup>208</sup> MEDINA ESPINO, Adriana, Con la colaboración de Márquez Benítez, Ruth Gisela, *Op. Cit.*, p. 21.

sancionadores que van desde requerimientos hasta negar el registro correspondiente. Por ello es elemental se salvaguarde la paridad entre los géneros como lo establecen los artículos 7, 232, 233, 234 y demás relativos del mismo ordenamiento.

En estos días existe un mayor apoyo al género femenino para el desarrollo y capacitación en temas electorales, al igual la difusión y promoción a la paridad de género que cada vez es más una realidad lo que se puede confirmar al analizar la composición de la cámara de Diputados de las últimas tres Legislaturas:

LEGISLATURA	HOMBRES	%	MUJERES	%
LXI <sup>209</sup> (2009-2012)	341	68.2	159	31.8
LXII <sup>210</sup> (2012-2015)	293	58.6	207	41.4
LXIII <sup>211</sup> (Actual)	288	57.7	211	42.3

- Fuente: Pie de página 192,193 y 194.

Se observa el avance en los últimos 6 años lo cual es muy positivo ya que aumentó en un 10.5% la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados. Pronto se podrá ver reflejada la paridad de género ya que la diferencia entre uno y otro es cada vez menor.

## 2) LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE):

**2.1) Distritación Electoral:** El INE a través de su Consejo General (CG) es el encargado de determinar los distritos electorales federales, locales y el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizan para los procesos electorales, esto con fundamento en los artículos 53 constitucional, 44 fracción 1, Inciso 1), 214 y 224 tercer párrafo de la LGIPE. Para determinar lo anterior el CG emite un acuerdo

<sup>209</sup>Página de la Cámara de Diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXI\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/cuadro_genero.php) 13/Ene/2016.

<sup>210</sup> Página de la Cámara de Diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php) 13/Ene/2016.

<sup>211</sup> Página de la Cámara de Diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php) 13/Ene/2016.

tomando como base los datos arrojados por el último censo general de población, lo cual debe ser aprobado antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

En lo particular para el proceso electoral 2014-2015 y como consecuencia de la reforma constitucional político electoral del 10 de febrero de 2014, la creación del INE y la publicación de la LGIPE, el CG se pronunció respecto al cambio de distritación actual mediante el acuerdo de fecha 20 de junio de 2014 identificado como INE/CG48/2014 cuyo rubro es:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL SENTIDO QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACIÓN ACTUAL.

Para la distritación del proceso electoral 2014-2015 y como fundamento el anterior acuerdo señalado, el INE emitió un nuevo acuerdo INE/CG182/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 cuyo título es:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA MANTENER LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, SU RESPECTIVA CABECERA DISTRITAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015, TAL Y COMO FUE INTEGRADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2005-2006, 2008-2009 Y 2011-2012, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Los razonamientos jurídicos que se destacan de los acuerdos mencionados para conservar la distritación que se venía utilizando en anteriores procesos electorales son principalmente que “existe imposibilidad material para llevar a cabo la ejecución de las

actividades tendientes a la aprobación del proyecto de una nueva demarcación territorial”<sup>212</sup> ya que para que se realice es indispensable desarrollar procedimientos como la “actualización de la cartografía electoral, preparación de la nueva mapoteca digital, actualización de los catálogos de claves de identificación geoelectoral, reubicación de Juntas Distritales a localidades seleccionadas como cabecera distrital, readscripción del personal entre otras.”<sup>213</sup>

Una vez emitido el acuerdo por el cual los distritos están demarcados como las anteriores elecciones ya es posible que comience el proceso electoral con todas las etapas que lo conforman y que a continuación se mencionan.

**2.2) Proceso electoral:** “Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes delegacionales en el Distrito Federal.”<sup>214</sup>

Un proceso electoral tiene como etapas ordinarias las mencionadas en el artículo 208 y 225 entre otros de la LGIPE:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

En este capítulo se abordará el proceso electoral 2014-2015 en lo referente al tema de la figura de los diputados y en específico a los electos según el principio de representación proporcional.

---

<sup>212</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como: *INE/CG182/2014*, México, 2014.

<sup>213</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como: *INE/CG182/2014*, México, 2014.

<sup>214</sup> Artículo 207, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

**a) Preparación de la elección:** Se inicia la primera semana de septiembre del año anterior a la elección correspondiente.

Durante esta etapa cada partido político realiza procesos internos para elegir a quienes serán aspirantes a cargos de elección popular, dicho procedimiento debe ser comunicado al CG del INE previo al inicio formal de selección. Los aspirantes a puestos públicos realizan una precampaña electoral, excepto los que contienden para un puesto de representación proporcional, razón por la que no se abunda más en este tema.

**Registro de candidatos:** Los partidos políticos tienen derecho a registrar candidatos para los puestos públicos y los ciudadanos de postularse para los mismos a través de las candidaturas independientes. En todo caso deben presentarse fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, promoviendo la paridad de géneros. Para poder registrar candidaturas el partido político correspondiente debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas electorales, esto se lleva a cabo ante el CG del INE.

Para el caso de diputados elegidos por el principio de representación proporcional “las listas... se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.”<sup>215</sup> Dichas listas son registradas ante el CG del INE con los siguientes requisitos del artículo 11 y 238 de la LGIPE:

- Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia ahí, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo que se postula.
- Declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y credencial para votar por ambos lados.
- Manifestación por escrito del partido político donde conste que el candidato fue seleccionado conforme a los estatutos del mismo.
- Acompañar la constancia de registro de por lo menos 200 diputados por el principio de mayoría relativa.

---

<sup>215</sup> Artículo 234, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

- En caso de ser coalición acreditar que se cumplió lo establecido en la LGPP.
- Los partidos políticos no pueden registrar simultáneamente diputados de mayoría relativa y representación proporcional a más de 60 candidatos.

En los requisitos anteriores también se señalan temas de reelección los cuales serán aplicados hasta el proceso electoral del año 2018 por lo que no se mencionan.

Si el registro de algún candidato no cumple con los requisitos, el CG del INE lo requiere para que se rectifique tal situación, en caso de que no se aclare se puede amonestar e incluso negar el registro de la candidatura correspondiente conforme lo establece la LGIPE. En caso que todo sea correcto se procede a la publicación en el DOF del nombre de candidatos y quienes los postulan. Es importante señalar que se pueden cancelar o sustituir candidatos en los plazos señalados en la ley.

Una vez registrados los candidatos inician su campaña electoral con la finalidad de obtener votos y lograr el triunfo, concluyéndolas tres días antes de la jornada electoral. En el caso de diputados seleccionados por el principio de representación proporcional no es necesario que lleven a cabo algún tipo de campaña ya que ellos no son elegidos por el voto de los ciudadanos de manera directa, su elección depende de la votación nacional obtenida del partido político que los postulo y cumplir los requisitos contenidos en la legislación.

**b) Jornada electoral:** “Se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.”<sup>216</sup> Previo a esto, se realizan los procedimientos necesarios para ubicación, selección de personal y demás relativos a la instalación de casillas electorales. Durante la jornada se levanta un acta que contiene los datos comunes de todas las elecciones, escrutinio y cómputo. La cual es firmada por los miembros de la casilla correspondiente y se asientan los datos relevantes.

---

<sup>216</sup> Artículo 208 y 225, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

El presidente de cada casilla es el responsable de hacer llegar al consejo distrital correspondiente los paquetes y expedientes de casilla en los plazos señalados en la ley de lo cual se levanta un acta circunstanciada de la recepción de los paquetes.

**c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** “Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.”<sup>217</sup> En esta etapa del proceso electoral se realiza el cómputo de las casillas para poder determinar los resultados electorales y declarar que candidatos fueron electos.

Para poder obtener los resultados y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es necesario realizar el cómputo en cada circunscripción conforme se describe en el siguiente punto.

**2.3) Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción:** Este tema se encuentra regulado en la LGIPE artículos 322 al 326, en capítulos anteriores se ha explicado que para distribuir los puestos de diputados de representación proporcional el país es dividido en cinco circunscripciones integradas de la siguiente manera:

**Primera circunscripción:** Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit y con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**Segunda circunscripción:** Integrada por ocho entidades federativas: Coahuila, Tamaulipas, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**Tercera circunscripción:** Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

---

<sup>217</sup> Artículo 225, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.



**Cuarta circunscripción:** Integrada por cinco entidades federativas: Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y con cabecera en el Distrito Federal. (Actualmente la Ciudad de México)

**Quinta circunscripción:** Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, Michoacán y con cabecera en la ciudad de Toluca, México.<sup>218</sup>

Cada una de las cinco circunscripciones tiene una cabecera de circunscripción determinada, la cual cuenta con un consejo local conformado por: un consejero presidente quien a su vez es el vocal ejecutivo, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales, vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.<sup>219</sup>

El cómputo de representación proporcional en cada circunscripción consiste en determinar la votación obtenida en cada una, lo cual es realizado por el consejo local cuya residencia sea en alguna de las cabeceras de las circunscripciones plurinominales. Dicho consejo tiene sus atribuciones ordinarias señaladas en el artículo 68 de la LGIPE y al ser cabecera de circunscripción tiene a su cargo como atribución adicional el recabar las actas del cómputo de elección de diputados plurinominales de todos los consejos distritales que formen parte de su circunscripción para poder realizar el cómputo correspondiente a la elección y obtener la votación total emitida de su circunscripción, al realizar lo anterior se levanta un acta circunstanciada de la sesión de los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran, además debe publicarse afuera de dicha oficina los resultados obtenidos.

El resultado debe ser remitido al Secretario Ejecutivo del INE en copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y el acta circunstanciada de la sesión para que sea presentado ante el CG en una sesión pública junto con las copias certificadas de los cómputos de cada distrito. Esto debe suceder el domingo siguiente al de la jornada electoral.

---

<sup>218</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, GACETA ELECTORAL 137, <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetElectORAles/2012/gaceta-137/pdf1.pdf>, 12/Oct/2014, México, p. 9.

<sup>219</sup> Artículo 65, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

Con el anterior conteo se obtiene la votación total emitida en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, el paso siguiente es aplicar las fórmulas de asignación y determinar el número exacto de diputados plurinominales que le corresponden a cada partido político.

**2.4) Fórmula de asignación:** La asignación de diputados de representación proporcional se realiza mediante la aplicación de una fórmula matemática denominada: de proporcionalidad pura.

La fórmula electoral más simple es la que utiliza el cociente electoral combinado con el resto mayor. Esta fórmula el cociente electoral se obtiene dividiendo el total de votos emitidos a favor de todos los partidos con derecho a asignación, entre el total de las curules a repartir, el cociente así obtenido se aplica como divisor a los votos obtenidos por cada uno de los partidos y el resultado en números enteros corresponde a los escaños que se otorgan a cada partido.... Usualmente el cociente electoral se combina con el resto mayor, que consiste en que los escaños no distribuidos se otorguen en orden decreciente a los partidos que más se hubieran acercado a la unidad en la aplicación del cociente electoral.<sup>220</sup>

En el artículo 16 de la LGIPE se explica la fórmula de proporcionalidad pura que está integrada por los siguientes elementos:

**a) Cociente Natural:** Es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

**b) Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. Este se utiliza cuando aún quedan diputaciones por distribuir.

Para la elección de diputados federales de representación proporcional la LGIPE contempla la fórmula anterior para llevar a cabo dicha repartición, pero para poder aplicar

---

<sup>220</sup> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, *Op. Cit.*, p. 33.

dicha fórmula es necesario identificar y saber diferenciar lo que establece el artículo 15 de la misma legislación en conjunto con el artículo 291:

- **Votación total emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas menos los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- **Votación nacional emitida:** **Votación total emitida** menos los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3%, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos. Esta votación es la que se utiliza en la fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional.
- **Voto válido:** Se cuenta por la marca que haga el elector en un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.
- **Voto nulo:** Cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

De manera más gráfica:

<p><b>Votación Total Emitida (VTE) =</b> Suma de todos los votos depositados en las urnas.</p>
--

<p><b>Votación Válida Emitida (VVE) =</b> VTE – Votos Nulos Candidatos no registrados</p>
---

<p><b>Votación Nacional Emitida (VNE) =</b> Votos a partidos -3% VTE – Candidatos Independientes Votos Nulos</p>
--

- Fuente: Elaboración propia.

Más adelante se expone la aplicación de la fórmula de asignación en el proceso electoral celebrado durante el año 2015 a fin de comprender de manera más clara como se asignan a los partidos políticos los puestos de diputados plurinominales. Para desarrollar esto es necesario abordar el tema de los partidos políticos registrados para la mencionada elección y el porcentaje de votos obtenidos, entre otros.

**2.5) Actuales Partidos Políticos Nacionales:** El INE registró a diez partidos políticos para contender en las pasadas elecciones del año 2015. A continuación se presenta el porcentaje obtenido por cada uno:<sup>221</sup>

Partido Político	%
	21.01%
	29.18%
	10.87%
	6.91%
	2.84%

Partido Político	%
	6.09%
	3.72%
	8.39%
	2.14%
	3.32%

- Fuente: Elaboración propia.

Por los resultados obtenidos dos de los partidos anteriores (Partido del Trabajo y el Partido Humanista) no obtuvieron el 3% de votación legal requerida para conservar su

<sup>221</sup> Página del Instituto Nacional Electoral, <http://computos2015.ine.mx/Nacional/VotosPorPartido/>, México, 17/Ene/2016.

registro, por lo que estos partidos perderán su registro y como consecuencia no tienen derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

Es importante mencionar que a lo largo de la historia de México han existido muchos partidos políticos que han ido evolucionando, desaparecido o perdido su registro, sin embargo cada que se aproxima una elección surgen nuevos partidos políticos. La cuestión es que estos tienen parte de financiamiento público y en algunos casos se ve el formar un partido político como un negocio, el hablar de diez partidos políticos contendientes en una elección y que la mayoría no obtiene si quiera el 10% de la votación, es un tema que debe tomarse en cuenta y quizá cambiar ciertas cuestiones para la formación de partidos políticos con el fin de que los partidos cuyas ideologías realmente tienen presencia en el país tengan continuidad.

Es necesario que se acaben los partidos pequeños y variados sin suficientes seguidores, es momento que las ideologías que promueven los partidos políticos que no se contraponen entre sí se unan y de esta manera sean partidos políticos fuertes con bases estables y duraderos para futuras contiendas electorales y no solo aparezcan en una elección. Con esto se lograría tener menos partidos políticos con una presencia significativa en el país.

Ahora ya eliminados los partidos que no obtuvieron el 3% de la votación nacional y por ende no tienen derecho a que se les asignen diputados plurinominales podemos seguir a la aplicación de la fórmula de asignación para los ocho partidos restantes que cumplieron con ese requisito.

**2.6) Aplicación de la fórmula de asignación:** Es facultad del CG del INE aplicar las fórmulas de asignación para determinar a cada partido político correspondiente el número exacto de diputados por representación proporcional, lo cual es realizado en una sesión extraordinaria, en las elecciones del año 2014-2015 se emitió el acuerdo INE/CG804/2015 titulado:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018.

En este acuerdo como su título lo muestra se realizó el cómputo total, declaración de validez de las elecciones por el principio de representación proporcional para diputados y la asignación de estos curules a los partidos políticos correspondientes. El resultado de dicho acuerdo para la conformación y distribución de los 200 curules de diputados plurinominales es la siguiente para la LXIII Legislatura:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
PAN	13	15	8	8	9	53
PRI	10	11	10	6	11	48
PRD	2	3	6	8	8	27
PVEM	2	4	7	3	2	18
MC	7	2	1	3	2	15
NA	2	2	2	2	2	10
MORENA	2	2	5	8	4	21
PES	2	1	1	2	2	8
TOTAL	40	40	40	40	40	200

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Ahora el tema es ver la razón de los resultados anteriores con la aplicación de las fórmulas de asignación paso a paso para poder entender el proceso para la designación de los diputados plurinominales. Conforme lo establece el artículo 54 de la CPEUM y los artículos 15, 16, 17 y demás aplicables contemplados en la LGIPE.

**1) VOTACIONES TOTALES:** Para comenzar es indispensable determinar los siguientes conceptos establecidos en el artículo 15 de la LGIPE y poder realizar la aplicación de la fórmula de asignación del artículo 16 y 17:

**Votación Total Emitida (VTE) = 39'864,082 → 100%**

Suma de todos los votos depositados en las urnas.

**Votación Válida Emitida (VVE) = 37'911,262**

VTE (39'864,082) – Votos Nulos (1'900,449)  
 – Candidatos no registrados (52,371)

**Votación Nacional Emitida (VNE) = 35'695,416**

Votos a partidos -3%

(PT = 1'134,101)

(Humanista = 856,716)

VTE (39'864,082) – Candidatos Independientes (225,029)  
 – Votos Nulos (1'900,449)  
 – Candidatos no registrados (52,371)

- Fuente: Elaboración propia con información del acuerdo INE/CG804/2015.

**2) COCIENTE NATURAL INICIAL:** Se necesita determinar la Fórmula de proporcionalidad pura contemplada en el artículo 16 de la LGIPE, integrada por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre los 200 Diputados plurinominales por asignar:

Cociente Natural:

$$\frac{\text{VNE } 35'695,416}{200} = 178,477.08$$

En primer término este cociente natural nos indica que cada diputado plurinomial representa a 178,477 personas. Para continuar se debe seguir los pasos establecidos en el artículo 17 de la LGIPE.

### 3) DISTRIBUCIÓN DE CURULES CON EL COCIENTE NATURAL INICIAL:

(artículo 17 LGIPE fracción 1 inciso a). Ahora es necesario aplicar a la votación obtenida de cada partido político el cociente natural inicial obtenido para saber la cantidad de curules de representación proporcional se le asignaran.

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VTE</b>	<b>COCIENTE NATURAL</b>	<b>=</b>	<b>CURULES</b>
PAN	8'377,535	/178,477.08	46.94	46
PRI	11'636,957	/178,477.08	65.20	65
PRD	4'335,321	/178,477.08	24.29	24
PVEM	2'757,170	/178,477.08	15.45	15
MC	2'431,063	/178,477.08	13.62	13
NA	1'486,626	/178,477.08	8.33	8
MORENA	3'345,712	/178,477.08	18.75	18
PES	1'325,032	/178,477.08	7.42	7
<b>TOTAL</b>				196
<b>RESTAN POR ASIGNAR</b>				4

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

**4) RESTO MAYOR:** (artículo 17 LGIPE fracción 1 inciso b). Una vez aplicada la operación anterior y obteniendo como resultado 4 curules sin asignar es momento de utilizar el método resto mayor, esto es los votos que no fueron utilizados se obtendrán al multiplicar el cociente natural (178,477.08) por el número de curules que le corresponden al partido. La cantidad de votos sobrantes de cada partido en orden decreciente se les asignan las diputaciones faltantes:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VTE</b>	<b>VOTOS UTILIZADOS</b>	<b>VOTOS NO UTILIZADOS</b>	<b>CURULES SOBRANTES</b>	<b>TOTAL DE CURULES</b>
PAN	8'377,535	8'209,946	167,589	1	<b>47</b>
PRI	11'636,957	11'601,010	35,947		<b>65</b>



PRD	4'335,321	4'283,450	51,871		<b>24</b>
PVEM	2'757,170	2'677,156	80,014	1	<b>16</b>
MC	2'431,063	2'320,202	110,861	1	<b>14</b>
NA	1'486,626	1'427,817	58,809		<b>8</b>
MORENA	3'345,712	3'212,587	133,125	1	<b>19</b>
PES	1'325,032	1'249,340	75,692		<b>7</b>
<b>TOTAL</b>					<b>200</b>

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En primer término y como cálculo inicial esos curules de diputados por representación proporcional le corresponden a cada partido.

**5) VERIFICAR SOBRRERREPRESENTACIÓN:** El siguiente paso es verificar si algún partido político tiene sobrerrepresentación conforme al artículo 56 de la CPEUM lo que puede ser: por contar con más de 300 diputados electos por ambos principios o que el porcentaje de la Cámara exceda en ocho puntos el porcentaje obtenido en la votación nacional emitida cada partido.

- Verificar la sobrerrepresentación no mayor a 300 diputados por ambos principios. (artículo 54 fracción IV CPEUM)

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	DIPUTADOS		TOTAL
	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PAN	55	47	102
PRI	155	65	220
PRD	28	24	52
PVEM	29	16	45
MC	10	14	24
NA	1	8	9
MORENA	14	19	33
PES	0	7	7

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Como se aprecia en la tabla anterior, ningún partido político cuenta con más de 300 diputados por ambos principios. Entonces este supuesto de sobrerrepresentación no es aplicable en este proceso electoral.

- Ahora es necesario verificar el segundo supuesto de sobrerrepresentación (artículo 54 fracción V CPEUM), si un partido político obtiene una representación por ambos principios que exceda en ocho puntos su votación nacional emitida, por lo que se determina la cantidad máxima de curules a los que un partido puede aspirar obtener:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	% VNE	% VNE + 8 PUNTOS	LÍMITE DE CURULES (A)	DIPUTADOS		TOTAL (B+C) = (D)	CURULES EXTRAS (D-A)
				MR (B)	RP (C)		
PAN	23.46949816	31.469498	157	55	47	102	N/A
PRI	32.60070425	40.600704	203	155	65	220	17
PRD	12.14531580	20.145316	100	28	24	52	N/A
PVEM	7.72415707	15.72157	78	29	16	45	N/A
MC	6.81057478	14.810575	74	10	14	24	N/A
NA	4.16475326	12.164753	60	1	8	9	N/A
MORENA	9.37294581	17.372946	86	14	19	33	N/A
PES	3.71205087	11.712051	58	0	7	7	N/A

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En este segundo supuesto sí existe sobrerrepresentación por el PRI con 17 curules los cuales se restan a sus diputaciones de representación proporcional por lo que en lugar de corresponderle 65 curules se le restan los 17 en exceso y únicamente se le asignan 48 diputados por representación proporcional (artículo 17 fracción 2 LGIPE).

#### **6) ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL PARTIDO SOBRRERREPRESENTADO:**

Al existir sobrerrepresentación por el PRI es necesario asignar a los 48 diputados plurinominales que le corresponden de manera exacta en las cinco circunscripciones por la

votación obtenida en cada una, (artículo 17 fracción 3 inciso a LGIPE) para esto es necesario obtener:

Cociente de distribución:

$\text{VNE PRI} \quad \frac{11'636,957}{48} = \mathbf{242,436.60}$
--

Esto nos señala que para el caso particular del PRI cada diputado plurinominal representa a 242,436 personas. Ahora es necesario asignar en las 5 circunscripciones los 48 diputados: (artículo 17 fracción 3 inciso b LGIPE)

<b>PRI</b>							
<b>Circunscripción</b>	<b>Votación Total</b>	<b>Cociente de distribución</b>	<b>=</b>	<b># de Diputados</b>	<b>Votos no utilizados</b>	<b>Curules sobrantes</b>	<b>Total de Curules</b>
PRIMERA	2'336,569	242,436.60	9.64	9	154,640	1	10
SEGUNDA	2'689,712	242,436.60	11.09	11	22,909		11
TERCERA	2'334,043	242,436.60	9.63	9	152,114	1	10
CUARTA	1'585,747	242,436.60	6.54	6	131,127		6
QUINTA	2'690,886	242,436.60	11.10	11	24,083		11
<b>TOTAL</b>				<b>46</b>		<b>2</b>	<b>48</b>
<b>RESTAN</b>				<b>2</b>			<b>0</b>

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En la parte izquierda de la tabla anterior se aprecia la cantidad de votos que obtuvo el PRI en cada circunscripción que dividido con el cociente de distribución se obtiene la cantidad de curules correspondientes que arroja un total de 46, restando dos curules que se asignarán como se aprecia en la parte derecha de la tabla por resto mayor (artículo 17 fracción 3 inciso c) LGIPE).

De esta manera se asignan los diputados plurinominales correspondientes al PRI en primer término por ser el partido político que obtuvo sobrerrepresentación.

**7) ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESTANTES:** (artículo 54 fracción VI CPEUM). Una vez asignados los diputados por representación proporcional en cada una de las circunscripciones al partido político sobrerrepresentado, es momento de distribuir el resto de los curules entre los siete partidos políticos restantes que cumplen con los requisitos necesarios y para ello es indispensable obtener la votación nacional efectiva (artículo 18 fracción 1 inciso a) punto I. LGIPE):

<b>Votación Nacional Efectiva (VNEF): 24'058,459</b>	
VNE (35'695,416) –	Votos a partidos con sobrerrepresentación (11'636,957)

**8) NUEVO COCIENTE NATURAL:** (artículo 18 fracción 1 inciso a punto II LGIPE). Para poder distribuir los 152 curules restantes es necesario obtener un cociente natural ahora tomando como base la VNEF:

Nuevo Cociente Natural:

VNEF	$\frac{24'058,459}{152} = 158,279.33$
------	---------------------------------------

Este nuevo cociente nos indica que cada diputado plurinominal perteneciente a los siete partidos políticos restantes por asignar curules representa a 158,279 personas.

**9) DISTRIBUCIÓN DE CURULES CON EL NUEVO COCIENTE NATURAL:** (artículo 18 fracción 1 inciso a punto III LGIPE). Ahora la votación nacional de los siete partidos políticos restantes por asignar curules será dividido entre el nuevo cociente natural:

Partido Político Nacional	Votación Total	Cociente de distribución	=	# de Diputados	Votos no utilizados	Curules sobrantes	Total de Curules
PAN	8'377,535	158,279.33	52.93	52	147,010	1	53
PRD	4'335,321	158,279.33	27.39	27	61,779		27

PVEM	2'757,170	158,279.33	17.42	17	66,421	1	18
MC	2'431,063	158,279.33	15.36	15	56,873		15
NA	1'486,626	158,279.33	9.39	9	62,112	1	10
MORENA	3'345,712	158,279.33	21.14	21	21,846		21
PES	1'325,032	158,279.33	8.37	8	58,797		8
<b>TOTAL</b>				<b>149</b>		<b>3</b>	<b>152</b>
<b>RESTAN</b>				<b>3</b>			<b>0</b>

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En la parte izquierda de la tabla anterior se aprecia la cantidad de votos que obtuvo cada partido político dividido entre el nuevo cociente natural y se obtiene la cantidad de diputados que le corresponde a cada uno, en este primer cálculo restan tres curules por asignar para lo que se aplica el resto mayor como se observa en la parte derecha de la tabla anterior. Con esto los 152 curules restantes ya están distribuidos entre los partidos políticos con derecho a estas asignaciones.

**10) VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL:** Conforme al artículo 18 de la LGIPE segundo párrafo inciso a) para obtener la votación efectiva en cada una de las 5 circunscripciones se debe restar a la votación nacional emitida por circunscripción los votos al partido que se ubique en algún supuesto de sobrerrepresentación en este caso los votos correspondientes al PRI a este resultado se dividirá el número pendiente de curules por asignar como se aprecia en la siguiente tabla y lo establece el inciso b) del citado artículo:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VNE (A)	VOTOS AL PRI (B)	VOTACIÓN EFECTIVA (C)=A·B	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (E)= C/D
PRIMERA	6'629,435	2'336,569	4'292,866	30	143,095.53
SEGUNDA	7'876,851	2'689,712	5'187,139	29	178,866.86
TERCERA	7'086,446	2'334,043	4'752,403	30	158,413.43
CUARTA	6'467,060	1'585,747	4'881,313	34	143,568.03

QUINTA	7'635,624	2'690,886	4'944,738	29	170,508.21
<b>TOTAL</b>	<b>35'695,416</b>	<b>11'636,957</b>	<b>24'058,459</b>	<b>152</b>	

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En este punto ya se cuenta con el cociente de distribución de cada circunscripción plurinominal.

**11) DISTRIBUCIÓN DE CURULES POR CIRCUNSCRIPCIÓN CON SU COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE:** Como lo señala el artículo 18 segundo párrafo inciso c) de la LGIPE: “La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal.”<sup>222</sup>

Partido Político Nacional	Circunscripción	Votación Efectiva por Circunscripción (A)	Cociente de Distribución por Circunscripción (B)	Resultado: (C) = A / B	Curules
PAN	PRIMERA	1'790,937	143,095.53	12.52	12
	SEGUNDA	2'707,710	178,866.86	15.14	15
	TERCERA	1'280,757	158,413.43	8.08	8
	CUARTA	1'147,713	143,568.03	7.99	7
	QUINTA	1'450,418	170,508.21	8.51	8
PRD	PRIMERA	316,598	143,095.53	2.21	2
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2.68	2
	TERCERA	922,941	158,413.43	5.83	5
	CUARTA	1'259,498	143,568.03	8.77	8
	QUINTA	1'356,288	170,508.21	7.95	7
PVEM	PRIMERA	299,898	143,095.53	2.10	2

<sup>222</sup> Artículo 18, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3.19	3
	TERCERA	1'141,491	158,413.43	7.21	7
	CUARTA	401,659	143,568.03	2.80	2
	QUINTA	344,347	170,508.21	2.02	2
MC	PRIMERA	1'026,591	143,095.53	7.17	7
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2.60	2
	TERCERA	225,516	158,413.43	1.42	1
	CUARTA	366,648	143,568.03	2.55	2
	QUINTA	346,567	170,508.21	2.03	2
NA	PRIMERA	286,959	143,095.53	2.01	2
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2.04	2
	TERCERA	208,688	158,413.43	1.32	1
	CUARTA	299,482	143,568.03	2.09	2
	QUINTA	327,188	170,508.21	1.92	1
MORENA	PRIMERA	365,306	143,095.53	2.55	2
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1.92	1
	TERCERA	806,798	158,413.43	5.09	5
	CUARTA	1'096,758	143,568.03	7.64	7
	QUINTA	733,878	170,508.21	4.30	4
PES	PRIMERA	206,577	143,095.53	1.44	1
	SEGUNDA	256,636	178,866.86	1.43	1
	TERCERA	166,212	158,413.43	1.05	1
	CUARTA	309,555	143,568.03	2.16	2
	QUINTA	386,052	170,508.21	2.26	2

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Con la distribución realizada anteriormente la distribución de curules de representación proporcional incluyendo al PRI en las 5 circunscripciones es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					Total	Total De Diputados Correspondientes	Diputados por Asignar
	1A	2A	3A	4A	5A			
PAN	12	15	8	7	8	50	53	3
PRI	10	11	10	6	11	48	48	0
PRD	2	2	5	8	7	24	27	3
PVEM	2	3	7	2	2	16	18	2
MC	7	2	1	2	2	14	15	1
NA	2	2	1	2	1	8	10	2
MORENA	2	1	5	7	4	19	21	2
PES	1	1	1	2	2	7	8	1
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>37</b>	<b>38</b>	<b>36</b>	<b>37</b>	<b>186</b>	200	14
<b>Por asignar en cada Circunscripción:</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>14</b>		

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

En vista de lo anterior quedan pendientes de asignar 14 curules por lo que se continua en el siguiente punto.

**12) RESTO MAYOR PARA ASIGNAR CURULES RESTANTES:** Lo anterior se realiza conforme al artículo 18 segundo párrafo inciso c) de la LGIPE, es necesario ver los votos no utilizados por cada partido político en cada una de las circunscripciones y asignarle los diputados correspondientes:

Partido Político Nacional	Circunscripción	Votación Efectiva por Circunscripción (A)	Cociente de Distribución por Circunscripción (B)	Resultado números enteros: (C)= A / B	Votos Utilizados (D)= BxC	Remanent e de votos (E)= A-D
PAN	PRIMERA	1'790,937	143,095.53	12	1'717,146.40	73,790.60
	SEGUNDA	2'707,710	178,866.86	15	2'683,002.93	24,707.07
	TERCERA	1'280,757	158,413.43	8	1'267,307.47	13,449.53
	CUARTA	1'147,713	143,568.03	7	1'004,976.21	142,736.79



	QUINTA	1'450,418	170,508.21	8	1'364,065.66	86,352.34
PRD	PRIMERA	316,598	143,095.53	2	286,191.07	30,406.93
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2	357,733.72	122,262.28
	TERCERA	922,941	158,413.43	5	792,067.17	130,873.83
	CUARTA	1'259,498	143,568.03	8	1'148,544.24	110,953.76
	QUINTA	1'356,288	170,508.21	7	1'193,557.45	162,730.55
PVEM	PRIMERA	299,898	143,095.53	2	286,191.07	13,706.93
	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3	536,600.59	33,174.41
	TERCERA	1'141,491	158,413.43	7	1'108,894.03	32,596.97
	CUARTA	401,659	143,568.03	2	287,136.06	114,522.94
	QUINTA	344,347	170,508.21	2	341,016.41	3,330.59
MC	PRIMERA	1'026,591	143,095.53	7	1'001,668.73	24,922.27
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2	357,733.72	108,007.28
	TERCERA	225,516	158,413.43	1	158,413.43	67,102.57
	CUARTA	366,648	143,568.03	2	287,136.06	79,511.94
	QUINTA	346,567	170,508.21	2	341,016.41	5,550.59
NA	PRIMERA	286,959	143,095.53	2	286,191.07	767.93
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2	357,733.72	6,575.28
	TERCERA	208,688	158,413.43	1	158,413.43	50,274.57
	CUARTA	299,482	143,568.03	2	287,136.06	12,345.94
	QUINTA	327,188	170,508.21	1	170,508.21	156,679.79
MORENA	PRIMERA	365,306	143,095.53	2	286,191.07	79,114.93
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1	178,866.86	164,105.14
	TERCERA	806,798	158,413.43	5	792,067.17	14,730.83
	CUARTA	1'096,758	143,568.03	7	1'004,976.21	91,781.79
	QUINTA	733,878	170,508.21	4	682,032.83	51,845.17
PES	PRIMERA	206,577	143,095.53	1	143,095.53	63,481.47

SEGUNDA	256,636	178,866.86	1	178,886.86	77,769.14
TERCERA	166,212	158,413.43	1	158,413.43	7,798.57
CUARTA	309,555	143,568.03	2	287,136.06	22,418.94
QUINTA	386,052	170,508.21	2	341,016.41	45,035.59

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Ya se determinó el remanente de votación de cada partido político por circunscripción ahora es necesario considerar el mayor porcentaje de votación obtenida y asignar los curules restantes en orden decreciente de los votos remanentes para ello es indispensable ordenar a los partidos políticos conforme su votación nacional:

ORDEN	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN
1	PAN	8'377,535
2	PRD	4'335,321
3	MORENA	3'345,712
4	PVEM	2'757,170
5	MC	2'431,063
6	NA	1'486,626
7	PES	1'325,032

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

El siguiente paso es conforme al orden establecido en la tabla anterior distribuir con el resto mayor los 14 curules pendientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	CURULES PENDIENTES POR ASIGNAR
PRIMERA	2
SEGUNDA	3
TERCERA	2
CUARTA	4
QUINTA	3

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Orden	Partido Político Nacional	Circunscripción	Remanente de votos	Curules pendientes por asignar al partido	Curules restantes asignados	Curules restantes por circunscripción restando los ya asignados
1)	PAN	PRIMERA	73,790.60	3	1	1
		SEGUNDA	24,707.07			3
		TERCERA	13,449.53			2
		CUARTA	142,736.79		1	3
		QUINTA	86,352.34		1	2
2)	PRD	PRIMERA	30,406.93	3		1
		SEGUNDA	122,262.28		1	2
		TERCERA	130,873.83		1	1
		CUARTA	110,953.76			3
		QUINTA	162,730.55		1	1
3)	MORENA	PRIMERA	79,114.93	2		1
		SEGUNDA	164,105.14		1	1
		TERCERA	14,730.83			1
		CUARTA	91,781.79		1	2
		QUINTA	51,845.17			1
4)	PVEM	PRIMERA	13,706.93	2		1
		SEGUNDA	33,174.41		1	0
		TERCERA	32,596.97			1
		CUARTA	114,522.94		1	1
		QUINTA	3,330.59			1
5)	MC	PRIMERA	24,922.27	1		1
		SEGUNDA	108,007.28		1 (ya no quedan curules)	0
		TERCERA	67,102.57			1
		CUARTA	79,511.94		1	0

		QUINTA	5,550.59			1
6)	NA	PRIMERA	767.93	2		1
		SEGUNDA	6,575.28			0
		TERCERA	50,274.57		1	0
		CUARTA	12,345.94			0
		QUINTA	156,679.79		1	0
7)	PES	PRIMERA	63,481.47	1	1	1
		SEGUNDA	77,769.14		1 (ya no quedan curules)	0
		TERCERA	7,798.57			0
		CUARTA	22,418.94			0
		QUINTA	45,035.59			0

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Así quedarían distribuidos los 14 curules restantes de las cinco circunscripciones plurinominales, es importante mencionar que para los partidos MC y PES se les asignó un diputado plurinominal en la circunscripción en la que quedaban espacios ya que ninguna puede contar con más de 40 diputaciones y en caso de que en la que el partido haya contado con el remanente mayor de votos en una circunscripción completa se continua a la que tenga como segundo lugar remanente de votos y así hasta encontrar un curul para ese partido político. Razón por la cual se le asignó al partido MC un diputado plurinominal en la cuarta circunscripción y no en la segunda que le correspondía. Y al PES en la primera circunscripción a pesar de corresponderle un diputado en la segunda.

**13) RESULTADO FINAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:** Una vez realizados todos los puntos anteriores llegamos al resultado final en el que se repartieron los 200 curules de representación proporcional siguiendo los lineamientos de la CPEUM y la LGIPE. Los diputados plurinominales que le corresponden a cada partido político para la Legislatura LXIII cuyo periodo es de los años 2015-2018 son la

cantidad que a continuación se menciona y que serán asignados conforme las listas regionales presentadas por cada partido:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
PAN	13	15	8	8	9	53
PRI	10	11	10	6	11	48
PRD	2	3	6	8	8	27
PVEM	2	4	7	3	2	18
MC	7	2	1	3	2	15
NA	2	2	2	2	2	10
MORENA	2	2	5	8	4	21
PES	2	1	1	2	2	8
TOTAL	40	40	40	40	40	200

- Fuente: Acuerdo INE/CG804/2015.

Es importante mencionar que una de las asignaciones anteriores estuvo sujeta a condición suspensiva consistente en el resultado electoral definitivo, firme e inatacable de la elección federal extraordinaria efectuada en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, tema que ya fue resuelto y se encuentra compuesta la Cámara de Diputados de manera completa integrada por los 500 diputados federales.

Se realizó la aplicación de las fórmulas de asignación para ilustrar de una manera más práctica el paso a paso de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Todo lo que se desarrolló se encuentra regulado en la CPEUM en el artículo 54 y 15 a 19 de la LGIPE, son artículos que si únicamente se leen pueden entenderse, pero hasta aplicarse con resultados reales se comprenden de una mejor manera. Este desarrollo apoya el tema que la elección de diputados plurinominales no es únicamente presentar una lista de candidatos y cumplir ciertos requisitos legales, es más complejo, es realizar los cómputos exactos para repartir conforme a la ley dichos puestos.

**2.7) Constancia de Asignación Proporcional:** “El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados...”<sup>223</sup>

Lo anterior se realiza una vez aplicadas las fórmulas de asignación proporcional descritas y desarrolladas anteriormente, y una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones presentadas, con fundamento en el artículo 60 constitucional. Después de este proceso a los partidos políticos se les hace entrega de las constancias de asignación correspondientes para que los diputados electos por el principio de representación proporcional comiencen su mandato.

**3) LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LOCG):** El marco jurídico para el Congreso de la Unión está basado en distintas legislaciones, la primera y suprema ley es la CPEUM, la LOCG que en este apartado se aborda, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dando seguimiento al proceso de elección de diputados del punto anterior, una vez que el CG del INE entrega a los diputados electos por ambos principios sus constancias de asignación, entre el 20 y 28 de agosto del año de la elección, el Secretario General de la Cámara de Diputados entrega las credenciales de identificación y acceso a los diputados electos para que acudan a la sesión constitutiva de la Cámara prevista en el artículo 63 constitucional y 14 de la LOCG la cual es llevada a cabo el día 29 de agosto en punto de las 11:00 horas en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados para iniciar con sus funciones el día primero de septiembre.

A continuación se abordan puntos que regula esta LOCG, con la finalidad de conocer de manera un poco más integral la figura de los diputados plurinominales una vez que ya son

---

<sup>223</sup> Artículo 328, *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Diario Oficial de la Federación Nueva ley del 23/May/2014, México.

asignados. Se verá que una vez que protestan y toman su cargo, ya no existe diferencia entre sí fueron electos por representación proporcional o mayoría, es momento de ver por sus representados que son los mexicanos que forman esta nación, para llevar a cabo esto se forman distintos grupos parlamentarios, mesa directiva, junta de coordinación política y otros.

**3.1) Legislatura:** Los diputados de mayoría y representación proporcional tienen las mismas facultades y obligaciones, el ejercicio de sus funciones dura tres años que constituyen una Legislatura, cada año legislativo se computa del primero de septiembre al 31 de agosto del siguiente año.

El Congreso tiene dos periodos de sesiones ordinarias, el primero inicia el primero de septiembre y durara el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia, duración que no puede prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando se elige Presidente de la República que se puede extender hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias comienza el primero de febrero y no puede prolongarse más del 30 de abril. No obstante de lo anterior el Congreso puede ser convocado a periodos extraordinarios conforme el artículo 67 CPEUM y 4 LOCG.

Para la inauguración de los periodos de sesiones ordinarias se reúne el Congreso de la Unión en una sesión conjunta y durante el primer periodo el Presidente de la República también asiste para presentar un informe.

Dentro de la LOCG se contempla la sesión constitutiva de la Cámara la cual se realiza en el año de la elección en la cual se renueva y la designación de algunos órganos formados por los mismos miembros del Congreso de la Unión que resulta pertinente mencionar y comentar un poco su integración y facultades.

**3.2) Grupos Parlamentarios:** Con la finalidad que se garantice la libre expresión de las corrientes ideológicas de cada partido político en la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 70 constitucional y la LOCG contempla a los grupos parlamentarios que son grupos

de cuando menos cinco diputados pertenecientes al mismo partido político, cuyo representante es un integrante del mismo que se denomina coordinador.

En la primera sesión ordinaria deben entregar al Secretario General de la Cámara la documentación necesaria y contemplada en el artículo 26 de la LOCG y presentar su agenda legislativa correspondiente a ese periodo de sesiones, en caso de existir agendas similares entre distintos grupos parlamentarios se pueden formular acuerdos para conformar mayorías parlamentarias.

Sólo un grupo parlamentario por partido político que cuente con diputados en la cámara es permitido, los diputados que no pertenezcan a algún grupo parlamentario serán considerados como diputados sin partido.

**3.3) Mesa de Decanos:** Este órgano está contemplado en el artículo 15 de la LOCG y es el encargado de conducir la sesión constitutiva de la Cámara, la cual se realiza en el año de elecciones en el que se renueva la Cámara. Ocupa su lugar en el presídium y es la encargada de comprobar el quórum para celebrar la sesión constitutiva, abrir la sesión y dar a conocer el orden del día, entre lo más importante de sus funciones es que es el órgano encargado de realizar la protesta constitucional de los diputados electos que se realiza de la siguiente manera conforme a la LOCG:

Artículo 15...5.- El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: **"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande.**

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: **"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y**



**patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".** Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "**¡Si protesto!**". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "**Si no lo hacen así, que la Nación se los demande**".<sup>224</sup>

Si algún diputado se presenta o es llamado después de la sesión constitutiva rendirá su protesta ante el Presidente de la Mesa directiva. Una vez realizada la protesta en la sesión constitutiva de la Cámara es momento de elegir a la Mesa Directiva.

**3.4) Mesa Directiva:** Este órgano de la Cámara de Diputados es elegido por las dos terceras partes del Pleno y su integración es: un Presidente, tres vicepresidentes y un Secretario por cada Grupo Parlamentario (opcional). Sus funciones son durante un año y tienen la posibilidad de ser reelectos. Los posibles integrantes para la mesa directiva son propuestos por los distintos grupos parlamentarios con la limitante que los coordinadores de estos grupos no pueden pertenecer a esta mesa. Si para el día 31 de agosto del primer año de la Legislatura no se ha elegido una mesa directiva la Mesa de Decanos realiza sus funciones mientras se elige la mesa directiva, situación que no debe pasar del día 5 de septiembre. Para el segundo y tercer año de la Legislatura la mesa directiva se elige en la sesión preparatoria.

Dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva se encuentra el conducir las sesiones de la Cámara y el debido proceso en los debates y votaciones del Pleno, es un órgano colegiado dirigido y coordinado por el Presidente de la misma mesa, durante los periodos de sesiones ordinarias se reúnen una vez a la semana junto con el Secretario General (con voz, sin voto) a fin de cumplir con lo que la ley aplicable les indica entre lo que destaca garantizar el trabajo legislativo conforme a la CPEUM y demás leyes.

**3.5) Junta de Coordinación Política:** Es integrada por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario, su sesión de instalación la convoca el Coordinador del grupo parlamentario con mayor número de miembros y será Presidente por la duración de la

---

<sup>224</sup> Artículo 15, *LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación 3 de Septiembre de 1999, Última reforma publicada DOF 04/Mar/2016, México.

Legislatura el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con mayoría absoluta en la Cámara, si este supuesto no se da entonces la Presidencia es alternada por los tres coordinadores pertenecientes a los grupos parlamentarios con mayor número de diputados.

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara, un órgano colegiado en el que se busca entendimiento para alcanzar los acuerdos en el Pleno de la Cámara y adoptar decisiones. Sus facultades y atribuciones se encuentran reguladas en la LOCG y al igual que la Mesa Directiva tiene reuniones semanales durante los periodos ordinarios en las que concurre el Secretario General (con voz, sin voto).

### **3.6) Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:**

Este órgano se integra con el Presidente de la Cámara de Diputados (Mesa Directiva) y los miembros de la Junta de Coordinación Política (Coordinador de cada Grupo Parlamentario) y en sus reuniones se puede convocar al Presidente de alguna de las comisiones que se relacionen con los temas de su competencia. Entre sus atribuciones se encuentra establecer un programa legislativo para los periodos de sesiones en conjunto con la agenda de los grupos parlamentarios, impulsar el trabajo de las comisiones y demás contenidos en el artículo 38 de la LOCG.

**3.7) Comisiones:** Son los órganos constituidos por el Pleno ya sean ordinarias o especiales según se requiera el cumplimiento de sus funciones y contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones con tareas legislativas de investigación, existe un gran número de comisiones ordinarias mencionadas en el artículo 39 de la LOCG y son constituidas durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, su límite es de 30 miembros, los diputados podrán pertenecer hasta a tres distintas. El límite de miembros no se aplica para la comisión de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. Cuentan con un Presidente y secretarios procurando la pluralidad de grupos parlamentarios. Los miembros de la mesa directiva no pueden pertenecer a comisiones. Las comisiones especiales se conforman cuando se trata de un asunto específico y de acuerdo a la necesidad que surja el Pleno determina su duración, integración y funcionamiento. Para el cumplimiento de sus fines programan el

trabajo anualmente con informes semestrales, sesionando cuando menos una vez al mes y podrán constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

**3.8) Comités:** Son órganos que auxilian en actividades de la Cámara, al igual que las comisiones se constituyen por disposición del Pleno y durarán lo que indique el acuerdo por el que fueron creados. En la LOCG se mencionan algunos comités como el de información, gestoría y quejas, de administración, de decanos. También se pueden constituir grupos de amistad para el tema de relaciones diplomáticas.

**3.9) Secretaría General de la Cámara:** Este puesto es nombrado por el Pleno a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, permitiendo la reelección. Sus requisitos y atribuciones son establecidas en la LOCG, entre las que podemos destacar el asistir a las reuniones de algunos órganos con voz y sin voto, preparar la sesión constitutiva como lo indica la ley, funge como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, dirige y supervisa el funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros.

La persona que se elige para este puesto cuenta con una gran responsabilidad porque está en continua comunicación con los distintos organismos conformados dentro de la Cámara de Diputados, debe estar al día en los temas que se le encomiendan y de los que debe vigilar su cumplimiento.

**3.10) Comisión Permanente:** Es el órgano del Congreso de la Unión que durante los recesos de éste desempeña sus funciones conforme a la CPEUM, su integración es por 37 miembros de los que 18 son diputados y 18 senadores nombrados por sus respectivas Cámaras en la última sesión de cada periodo ordinario. El primer receso celebra sesiones en el recinto de la Cámara de Diputados y en el segundo receso en el recinto de la Cámara de Senadores.

Después del desarrollo del marco jurídico aplicable para la figura de los diputados plurinominales podemos destacar algunos puntos:

- La CPEUM es la ley suprema y fundamental y de ella nace la figura de los diputados plurinominales.
- En la LGIPE se encontró y puso en práctica tomando las cifras arrojadas en las elecciones pasadas todo el proceso que se debe llevar a cabo para la elección de los diputados por el principio de representación proporcional.
- Y en la LOCG en lo conducente a la Cámara de Diputados se observó que ya no se distingue si fueron electos por mayoría o representación proporcional, al ser nombrados como Diputados su mandato y compromiso con la ciudadanía comienza y la forma de ponerlo en práctica es con su participación, lo que pueden realizar de distintas formas y en distintos grupos, algunos ya mencionados.

En conclusión podemos observar que la asignación de diputados plurinominales no sólo es la lista que presentan los partidos políticos, ni cumplir con un porcentaje exigido por ley, esto es sólo el comienzo de todo un proceso para poder determinar cuántos curules le corresponden a cada partido político de manera exacta, ahora bien la realización de aplicar la fórmula de asignación no solo es ver una variable se requiere analizar puntos constitucionales como la sobrerrepresentación, entonces para todo esto se necesita trabajo lo que se traduce a un costo, el elegir diputados plurinominales se vuelve más costoso que la elección de diputados por el principio de mayoría, por todo lo que implica.

Los beneficios que se obtienen entre un diputado plurinomial o de mayoría no se aprecian de una manera fácil ni tangible y suelen ser muy subjetivos, entonces el punto es: ¿El beneficio que se obtiene de esta figura justifica el costo que implica su selección?, es una incógnita que puede tener muchas respuestas y que nos envía a otro punto expuesto en la problemática ¿200 es un número adecuado?, quizá el costo de elegir más o menos diputados sea el mismo o no tenga trascendencia, pero si se aumenta o disminuye este número en la práctica el presupuesto se puede llegar a aumentar o disminuir lo que sí tendría un efecto que pudiera resultar trascendente.

#### IV. CASO JALISCO Y DERECHO COMPARADO NACIONAL

Ahora tras haber realizado el análisis en el contexto federal de la figura de los diputados plurinominales es momento de mencionar, ver el contraste y por consecuencia comparar esta figura en el ámbito local. Por lo que en el siguiente capítulo se abordará la figura de los diputados plurinominales desde la perspectiva de un Estado en específico, en este caso Jalisco, analizando desde su Constitución Local hasta las leyes respectivas para el desarrollo del tema, se continuará exponiendo la conformación del Poder Legislativo en las demás entidades federativas del país con la finalidad de realizar un comparativo tomando en cuenta el número de habitantes con la cantidad de diputados por ambos principios que se establecen en cada una de las Constituciones Estatales.

**1) JALISCO:** Es una de las entidades federativas que forman a México, ubicado en el occidente del país, con una extensión superficial aproximada de 75,588 m<sup>2</sup> y una población según el último censo realizado por el INEGI en el año 2010 de 7'844,830,<sup>225</sup> está conformado por doce regiones formadas por los 125 municipios pertenecientes a este estado.<sup>226</sup>

Con fundamento en el artículo 40 de la CPEUM los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Y por consiguiente lo establecido en el artículo 115 constitucional: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”<sup>227</sup>

Al igual que la federación en el artículo 116 de la CPEUM establece que “el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial... los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...”<sup>228</sup>

<sup>225</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> 12/Jul/2016.

<sup>226</sup> Página del Gobierno del Estado de Jalisco, <http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/presentacion> 29/Feb/2016.

<sup>227</sup> Artículo 40, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

<sup>228</sup> Artículo 116, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 29/Ene/2016, México.

En la CPEUM señalan algunas normas entre las que se destacan dentro del mismo artículo:

- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de:
  - Siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes
  - Nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes.
  - Once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Algunas de las normas anteriores resultan familiares porque son iguales o bastantes similares a las que imperan en el ámbito federal, esto a fin de que la legislación sea armónica en su conjunto y las constituciones locales no contradigan la ley suprema. Una vez analizado lo anterior se puede continuar con la constitución de Jalisco que es la que se estudia en este

punto y desarrolla parte del tema de la figura de los diputados electos por representación proporcional.

**2) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:** Fue expedida el día 6 de abril de 1917 por el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, convocado por Decreto del Gobierno Provisional del C. Manuel M. Diéguez, constitución que es la vigente hasta estos momentos con diversas reformas y a la cual nos referimos para el análisis en lo particular de la figura de los diputados plurinominales, para llegar a esto es indispensable saber la formación del poder público en esta entidad federativa la cual se contempla en el artículo 14.- “El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”<sup>229</sup>, posteriormente en el Título Cuarto, Capítulo I se contempla el Poder Legislativo que es el que nos ocupa en esta investigación y menciona que es depositado en una asamblea denominada Congreso del Estado integrado con representantes populares electos y que se renueva cada tres años conforme a la Ley Electoral Estatal.

**Artículo 18.** El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y diecinueve electos según el principio de representación proporcional.

Todos los diputados tendrán los mismos derechos y obligaciones y podrán organizarse en grupos parlamentarios.

La ley establecerá los procedimientos para la conformación de grupos parlamentarios y promoverá la coordinación de las actividades parlamentarias.

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

**Artículo 19.** La demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales, para elegir a diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la

---

<sup>229</sup> Artículo 14, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO*, Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 21, 28 y 28 de julio y 1 de agosto de 1917, Última reforma publicada en el Periódico Oficial 19/Dic/2015, México.

población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Para la elección de los diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales.

La ley establecerá la fórmula electoral, las bases y el procedimiento que se aplicará en la asignación de diputaciones por este principio.<sup>230</sup>

En esta entidad federativa el Congreso se compone con 20 diputados electos por el principio de mayoría y 19 por el principio de representación proporcional. Si se divide la población actual de 7'844,830<sup>231</sup> entre los 20 distritos, da un resultado de 392,241 habitantes por cada una de las 20 circunscripciones uninominales. Para la determinación de diputados electos por el principio de representación proporcional nos deriva a la Ley Electoral correspondiente que más adelante se abordará, por lo pronto la Constitución de Jalisco nos señala algunas bases para la elección de diputados plurinominales que los partidos deben obtener para poder ser candidatos a asignación de estos, entre las que destacan:

- Participar con candidatos cuando menos en dos terceras partes de los distritos estatales uninominales.
- Al obtener 3% de la votación válida al partido político automáticamente se le asigna un curul por el principio de representación proporcional.
- Para participar en el procedimiento de asignación de diputados plurinominales se necesita alcanzar cuando menos el 3.5% de la votación total emitida en Jalisco.
- Un partido político no puede contar con un número de diputados electos por ambos principios que representen un porcentaje total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. (No se aplica si el triunfo es por distritos uninominales). Ni el porcentaje de representación de un partido político podrá ser menor a su porcentaje de votación en -8 puntos porcentuales.
- Un partido político no puede contar con más de 23 diputados por ambos principios.
- Hasta un 25% de sus candidatos pueden ser postulados por ambos principios.

---

<sup>230</sup> Artículo 18 y 19, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO*, Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 21, 28 y 28 de julio y 1 de agosto de 1917, Última reforma publicada en el Periódico Oficial 19/Dic/2015, México.

<sup>231</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> 12/Jul/2016.



Las anteriores bases mencionadas resultan las más notorias para este análisis en cuanto a los requisitos son muy similares a los que solicita el ámbito federal y se mencionan en el artículo 21 de la Constitución de Jalisco, también se contempla la reelección hasta por cuatro periodos consecutivos con las mismas condiciones federales.

Ya fueron mencionados los puntos más relevantes en cuanto al tema del Congreso del Estado contemplados en la constitución local, ahora es momento de pasar a la Ley Electoral para ver el procedimiento de selección de diputados por el principio de representación proporcional en Jalisco.

**3) CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (CEPCEJ):** Esta legislación se pudiera equiparar a la LGIPE a nivel federal esto a fin de mencionar la finalidad por la cual se aborda este Código. En lo sucesivo se desarrollará y aplicará la fórmula electoral tomando como base el proceso de elecciones 2014-2015, a fin de ejemplificar la manera en la que en una Entidad Federativa se asignan los diputados plurinominales, esto apoyará a realizar algunas comparaciones entre el nivel federal y estatal.

En el Título Tercero, Capítulo Primero encontramos en el artículo 14 una definición de **Fórmula electoral:** Es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para...el cómputo de votos y la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Para poder aplicar la fórmula correspondiente es necesario ubicar los siguientes términos mencionados en el artículo 15 del CEPCEJ:

- **Votación Total Emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.
- **Votación Válida Emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados.
- **Votación Efectiva Estatal:** La resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por este Código,

para tener derecho a participar en el proceso de asignación de diputados de representación proporcional, así como los votos de los candidatos independientes en la elección correspondiente.

- **Votación Efectiva Municipal:** La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional.

- **Votación para asignación de representación proporcional:** La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.

- **Votación Obtenida:** Los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.<sup>232</sup>

Para la asignación de los 19 diputados locales por el principio de representación proporcional se utiliza el sistema de una circunscripción plurinominal única que es el Estado de Jalisco y el sistema de asignación. Cada partido político deberá presentar una lista de 19 diputados a elegir por representación proporcional haciendo prevalecer la paridad de género.

Al asignar a los diputados plurinominales que le correspondan a cada partido se asignan de manera alternada: dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. De manera más clara existen dos listas en las que se basa la asignación de diputados por representación proporcional:

- **Primera:** Cada partido político presenta su lista de 19 diputados para representación proporcional que se elegirá conforme al orden presentado.
- **Segunda:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC) realiza otra lista en la que se agregan a los candidatos por mayoría relativa que no fueron electos en orden porcentual a la votación obtenida.

---

<sup>232</sup> Artículo 15, *CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO*, Periódico Oficial del Estado de Jalisco 5 de Agosto de 2008, Última reforma publicada en el Periódico Oficial 08/Jul/2014, México Última reforma publicada en el Periódico Oficial 08/Jul/2014, México.

**Asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional:**

La autoridad electoral que le corresponde la aplicación de las fórmulas es al IEPC siguiendo los criterios establecidos en el artículo 19 del CEPCEJ:

- I.** Al partido político que obtenga el 3% de la votación válida, se le asigna un curul por el principio de representación proporcional.
- II.** Los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados por representación proporcional son:
  - Quienes alcancen por lo menos el 3.5% de la votación total emitida para la elección.
  - Haber registrado candidatos por el principio de mayoría relativa en cuando menos 14 distritos uninominales.
  - Conservar el registro de al menos 14 fórmulas de mayoría relativa.
  - Tener la lista de 19 diputados para elegir por principio de representación proporcional registrada.
  - Conservar el día de la elección el registro de 2/3 partes de la lista de diputados de representación proporcional.
- III.** El partido político con porcentaje mayor de votación efectiva, se le asignan diputados por representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida adicionándole cinco puntos porcentuales.
- IV.** En caso de coalición y se obtengan triunfos uninominales, independientemente del convenio y origen del candidato, la curul se contabiliza para el partido político participante que más votos aporó en la elección de dicho diputado de mayoría esto para evitar efectos de distorsión.

**Límites de asignación de diputados por el principio de representación proporcional:**

- Ningún partido político o coalición se le podrán reconocer más de 23 diputados.

- Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios de +8 puntos de su porcentaje de votación emitida. (Excepto sean triunfos uninominales)
- El porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor a -8 puntos porcentuales de su votación obtenida.

Una vez aplicados los puntos anteriores para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se aplica el procedimiento previsto en el artículo 20 del CEPCEJ:

- 1) El número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal (19 total), se le restan los que ya fueron asignados al partido con mayor porcentaje de votación efectiva y a los que obtuvieron el 3%.
- 2) Los curules que falten por asignar se aplican a los partidos que cumplan con los requisitos que se señalaron antes y mediante la fórmula electoral contemplada en el artículo 21 y 22 del CEPCEJ:
  - **Cociente natural:** Resultado de dividir la votación para la asignación de representación proporcional de la circunscripción plurinominal (Jalisco), entre el número de diputaciones no repartidas. Cada partido político se le asignan curules como número de veces contenga su votación el cociente obtenido.
  - **Resto mayor:** Remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político. Siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada partido político.

En las pasadas elecciones realizadas en el año 2015 las 19 diputaciones por representación proporcional fueron distribuidas de la siguiente manera:

<b>Diputados MR</b>	<b>Diputados RP</b>	<b>Partido Político</b>
0	5	<b>PAN</b>
8	4	<b>PRI</b>
0	2	<b>PRD</b>
2	1	<b>PVEM</b>
9	6	<b>MC</b>
0	1	<b>NA</b>
1	0	<b>IND</b>
<b>20</b>	<b>19</b>	<b>Total</b>

- Fuente: Elaboración propia.

Para poder entender los resultados anteriores es necesario como en el capítulo anterior aplicar las fórmulas y obtener las votaciones para poder llegar a estos resultados. Los votos obtenidos por los partidos políticos fueron los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Votación Obtenida</b>	<b>%</b>	<b>Diputados RP por obtener 3%</b>
<b>PAN</b>	510,071	18.08%	<b>1</b>
<b>PRI</b>	812,630	28.81%	<b>1</b>
<b>PRD</b>	130,297	4.62%	<b>1</b>
<b>PVEM</b>	104,947	3.72%	<b>1</b>
<b>PT</b>	51,732	1.83%	/
<b>MC</b>	861,799	30.56%	<b>1</b>
<b>NA</b>	87,154	3.09%	<b>1</b>
<b>MORENA</b>	74,569	2.64%	/
<b>PH</b>	53,156	1.88%	/
<b>PES</b>	76,330	2.70%	/

<b>IND</b>	57,215	2.02%	/
<b>Total</b>	<b>2'819,900</b>	<b>100%</b>	<b>6</b>

- Fuente: Elaboración propia.

**1) Votación Total Emitida:** En Jalisco el total de votos emitidos en la elección del 2015 fueron 2'908,638.<sup>233</sup>

**2) Votación Válida Emitida:**

VTE (2'908,638) – Votos nulos (86,151) y Candidatos no Registrados (2,587)  
= 2'819,900.

**3) Votación Efectiva Estatal:**

VVE (2'819,900) – Candidatos independientes (57,215) y Partidos que no alcanzan el 3.5% (342,941)  
= 2'419,744.

**4) Votación para asignación de representación proporcional:**

VEE (2'419,744) – El partido que obtuvo la mayoría en la elección en este caso el de MC (861,799)  
= 1'557,945.

**5) Partido político con mayor porcentaje de votación efectiva:** En las pasadas elecciones fue el partido MC por lo que se le asignaron primero diputados por representación proporcional hasta alcanzar el número total aumentando a su porcentaje obtenido 30.56% + 5 puntos porcentuales = 35.56%. Le corresponden cinco diputados más en total seis diputados por el principio de representación proporcional. Entonces de los 19 curules disponibles menos seis asignados a los partidos que obtuvieron el 3% y restando los cinco del partido MC faltan por asignar 8 diputados plurinominales.

---

<sup>233</sup> Página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, <http://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales>, 13/Mar/2016.

**6) Cociente Natural:** Para la asignación de los ocho puestos plurinominales restantes se debe dividir la votación para la asignación de representación proporcional (1'557,945) entre el número de diputaciones no repartidas en este caso ocho para obtener el cociente natural:

$1'557,945 / 8 = 194,743$ , esta cifra debemos ver cuántas veces cabe en la votación de los partidos que tienen derecho a la asignación de diputados por representación proporcional.

En la primera parte vemos los diputados que se eligieron conforme al cociente natural, algunos partidos no alcanzaron si quiera un puesto, entonces con los votos no utilizados se aplica el resto mayor para los dos puestos pendientes por asignar siguiendo el orden decreciente.

<b>Partido Político</b>	<b>Votación Obtenida</b>	<b>Cociente Natural</b>	<b>Diputados RP</b>	<b>Votos no utilizados</b>	<b>Resto mayor</b>
<b>PAN</b>	510,071	194,743	<b>2</b>	<b>120,585</b>	<b>1</b>
<b>PRI</b>	812,630	194,743	<b>4</b>	<b>33,658</b>	<b>0</b>
<b>PRD</b>	130,297	194,743	<b>0</b>	<b>130,297</b>	<b>1</b>
<b>PVEM</b>	104,947	194,743	<b>0</b>	<b>104,947</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>			<b>6</b>		<b>2</b>

- Fuente: Elaboración propia.

Con la aplicación de las fórmulas y porcentajes anteriores se llegó al resultado de repartir los 19 puestos para diputados por representación proporcional, el número de candidatos de cada partido se eligen dos de la lista plurinomial y uno de la lista que realiza el IEPC que contiene los candidatos por mayoría relativa que no fueron electos en orden decreciente porcentual de su votación obtenida.

Como se vio anteriormente es muy similar la forma de elección de diputados de representación proporcional a nivel federal y a nivel local, ya que la fórmula en que se basa es el cociente natural, se destaca del ámbito local que reconoce al partido ganador y a los partidos con menor porcentaje les otorga la oportunidad de contar con algún diputado.

También es importante ver la diferencia en cuanto a la asignación de 19 diputados o de 200, el tema se vuelve más sencillo al ser menos. En la asignación en lo particular en Jalisco resulta importante destacar que se asignan los diputados de representación proporcional de acuerdo a dos listas: la presentada por los partidos políticos y la que realiza el IEPC con los candidatos de mayoría relativa que no resultaron ganadores.

**4) DERECHO COMPARADO NACIONAL:** En este punto se presenta una lista de las 32 entidades federativas que conforman a México incluyendo la legislación y en específico el artículo que menciona la cantidad de diputados con el que cuenta el estado por cada forma de elección, mayoría y representación proporcional, número total de habitantes con la finalidad de dividir esta cantidad entre el número total de diputados y ver la cantidad que arroja que es la cantidad de habitantes que representa un diputado.

Algunos datos relevantes que se pueden destacar son los siguientes respecto de las Entidades Federativas:

- **Con mayor población:** Estado de México, Veracruz y Jalisco.
- **Número más alto de diputados por representación proporcional:** (30) Estado de México, (20) Veracruz y (19) Jalisco.
- **Número más alto de diputados por ambos principios:** (75) Estado de México, (50) Veracruz y (46) Guerrero.
- **Con menor población:** Colima, Baja California Sur y Campeche (y respectivamente cuentan con 25, 21 y 35 diputados).
- **Con menor número de diputados por representación proporcional:** (5) Baja California Sur y (8) Baja California.
- **El promedio general de diputados plurinominales:** 13.

Los datos anteriores resulta importante destacarlos porque se aprecia que no necesariamente los estados con mayor número de habitantes cuentan con el mayor número de diputados por representación proporcional pero si electos por ambos principios.



El mencionar el promedio general también es importante ya que encontramos una diferencia del estado con mayor número de diputados que es el Estado de México con 75 y el que cuenta con menor número es Baja California Sur con 21, pese a que Colima es el Estado con menor población esa entidad cuenta con 25 diputados.

Toda esta información y cifras apoyan al punto problemático a resolver en cuanto a si la cantidad de diputados plurinominales es adecuada, elevada o disminuida. Se debe destacar que la problemática está enfocada a nivel federal, el realizar estos cuadros comparativos son a fin de conocer un poco más del tema a nivel local y poder destacar aspectos que resulten ser ventajas y desventajas.

Otro aspecto a destacar es que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a nivel federal el país es dividido en cinco circunscripciones, las cuales se han detallado en capítulos anteriores, mientras que para la asignación a nivel local en casi todas las entidades federativas se utiliza una sola circunscripción plurinomial cuya demarcación es el Estado.

DERECHO COMPARADO NACIONAL							
ENTIDAD FEDERATIVA	Legislación	Artículo	Diputados		Total	Habitantes <sup>234</sup>	1 Diputado por cada # habitantes
			MR	RP			
<b>AGUASCALIENTES</b>	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	<b>Artículo 17.-... A.</b> El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa ... y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.	18	9	27	1'312,544	48,613
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	<b>Artículo 14.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años;... diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional...	17	Hasta 8	25	3'315,766	132,631

<sup>234</sup> Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/default.aspx?tema=me> 12/Jul/2016.

<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	Constitución Política del Estado de Baja California Sur	<b>Artículo 41.-</b> El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, ... y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional...	16	Hasta 5	21	712,029	33,906
<b>CAMPECHE</b>	Constitución Política del Estado de Campeche	<b>Artículo 31.-</b> El Congreso estará integrado por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, ..., y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, ...	21	14	35	899,931	25,712
<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	Dada la reforma política que avaló el constituyente permanente en la que se concede autonomía constitucional a la Ciudad de México durante el año 2016, se tiene programado para enero 2017 el tener un texto fundacional aprobado. <sup>235</sup>						
<b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>Artículo 33.-</b> El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional ...	16	9	25	2'954,915	118,197

<sup>235</sup> Página del Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.constitucion.cdmx.gob.mx/> 12/Jul/2016.

<b>COLIMA</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	<b>Artículo 22.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional...	16	9	25	711,235	28,449
<b>CHIAPAS</b>	Constitución Política del Estado de Chiapas	<b>Artículo 19.-</b> ... El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional..	24	16	40	5'217,908	130,448
<b>CHIHUAHUA</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua	<b>Artículo 40.-</b> ... El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional...	22	11	33	3'556,574	107,775
<b>DURANGO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	<b>Artículo 66.-</b> ... El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años... de los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de	15	10	25	1'754,754	70,190

			distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.						
<b>GUANAJUATO</b>	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	<b>Artículo 42.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional...	22	14	36	5'853,677	162,602		
<b>GUERRERO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	<b>Artículo 45.-</b> El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional...	28	18	46	3'533,251	76,810		
<b>HIDALGO</b>	Constitución Política para el Estado de Hidalgo.	<b>Artículo 29.-</b> El Congreso se integra por 18 Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputados electos según el principio de representación proporcional, quienes como resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que la Ley de la materia	18	12	30	2'858,359	95,279		

		establezca.							
<b>JALISCO</b>	Constitución Política del Estado de Jalisco	<b>Artículo 18.-</b> El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y diecinueve electos según el principio de representación proporcional...	20	19	39	7'844,830	201,149		
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	<b>Artículo 39.-</b> La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.	45	30	75	16'187,608	215,835		
<b>MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	<b>Artículo 20.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.	24	16	40	4'584,471	191,020		
<b>MORELOS</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<b>Artículo 24.-</b> El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema	18	12	30	1'903,811	63,460		



	Oaxaca	representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal ...						
<b>PUEBLA</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	<b>Artículo 33.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.	26	Hasta 15	41	6'168,883	150,461	
<b>QUERÉTARO</b>	Constitución Política del Estado de Querétaro	<b>ARTÍCULO 16.-</b> El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional...	15	10	25	2'038,372	81,535	
<b>QUINTANA ROO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	<b>Artículo 52.-</b> La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el	15	10	25	1'501,562	60,062	



	Quintana Roo	principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional...						
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	<b>Artículo 42.-</b> El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta doce Diputados electos según el principio de representación proporcional...	15	Hasta 12	27	2'717,820	100,660	
<b>SINALOA</b>	Constitución Política del Estado de Sinaloa	<b>Artículo 24.-</b> El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.	24	16	40	2'966,321	74,158	
<b>SONORA</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	<b>Artículo 31.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por principio de representación proporcional.	21	Hasta 12	33	2'850,330	86,374	

<b>TABASCO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	<b>Artículo 12.-</b> ... El Congreso se integrará por 21 diputados por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional...	21	14	35	2'395,272	68,436
<b>TAMAULIPAS</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	<b>Artículo 26.-</b> El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional ...	22	14	36	3'441,698	95,602
<b>TLAXCALA</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	<b>Artículo 32.-</b> El Congreso del Estado estará integrado por treinta y dos diputados electos en su totalidad cada tres años; diecinueve según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y trece electos según el principio de representación proporcional...	19	13	32	1'272,847	39,776
<b>VERACRUZ</b>	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<b>Artículo 21.-</b> El Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de	30	20	50	8'112,205	162,244

		representación proporcional...						
<b>YUCATAN</b>	Constitución Política del Estado de Yucatán	<b>Artículo 20.-</b> El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional...	15	10	25	2'097,175	83,887	
<b>ZACATECAS</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	<b>Artículo 51.-</b> La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional...	18	12	30	1'579,209	52,640	

- Fuente: Elaboración propia.

Como síntesis de este último capítulo titulado Caso Jalisco y Derecho Comparado Nacional, se analizó el caso concreto de Jalisco en cuanto a la legislación que resulta pertinente abordar con el tema de la representación proporcional de diputados, se realizó la aplicación de la fórmula electoral de manera práctica utilizando la información y cifras que arrojó el último proceso electoral, esto al igual que anteriormente a nivel federal, se hace con la finalidad de apreciar lo complejo que puede llegar a resultar la asignación de este tipo de diputados, esto porque se deben asignar de manera exacta tomando en cuenta las bases, requisitos y límites que menciona la legislación.

Para finalizar y a modo de realizar un comparativo nacional incluyendo a todas las entidades federativas que forman México se realizó la tabla comparativa de derecho nacional en la que se aprecia información concreta en cuanto a que se aborda sólo la legislación fundamental de cada entidad federativa, que es su Constitución y se menciona la conformación de su Congreso Local identificando la cifra de curules electos por mayoría y por representación proporcional.

El concluir con el análisis de la figura jurídica de los diputados plurinominales en las entidades federativas resulta adecuada ya que a lo largo de esta investigación se estudió principalmente el ámbito federal, al abordar este capítulo de inmediato podemos realizar comparaciones y apreciar las diferencias que se mencionan y las que cada persona logre observar.

## CONCLUSIONES

En este apartado toca formular algunas conclusiones finales, las cuales son resultado de lo expuesto en la presente investigación, a fin de recapitular y concretar ideas para seguir destacando el objetivo de la misma a partir de un análisis jurídico de la figura de los diputados plurinominales en México exponer las ventajas y desventajas que se concluyen abordando la problemática inicial que podemos resumir en si existe necesidad de los diputados plurinominales, 200 es una cantidad suficiente o demasiados y el costo → beneficio que implica esta figura.

1) México es una república representativa en la cual los ciudadanos eligen a sus representantes de manera democrática donde lo que decide la mayoría impera. Organizado en una federación con tres poderes de la Unión: ejecutivo, legislativo y judicial, donde el poder legislativo cuenta con un sistema bicameral integrado por la Cámara de Senadores quienes son los representantes de los Estados y la Cámara de Diputados quienes representan a los ciudadanos de manera directa, en ambas cámaras se tiene un sistema electoral mixto con predominio del sistema de mayoría.

2) México siendo un país democrático en donde las mayorías son las que gobiernan y a fin de evitar abusos, se incluyeron los diputados de partido, antecedente de los diputados plurinominales, como una medida para tener pluralidad ideológica y que las minorías estuvieran representadas en la Cámara de Diputados, estableciendo requisitos mínimos a los partidos políticos para contar con esta representación, dicha medida originalmente fue temporal ya que dejaría de operar cuando los partidos pequeños contaran con presencia suficiente para obtener puestos por mayoría en la cámara y viceversa cuando hubiera sobrerrepresentación de algún partido político se implementaría de nuevo a fin de equilibrar el poder en la Cámara de Diputados y que toda la ciudadanía resultara representada.

3) La Cámara de Diputados está integrada por representantes de la Nación, 300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 por listas de representación proporcional en circunscripciones plurinominales, electos cada tres años, son los mandatarios de los

ciudadanos y su finalidad es ver por el bien común. El número de diputados electos por el principio de representación proporcional resulta excesivo, dicha cantidad representa el 40% de la integración de la Cámara y esta cifra no resulta adecuada ya que su legitimidad no es auténtica, los habitantes del país no se sienten identificados con sus gobernantes ya que no fueron electos por ellos mismos y el beneficio no justifica el costo que implica mantener 200 puestos plurinominales.

4) Durante el periodo comprendido del año 1958 hasta hoy la finalidad de incluir diputados de representación proporcional fue para que existiera pluralidad de ideas y que las minorías estuvieran representadas, este objetivo ya se logró desde hace mucho tiempo, en estos momentos y dados los resultados electorales del año 2014-2015 existen ocho partidos políticos con diputados por representación proporcional y siete de ellos cuentan con diputados electos por el principio de mayoría. Además de lo anterior los votos nulos representan el 4.76% de la votación total emitida, este número es sorprendente ya que esta cantidad de votos resultan decisivos en una elección. El hecho de existir casi dos millones de votos nulos es una respuesta de los ciudadanos para con el gobierno en general, el descontento de las personas hacia temas políticos es bastante obvio y vivimos en un país cansado de tener partidos políticos con muchas promesas y pocos resultados.

5) Los requisitos establecidos en la legislación aplicable a los partidos políticos que aspiran a obtener puestos plurinominales que fueron desarrollados en el capítulo segundo y tercero, son demasiado sencillos y terminan otorgando a los partidos políticos fuertes del país más curules.

6) La distritación electoral utilizada en las elecciones más actuales se remonta desde el año 2005 con algunos cambios, es necesario sea renovada actualizando su delimitación, situación que implica costos, esto se podría resolver al disminuir la cantidad de diputados plurinominales y que el gasto que implican estos puestos se traduzca en beneficios, un ejemplo sería una nueva distritación electoral más adecuada.

7) El contar con diputados electos por representación proporcional implica que los resultados electorales sean más tardados ya que es necesario aplicar fórmulas para determinar el número exacto que le corresponde a cada partido político. Dichas fórmulas son sencillas pero al momento de ser aplicadas vuelven el proceso electoral un tanto confuso y tardado.

8) Hoy en día los medios de comunicación facilitan el envío y recepción de información, razón por la cual un diputado puede representar a un mayor número de personas, además junto con la reforma constitucional que contempla la reelección hasta por cuatro periodos consecutivos, se está buscando la permanencia en los funcionarios del poder legislativo a fin de concluir los proyectos a largo plazo, lo que significa que los diputados elegidos por representación proporcional tendrán menos oportunidades y los electos por mayoría tienen la reelección a su favor.

9) Las candidaturas independientes han tomado fuerza porque los ciudadanos están cansados de partidos políticos cuyas mejorías no se aprecian y la competencia directa de representantes por el principio de mayoría es este tipo de candidaturas, situación que resulta ser una desventaja para la figura de los diputados plurinominales.

10) México se conforma de Estados libres y soberanos cuyo poder público al igual que la federación se divide en ejecutivo, legislativo y judicial, en lo particular el poder legislativo estará conformado de acuerdo a un criterio proporcional conforme al número de habitantes en cada una de las entidades federativas, en lo particular Jalisco cuenta con 39 diputados, 20 electos por el principio de mayoría relativa y 19 por el principio de representación proporcional. La designación de los diputados plurinominales se hace de manera distinta a la federación, en este caso se utilizan dos listas que son alternadas para seleccionar a los diputados de representación proporcional, la primera presentada por el partido político al registrar a sus candidatos y la segunda es una lista que realiza el IEPC con los candidatos a diputados por mayoría que no obtuvieron la victoria y se ordenan de acuerdo al porcentaje que obtuvieron de manera decreciente.

**11)** Cada entidad federativa en su Constitución establece la conformación del Congreso Local, se destacó en cifras máximos y mínimos de diputados electos por ambos principios y en lo particular en los estados con mayor población, se vio que no necesariamente cuentan con un número superior de diputados.

**12)** Es notoria la diferencia entre la selección de diputados por el principio de representación proporcional a nivel federal y local de acuerdo a la entidad federativa que se estudió el caso concreto, sus bases son similares pero cuentan con aplicaciones distintas, la circunscripción plurinominal es una y es todo el territorio del estado, en el tema federal son cinco circunscripciones.

**13)** La figura jurídica de los diputados plurinominales resulta adecuada para que en la Cámara de Diputados estén representadas las distintas corrientes ideológicas y los partidos pequeños tengan representación y puedan tener fuerza para obtener puestos de mayoría, esta situación ya fue lograda en el país, actualmente no resulta aplicable porque se cuenta con ocho partidos políticos distintos que representan las distintas ideologías presentes en el país.

**14)** Algunas disyuntivas respecto al análisis del tema estudiado y que podemos destacar:

- El fortalecimiento de los partidos políticos conservando la representación proporcional en la Cámara de Diputados y con esto la representación de las diversas ideologías presentes en la sociedad, con los requisitos actuales contenidos en la legislación aplicable.
- La eliminación de la representación proporcional volvería a México un país con un sistema exclusivo de mayoría (ya no mixto), situación que propiciaría a fortalecer las candidaturas independientes y partidos políticos con más presencia en el país, también se lograría la disminución de la cantidad de partidos políticos pequeños en el país.
- Conservar la representación proporcional con requisitos más estrictos y en menor número, a fin de evitar la proliferación de partidos políticos es en mi opinión lo más adecuado, que más adelante se expone como propuesta a fin de resolver la problemática planteada.



Ahora a fin de lograr el cometido de este trabajo es momento de mencionar de manera concreta las ventajas y desventajas de la figura de los diputados plurinominales en México:

<b>DIPUTADOS PLURINOMINALES (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)</b>	
<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Permite que los partidos políticos pequeños tomen fuerza para contar con presencia por la representación de mayoría.	Permite la proliferación de partidos políticos pequeños, tantos como tendencias de opinión puedan existir.
Evita la sobrerrepresentación y concentración del poder en un sólo partido político.	La frase “divide y vencerás” dicha por el emperador Julio César, resulta aplicable ya que al existir un número mayor de partidos pequeños, los partidos con mayores seguidores siguen obteniendo mayor número de curules.
Equilibra el poder evitando abusos de las mayorías y permitiendo que las minorías sean representadas.	Su origen fue una medida temporal que dejaría de operar automáticamente cuando las minorías tuvieran presencia por puestos de mayoría, situación que se volvió definitiva.
Partidos políticos con un porcentaje mínimo del 3% de la votación válida emitida, tienen acceso a la representación proporcional.	El porcentaje para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales es muy bajo.
Permite la participación de las minorías en las decisiones de las mayorías.	México es un país democrático donde la decisión de la mayoría es la que toma las decisiones, la minorías podrán participar pero al final la mayoría es la que decide.
Permite el fortalecimiento de los partidos	Incita a que se formen partidos políticos con

con menor presencia en el país.	cualquier ideología con un mínimo de seguidores.
Hace posible la pluralidad ideológica en la Cámara de Diputados.	Al existir pluralidad de ideas y muchas de ellas contrarias en la Cámara de Diputados se evita que se formen grupos de trabajo.
Promueve y proyecta la voluntad de los electores con una representación política más fiel y universal.	Los ciudadanos no eligen de manera directa a los diputados plurinominales, es el resultado de la aplicación de una fórmula y el cumplimiento de ciertos requisitos.
Su base no es en victorias en específico, es de acuerdo a la presencia de los partidos políticos en México y sus seguidores.	México es una república REPRESENTATIVA (los ciudadanos eligen a sus gobernantes), este tipo de selección va en contra de este precepto.
Evita el bipartidismo y propicia al pluripartidismo.	Cantidad no es calidad, que sean muchos no implica que sean mejores. Se requiere calidad, candidatos capaces, responsables, eficaces y leales al mandato que se les confiere.
No existe distinción entre diputados electos por el principio de mayoría o de representación proporcional en el ejercicio de sus funciones una vez asignados.	La reelección contemplada en el artículo 59 de la CPEUM busca la permanencia de los candidatos electos, esto implica una ventaja a la representación de mayoría.
Los requisitos del candidato a formar parte de una lista plurinominal son iguales a los de un candidato de mayoría.	El partido político que presenta la lista plurinominal debe cumplir con los requisitos que exige el artículo 54 constitucional.
Su asignación deriva de un proceso	Es necesaria la determinación de la votación

electoral y de la aplicación de una fórmula legislativa, esto toma tiempo ya que se debe asignar de manera exacta el número de diputados que tiene derecho cada partido político.	nacional emitida y aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, esto implica gasto en cuanto a tiempo, dinero y esfuerzo adicional por parte del INE.
Hace posible que México cuente con un sistema electoral mixto.	México no cuenta con un sistema electoral puro.
Los partidos de oposición obtienen cargos públicos, teniendo reconocimiento y con esto poco a poco peso político.	Se toma en cuenta los votos obtenidos por todo un partido político y no la victoria de un candidato específico.
Es un beneficio que tienen los partidos políticos en general.	Los candidatos independientes por obvias razones no pueden obtener puestos de esta índole.
No es necesario que realicen campañas electorales lo que se traduce en un ahorro del presupuesto.	El 40% del presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados se eleva aproximadamente a \$3'023'772,874.00, lo que implica un gasto elevado.
Su inclusión a la legislación fue para dar alternancia en la Cámara de Diputados evitando que sólo el PRI tuviera representación.	La Cámara de Diputados ya cuenta con la alternancia suficiente con presencia de ocho partidos políticos en la Legislatura actual.
Los candidatos pertenecientes a las listas de diputados plurinominales que presentan los partidos políticos no requieren hacer esfuerzo alguno por conseguir votos.	Las candidaturas independientes están tomando fuerza dada la apatía de los ciudadanos cansados de los partidos políticos.
Los requisitos que debe cumplir el partido	Si el partido político no logra el porcentaje mínimo además de no obtener puestos de

político son relativamente sencillos.	representación proporcional puede llegar a perder su registro.
Si un partido político tiene sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, se le resta la cantidad de curules que exceda de los asignados por representación proporcional y estos son repartidos entre los otros partidos que tienen derecho a asignación de puestos plurinominales.	Si un partido político tiene sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, se le resta la cantidad de curules que exceda de los asignados por representación proporcional.
Permite que una persona pueda ser candidato por mayoría y figurar en las listas plurinominales de su partido político, esto implica que cuenta con dos oportunidades para obtener un puesto público.	Permite que una persona pueda ser candidato por mayoría y figurar en las listas plurinominales de su partido político, esto implica una diferencia comparando las candidaturas independientes y dejando estas últimas en desventaja.
La representación proporcional complementa el sistema de mayorías que antiguamente existía.	Contar con 200 diputados plurinominales implica destinar una cantidad mayor del presupuesto, lo que es igual a un gasto adicional.

- Elaboración propia.

Como se aprecia en la tabla anterior se expusieron de manera concreta las ventajas y desventajas de la figura de los diputados plurinominales, algunas de las mencionadas se repiten en ambas columnas esto porque tienen dos enfoques una que resulta ser ventaja y al mismo tiempo desventaja.

Como conclusión final es importante ver que tras realizar el análisis de la figura jurídica de los diputados plurinominales, se lograron destacar en igual número ventajas y desventajas,

lo que se puede interpretar como que la figura jurídica no es la peor ni la mejor, obviamente tiene pros y contras, aspectos a mejorar y adaptar al momento actual que se vive, el cual es muy distinto al momento histórico en el que la figura se incluyó que fue hace 54 años.

En cuanto a la problemática que se planteó al inicio de esta tesis y que una vez analizados todos los aspectos generales de México en cuanto a su conformación, la evolución y cambios de la CPEUM, la legislación electoral y aspectos sociales, marco jurídico actual y aplicación práctica en los procesos electorales en el ámbito federal y de una entidad federativa, y de realizar un comparativo del derecho nacional vigente. Concluyó que sí son necesarios los diputados plurinominales primero porque el sistema electoral mexicano que rige actualmente es mixto y es elemental esta figura para conservarlo de esta manera, segundo el origen de la figura se justifica y funciona como equilibrio en la Cámara de Diputados, lo que posibilita y proyecta la voluntad de los electores de una manera más fiel y universal permitiendo que todos los ciudadanos se encuentren representados.

La cantidad de 200 diputados electos por el principio de representación proporcional se estableció en el año de 1986 y no se ha modificado desde entonces, dado todos los cambios políticos y en específico en materia electoral con la posibilidad de poder ser reelegido como diputado hasta por cuatro períodos seguidos y con el desarrollo del país creo que es momento de seguir avanzando y para lograr esto se puede modificar el número de diputados plurinominales de lo cual abundare en el apartado de propuestas.

El costo → beneficio de la figura jurídica de los diputados plurinominales ya fue mencionado, su costo implica el 40% del presupuesto de la Cámara de Diputados, cantidad que resulta excesiva dado que no se ve reflejado en el beneficio de los ciudadanos. Entonces el costo de 200 diputados plurinominales no resulta benéfico, es momento de cambiar esta cifra y observar cómo se da el avance del país.

La problemática anterior se ve reflejada en los procesos electorales y en la apatía que manifiestan los ciudadanos en participar, para resolver lo anterior se necesitan reformas y ver como resultan en el desarrollo del país para lo cual propongo lo siguiente.

## PROPUESTAS

Después de realizar la presente investigación sobre la figura jurídica de los diputados plurinominales se logra apreciar las razones por las cuales se incluyó en la legislación mexicana, sus ventajas, desventajas y situación actual, las conclusiones expuestas anteriormente resultan una síntesis de lo contenido en los capítulos desarrollados. Ahora es momento de compartir algunas propuestas desde mi personal punto de vista y resultado de lo analizado, estas propuestas se basan en dos puntos: el primero la reducción de diputados plurinominales a 100 con la finalidad que la Cámara de Diputados este conformada por 400 diputados en total conservando la elección de 300 diputados por elección de mayoría, esta disminución se justifica porque quedo claro que cantidad no es calidad, con los cambios en materia político electoral en el país y la inclusión de la reelección para la figura de los diputados hasta por cuatro períodos consecutivos es momento de modificar esta figura, la tecnología y los medios permiten que la comunicación cada vez sea más rápida entonces un diputado plurinominal puede representar un mayor número de personas. Este cambio implicaría un ahorro del 20% del presupuesto de la Cámara de Diputados, el cual se podría destinar a nuevos proyectos en beneficio de la comunidad.

El segundo es exigir a los partidos políticos un porcentaje mayor respecto de la votación válida emitida, para que puedan tener la posibilidad de que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional, actualmente se contempla el 3%, mi propuesta es aumentar esta cifra a 7%, con la finalidad que los partidos políticos hagan un mayor esfuerzo en transmitir sus ideas a los ciudadanos y tengan un mayor número de seguidores. La cifra de 7% se propone porque al ver los resultados de las elecciones pasadas (2014-2015), de diez partidos políticos que participaron, cuatro no alcanzaron el 4%, tres superaron el 10% y tres están entre el 6% y 9% por ciento, con este porcentaje se eliminaría los partidos políticos pequeños que no cuentan con la suficiente representación en el país y además los obligaría a realizar un mayor esfuerzo por conseguir un porcentaje más alto para poder tener la posibilidad de contar con diputados plurinominales. Esto ayudaría a que siguiera la pluralidad de partidos en la Cámara de diputados que representan las distintas corrientes ideológicas de México y se detendría la proliferación de partidos políticos muy pequeños.

Es importante mencionar que así como evolucionó la figura de los diputados plurinominales en el país a través del tiempo desde los diputados de partido, después plurinominales, teniendo un desarrollo creciente y en aumento del número de estos curules, estas ideas propuestas plantean ahora un desarrollo decreciente a largo plazo, los primeros pasos son la disminución a 100 de diputados electos por representación proporcional y el aumento del porcentaje exigido a los partidos políticos para que les asignen diputados de representación proporcional, al realizar estos cambios es elemental observar cómo responde la ciudadanía, los gobernantes y en su momento incluso poder eliminar la figura de los diputados plurinominales y que México vuelva a tener un sistema electoral puro de mayoría donde en la Cámara de Diputados estén representadas las distintas ideologías del país.

### REFORMA AL ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>100</b> diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>

Es necesaria la reforma de este artículo porque es donde se establece el sistema electoral mixto en la Cámara de Diputados y en el cual se menciona la cantidad de diputados elegidos mediante el principio de representación proporcional.

### REFORMA AL ARTÍCULO 53 CONSTITUCIONAL

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>

En la propuesta para reformar este artículo únicamente es en cuanto al número siguiendo la primer reforma presentada, en cuanto al número de circunscripciones considero es adecuado sólo resultaría importante cuando se realice un nuevo censo actualizar la demarcación territorial de estas circunscripciones e incluso realizar algunas modificaciones.



## REFORMA AL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>I.</b></p> <p><b>II.</b> Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p><b>III.</b> (queda igual)</p> <p><b>IV.</b> Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p><b>V.</b></p> <p><b>VI.</b></p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los <b><u>100</u></b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>I.</b> (queda igual)</p> <p><b>II.</b> Todo partido político que alcance por lo menos el <b><u>siete por ciento</u></b> del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p><b>III.</b> (queda igual)</p> <p><b>IV.</b> Ningún partido político podrá contar con más de <b><u>240</u></b> diputados por ambos principios.</p> <p><b>V.</b> (queda igual)</p> <p><b>VI.</b> (queda igual)</p>

Este artículo se propone reformar como los anteriores a disminuir la cantidad de diputados electos por el principio de representación proporcional a 100, el porcentaje de votación válida emitida aumentarse a 7% por ciento, de acuerdo a lo expuesto al comienzo de este apartado, además en el momento de condicionar este porcentaje obligaría a los partidos políticos de minorías sin presencia suficiente a realizar un mayor esfuerzo o unirse con otros partidos políticos en su misma situación y con ideas afines. En cuanto a la fracción IV cuarta, el número máximo de diputados permitidos por ambos principios sería de 240 esto porque la

conformación de la Cámara de Diputados disminuiría de 500 a 400 y se debe adecuar esta situación de manera proporcional.

Dado que no solo en la CPEUM es donde se regula la figura de los diputados plurinominales es importante realizar las reformas necesarias a fin de que sea congruente la legislación con la norma suprema, razón por la cual respecto de la propuesta planteada resulta necesaria la reforma a los artículos 14, 15, 16 y 214 de la LGIPE.

#### **REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LGIPE**

<b>Dice</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años... (continúa hasta la fracción 5)</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b><u>100</u></b> diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años... (continúa hasta la fracción 5)</p>

En esta propuesta únicamente se modifica la fracción uno del artículo 14 de la LGIPE para que conforme a lo anterior quede en 100 diputados la elección según el principio de representación proporcional.

### REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LGIPE

Dice	Propuesta
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 15.-</b></p> <p>1. (queda igual)</p> <p>2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.</p> <p>3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 15.-</b></p> <p>1. (queda igual)</p> <p>2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el <b><u>siete por ciento</u></b> de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.</p> <p>3. Ningún partido político podrá contar con más de <b><u>240</u></b> diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.</p>

Siguiendo las reformas constitucionales y adaptando la legislación electoral se modifica la fracción dos y tres de este artículo.

### REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LGIPE

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural, y</p> <p>b) Resto mayor.</p> <p>2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.</p> <p>3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) Cociente natural, y</p> <p>b) Resto mayor.</p> <p>2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los <b>100</b> diputados de representación proporcional.</p> <p>3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.</p>

La reforma a este artículo modifica la fórmula de proporcionalidad pura a fin de adecuar el cociente natural al número de diputados electos por el principio de representación proporcional.

### REFORMA AL ARTÍCULO 214 DE LA LGIPE

Dice	Propuesta
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 214.-</b> (Fracción 1-3 no resulta conducente realizar modificación alguna, razón por la cual no se menciona)</p> <p><b>4.</b> Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 214.-</b> (Fracción 1-3 no resulta conducente realizar modificación alguna, razón por la cual no se menciona)</p> <p><b>4.</b> Para la elección de los <b>100</b> diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.</p>

Este artículo sólo es necesario modificar la fracción cuarta para que quede establecido los 100 diputados plurinominales y en armonía a las demás reformas propuestas.

Es importante hacer ver que la repartición de los 100 curules de representación proporcional distribuidos entre las cinco circunscripciones actuales resultaría de 20 diputados plurinominales por cada una en lugar de 40 como actualmente se tiene establecido.

Con las reformas anteriores resulta posible llevar a la práctica la propuesta presentada de disminuir la cantidad de diputados electos por el principio de representación proporcional a 100, y de aumentar el porcentaje exigido a los partidos políticos para que tengan derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. Este porcentaje que es poco más del doble que se requiere actualmente resulta adecuada porque como ya se comentó en base a las últimas elecciones de diez partidos contendientes cuatro obtuvieron por encima de ese porcentaje y dos están a menos del 1% para alcanzarlo, así que seguiría existiendo pluralidad de partidos mejor establecidos y con mayor número de seguidores.

Esta propuesta junto con las reformas planteadas y todas las que se deriven de estas modificaciones en la legislación aplicable son sólo eso una propuesta resultado del análisis histórico y evolutivo de una figura jurídica en un país en específico, el día de mañana pudiéramos ver todo esto reflejado en la legislación mexicana, se propone con la intención de mejorar y dado que el cambio es parte del desarrollo del ser humano y por lo tanto de un Estado, de igual forma se permite equivocarse y enmendar el error, esta propuesta pudiera resultar adecuada y continuar hasta la eliminación total de la figura volviendo a un sistema electoral puro, o volver a aumentar el número de diputados plurinominales quizá como este momento de 200 o incluso más no se sabe y debemos estar atentos a los cambios y como éstos arrojan resultados para analizar si vamos en la dirección adecuada o es momento de cambiar el rumbo.

## REFERENCIAS CONSULTADAS:

### ACUERDOS

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, GACETA ELECTORAL 137, Identificado como CG268/2011, México, 2012,
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG48/2014, México, 2014.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG182/2014, México, 2014.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG211/2014, México, 2014.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG89/2015, México, 2015.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG162/2015, México, 2015.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Identificado como INE/CG804/2015, México, 2015.

### INTERNET

- CABANELAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2003  
[http://www.ela.edu.sv/files/992316\\_Diccionario\\_Juridico\\_Elemental\\_Guillermo\\_Cabanelas\\_2003.pdf](http://www.ela.edu.sv/files/992316_Diccionario_Juridico_Elemental_Guillermo_Cabanelas_2003.pdf)
- Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22<sup>a</sup>, Publicada en 2001,  
<http://www.rae.es/>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Line Bareiro, CLYDE SOT, *Cuota de Género*,  
[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/cuota%20de%20genero.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm)
- Página de la Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx>

- Página de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas <http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/images/Resultados-Quinta-ENCUP-2012.pdf>
- Página de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/index.html>
- Página del Gobierno del Estado de Jalisco, <http://www.jalisco.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Aguascalientes <http://www.aguascalientes.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Baja California <http://www.bajacalifornia.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Baja California Sur <http://www.bcs.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Campeche <http://www.campeche.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de la Ciudad de México <https://www.constitucion.cdmx.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://coahuila.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Colima <http://www.colima-estado.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Chiapas <http://www.chiapas.gob.mx/>
- Página del Gobierno del Estado de Chihuahua <http://www.chihuahua.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Durango <http://www.durango.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Guanajuato <http://www.guanajuato.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Guerrero <http://guerrero.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Hidalgo <http://www.hidalgo.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de México <http://edomex.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo <http://michoacangob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Morelos <http://www.ssm.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Nayarit <http://www.nayarit.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Nuevo León <http://www.nl.gob.mx/>
- Página del Gobierno del Estado de Oaxaca <http://www.oaxaca.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Puebla <http://ojp.puebla.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Querétaro <http://www.congresoqroo.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Quintana Roo <http://www.queretaro.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de San Luis Potosí <http://www.slp.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Sinaloa <http://laipsinaloa.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Sonora <http://www.sonora.gob.mx>



- Página del Gobierno del Estado de Tabasco <http://www.tabasco.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Tamaulipas <http://tamaulipas.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Tlaxcala <http://www.tlaxcala.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Veracruz <http://www.veracruz.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Yucatán <http://www.yucatan.gob.mx>
- Página del Gobierno del Estado de Zacatecas <http://www.zacatecas.gob.mx>
- Página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, <http://www.iepcjalisco.org.mx>
- Página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://cuentame.inegi.org.mx> y <http://www.inegi.org.mx>
- Página del Instituto Nacional Electoral (INE), <http://www.ine.mx>
- Página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx>

#### **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

- Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Periódico Oficial del Estado de Jalisco 5 de Agosto de 2008, Última reforma publicada en el Periódico Oficial 08/Jul/2014, México
- Constitución Política del Estado de Jalisco, Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 21, 28 y 28 de julio y 1 de agosto de 1917, Última reforma publicada en el Periódico Oficial 19/Dic/2015, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Diario Oficial de la Federación 5 de Febrero de 1917, México.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Constitución Política para el Estado de Hidalgo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Constitución Política del Estado de Nayarit.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Exposición de motivos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentada por diversos grupos parlamentarios pertenecientes a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 2008.
- Exposición de motivos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales presentada por los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Diario Oficial de la Federación 23 de Mayo de 2014, México.

- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Diario Oficial de la Federación 23 de Mayo de 2014, México.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 3 Septiembre 1999, México.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, Diario Oficial de la Federación 3 Diciembre de 2013, México.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Diario Oficial de la Federación 3 Diciembre de 2014, México.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Diario Oficial de la Federación 27 Noviembre de 2015, México.

## **LIBROS**

- ALCÁNTARA, Jaime, Prólogo de Emilio Gamboa Patrón, *Ser Diputado*, Editorial Milestone, Primera Edición, México, 2008.
- BECERRA, Ricardo, SALAZAR, Pedro y WOLDENBERG, José, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, Ediciones cal y arena, Segunda Edición, México, 2000.
- BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho Administrativo*, Editorial Oxford, Primera Edición, México, 2006.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2005.
- BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1998.
- CARBONELL, Miguel, *Leyes y Códigos de México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, 165a. Edición, México, 2012.
- CAZORLA PRIETO, Luis María, *El Congreso de los Diputados (Su significación Actual)*, Editorial Aranzadi, España, 1999.
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio y MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín, *Derecho electoral comparado*, Editorial Marcial Pons, México, 2012.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús:

- *Análisis de casos electorales relevantes Siglo XXI*, Editorial Tirant to Blanch (Monografías), México, 2013.
  - *Derecho Constitucional Electoral*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 2010.
  - *Dos Siglos de Constitucionalismo en México*, Editorial Porrúa, México, 2009.
  - *El paradigma de la constitución: (México 1917-2007)*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2008.
  - *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, Tomo I, Normas Rectoras Jurídico Electorales de México, Primera Edición, México, 2003.
  - *Enciclopedia Jurídico Política Electoral de Jalisco*, Editorial Gobierno del Estado, Primera Edición, México, 2005.
  - *Historia de la Constitución Política de México (Siglos XX y XXI)*, Editorial Porrúa, México, 2004.
  - *La Autonomía Municipal en México*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
- CRUZ COVARRUBIAS, Armando Enrique, *Federalismo Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 2004.
  - EL CONSEJO EDITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Tomo III , Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2012.
  - FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Poder Legislativo*, Editorial Porrúa, México, 2003.
  - INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Democracia Electoral y Gobernabilidad*, Volumen 4, Edición Instituto Federal Electoral, México, 2011.
  - MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Diccionario Electoral INEP*, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos Asociación Civil, Segunda edición, México, 2002.
  - MEDINA ESPINO, Adriana, Con la colaboración de Márquez Benítez, Ruth Gisela, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la parida*, CEAMEG Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género, Versión electrónica, Primera Reimpresión, México, 2010, p. 25.

- MEDINA PEÑA, Luis, *Invencción del sistema político mexicano, Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera edición, México, 2004.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Universidad Autónoma de México, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- RICHIE, Robert & HILL, Steven, *Reflecting All of Us, The Case for Proportional Representation*, Editorial Beacon Press Boston, Estados Unidos de América, 1999.
- SELLÉS, Juan Fernando, *Antropología para inconformes*, Instituto de Ciencias para la Familia, Ediciones Rialp, Primera Edición, España, 2006.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, *La Representación Proporcional en México*, Editorial Tribunal Electoral del Estado de Puebla, México, 2007.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.
- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Elecciones y transición democrática en México*, Editorial Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, 2000.
- VILORRO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2007.

#### **PONENCIAS, APUNTES, ENSAYOS, REVISTAS, TESIS y BLOGS**

- GÓMEZ DOMÍNGUEZ, Gustavo, *Crisis de Representatividad en el estado moderno*, Tesis, Facultad de Derecho, Universidad de Guadalajara, México, 1996.
- GONZÁLEZ, Pedro Javier, Apuntes sobre la reforma del Congreso, Este país, [http://estepais.com/inicio/historicos/165/4\\_ensayo2\\_apuntes\\_gonzalez.pdf](http://estepais.com/inicio/historicos/165/4_ensayo2_apuntes_gonzalez.pdf), México, 2004.
- MONTIEL RODRÍGUEZ, Julio, Ponencia presentada y coordinada por el autor, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, en representación del Lic. Alfredo

Ríos Camarena, *Cuotas de género en materia electoral*, [http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras\\_2011/m1.html](http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras_2011/m1.html), México, 2016. [s. e.].

- Sumario de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por artículos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM\\_sumario\\_art.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_art.pdf).
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Revista Justicia Electoral*, Tercera Época, Volumen 1, número uno, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2007.
- UGALDE CALDERÓN, Filiberto Valentín, *Órganos constitucionales autónomos*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal número 29, Grupo Editorial Zeury, México, 2010.
- WOLDENBERG K., José, *La Transición Democrática Mexicana*, <http://memoria.fiu.edu/memoria/documents/woldenberg.pdf> México, [s. a.]